

CÓMO SOBREVIVIR A LA SGAE

(versión 1.0)

Arturo Quirantes Sierra

**Basado en la charla homónima de la primera jornada Albedrío/Albir,
celebrada en Barcelona el 24 noviembre 2007**

Dedicado con respeto a:

Isaac Asimov (1920 – 1992)

Jacques-Yves Cousteau (1910 – 1997)

Carl Sagan (1934 – 1996)

tres gigantes del siglo XX que ampliaron las fronteras del mundo más allá de lo imaginable, y cuyas obras seguirán presentes entre nosotros mucho después de que caduquen los derechos de autor de sus herederos.

ÍNDICE

Licencia Creative Commons	2
PREFACIO	3
PRESENTACIÓN	5
PRIMERA PARTE – CURSILLO PARA MEGATORPES	7
1 – Los derechos de autor	9
2 – Entendiendo (o no) el concepto de copia privada	16
3 – El canon, el maldito canon	21
SEGUNDA PARTE – LOS GESTORES Y SUS MÉTODOS	27
1 – Premisa, fin, medios	29
2 – Herramientass técnicas	31
3 – Herramientas legales	36
TERCERA PARTE – TEMOR, INCERTIDUMBRE, DUDA	39
1 – La desinformación	41
2 – La propaganda	45
3 – El miedo	52
CUARTA PARTE – LA RESPUESTA	57
1 – Acatar la ley	59
2 – Cambiar las leyes	64
3 – Prepararse para la hora del juicio	66
4 – Usar contramedidas tecnológicas	79
5 – Correr la voz. Pásalo	92
Conclusión y rompan filas	95



Creative Commons

Reconocimiento – No comercial – Compartir Igual España

Esta obra está cubierta por la licencia Creative Commons España:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/es/> (Resumen)

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/es/legalcode.es> (Completa)

bajo las siguientes

CONDICIONES

Usted es libre de



Copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).



No comercial. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Compartir bajo la misma licencia. Si altera o transforma esta obra, o genera una obra derivada, sólo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta.

- Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de licencia de esta obra.
- Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor
- Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.

PREFACIO

Escribir un libro es un proceso largo y tedioso, dicen. En mi caso, ha sido todo lo contrario. Nació de un germen inicial (una charla que di en Barcelona), y a partir de ahí él mismo me gritaba que debía escribirlo. Cuanto más avanzaba, mejor me lo pasaba. Finalmente, el libro se ha salido con la suya: existe. Tú lo estás leyendo ahora.

Más difícil es buscar un editor y convencerle para que lo publique, y en cuanto a ganar dinero con ello, no tenéis más que preguntarle a cualquier autor de los que no venden cien mil ejemplares ni ganan premios literarios. Yo me he decidido por la autoedición. El resultado es esta copia, en formato pdf, que estás disfrutando. Como veréis, no tiene ISBN. Intenté conseguir uno, pero me dijeron con palabras elegantes que, si no cobro por el libro, no es un libro. No sé cómo lo consideran, pero no es un libro. Así que me quedo sin ISBN y este libro nunca aparecerá en la base de datos del Ministerio de Cultura. Lloraré amargamente.

De todos modos, sin quieren que cobre, por intentarlo que no quede. Llega el momento de pasar la gorra. ¿Cómo?, diréis. ¿No estaba el libro bajo licencia Creative Commons y todo lo demás? Sí, lo está. Este libro lo habéis conseguido sin compromiso por vuestra parte, y así va a seguir. Sin embargo, puede que creáis que, a fin de cuentas, me merezco una compensación económica a cambio de –espero– haceros pasar un rato interesante leyendo.

Así pues, y al más puro estilo Radiohead, os ofrezco este libro bajo la modalidad “lavoluntadware”. Quienes lo deseen, pueden pagarme a cambio de este libro, por medio de un ingreso a la cuenta corriente de Caja Madrid número 2038-9856-62-6000224462. La cantidad la escogéis vosotros. ¿Y si decido no pagar ni un duro?, dirá alguno. Pues no pasa absolutamente nada. Este libro seguirá estando a vuestra disposición, y espero que lo disfrutéis tanto si no soltáis prenda como si decidís hacerme millonario.

Imagino que este libro quedará obsoleto muy pronto. Algunas de las noticias o enlaces aparecieron incluso en las etapas finales de revisión. Pero en algún punto y lugar hay que decir basta. Así que basta. Como lugar oficial para descargar la última versión de este libro, enlazar con links, intercambiar experiencias y todo eso, os cito en la página web:

<http://www.comosobreviviralasgae.es>

AVISO a los gestores de CEDRO: no tienen, repito, no tienen mi permiso para cobrar poniéndome a mí ni a este libro como excusa. Como sé que no puedo renunciar a mi parte de derechos de copia privada, gástenselo en jamón y cerveza. O dónenlo a Amnistía Internacional. Ustedes mismos.

PRESENTACIÓN: ¿POR QUÉ?

*No te preguntes cómo ha sido / que te hemos elegido a ti /
hoy el mundo está en conflicto / y hemos decidido intervenir /*

(Miguel Ríos, "Sueño espacial")¹

La expresión "sobrevivir a la SGAE" sugiere una experiencia traumática, algo así como "sobrevivir al cáncer." Y, al margen de los paralelismos socioculturales entre la SGAE y el cáncer (cosa que dejo como ejercicio para el lector), nuestra respuesta a ambos es bastante similar. Cuando nos toca a nosotros la china, reaccionamos de múltiples formas: nos preparamos, nos documentamos, buscamos cualquier tipo de remedio y, de repente, nos lanzamos a una frenética cruzada contra el monstruo que ha vuelto nuestras vidas del revés. Pero si no es así, si no nos incumbe directamente a nosotros o a alguien que tengamos cerca, no nos preocupamos. No es "cosa nostra". Es un inconveniente lejano que le pasa a otra gente, pobrecitos ellos, con los que nos solidarizamos moralmente y a quienes deseamos suerte en lo que les toca; pero no tomamos parte activa, y nos limitamos a esfuerzos débiles y no comprometidos: pagar algo más de impuestos, llevar un lazo de colores un día al año, enternecernos ante el televisor, quizá participar en alguna cuestación solidaria. Si Josep Carreras no hubiese tenido leucemia, la Fundación Josep Carreras no existiría; y el actor Michael J. Fox seguiría hoy haciendo películas en lugar de cabildear en el Congreso pidiendo fondos para luchar contra el Parkinson, enfermedad que no casualmente padece. Así somos. Sólo nos acordamos de Santa Bárbara cuando truena.

Según ese esquema de las cosas, yo no debería estar escribiendo estas palabras. Porque yo no tengo nada que ver con la industria discográfica en ninguno de sus aspectos. Yo no grabo discos, no los fabrico ni los vendo, y no realizo prácticamente ninguna actividad relacionada con la música o con los derechos de autor, fuera de poner el reproductor de mp3 de vez en cuando, o conectar la radio y disfrutar la música. No tengo pleitos aparentes contra la SGAE, o contra cualquier otra entidad gestora de derechos musicales, audiovisuales o escritos.

Pero incluso en este caso me voy a encontrar con ellos en un sitio u otro. La mayoría de las veces se trata de una interacción muy sutil. Si te has comprado un móvil, o una tarjeta para tu cámara digital, una parte de tu dinero va a sus bolsillos. Incluso en este momento, si estás leyendo estas palabras sobre papel es gracias a una impresora o una fotocopidora que paga derechos de reproducción a una entidad de gestión. El bar donde estás leyendo estas palabras, o la emisora de radio que suena encima de tu mesa,

¹ Tanto esta cita como las restantes de esta obra se hacen en virtud del derecho de cita (Ley de Propiedad Intelectual, Artículo 31)

también han pagado por ti, y luego te pasarán la factura al pagar la caña con tapa o de comprar los productos que anuncian. Y si te crees que da igual porque estás leyendo el documento digital desde tu ordenador, piénsatelo mejor. ¿O acaso crees que la grabadora de DVDs o el lápiz USB están exentos de un pago?

En algunos casos la colisión es más evidente, como cuando alguien pone un comentario contra la SGAE en un blog que lees con asiduidad, o cuando te enteras de que a alguien le ha caído un puro por meterse con Pedro Farré (pongamos por caso). Y uno pasa a replantearse mentalmente las cosas, y a adaptar su actitud. Vaya hombre, mira lo que le ha pasado, a ver qué cuento yo en el próximo mensaje, no vaya a ser que busque un lío como a este otro tipo. Quizá tenga que revisar mi página web, a ver si a mí también me ponen una multa por no cumplir el Artículo 10. O mejor, ¿qué tal si me porto bien y me quedo calladito por una temporada?

Nos vemos forzados a tomar una actitud relacionada con esta gente con la que, nos toque más cerca o más lejos, nos vamos a topar a encontrar tarde o temprano, así que tenemos que saber cómo tratar con ellos y cómo sobrevivir. Y digo sobrevivir porque, en esencia, ellos son más fuertes que nosotros. Tienen mayores recursos económicos, menos escrúpulos en los tribunales, una capacidad insospechada para movilizar voluntades políticas o hacer campañas de ... ¿cómo lo llamaban? ... ¡ah, sí!, sensibilización. En definitiva, ellos son el elefante. Nosotros somos las pulgas: como colectivo, implacables; como individuos, pequeños y vulnerables.

Antes de continuar, quiero aclarar algo. Cuando hablo de “la SGAE”, que nadie piense que tengo algo personal contra la Sociedad General de Autores y Editores². Si acaso, podría tener algo en contra de la SGAE ... al mismo tiempo que contra ACAM, EGEDA, AGEDI, Promusicae, CEDRO (esta última trata con libros más que con material audiovisual, pero en lo que nos toca también entra en el saco); y, en general, contra prácticamente todas las asociaciones que gestionan los derechos de los autores. La SGAE tiene la desgracia de ser la más conocida de las entidades de gestión en España, y por consiguiente la más impopular; y es de justicia apuntar que las otras entidades se aprovechan de ello. Ni siquiera es la más combativa o agresiva de ellas, pero es la que conocemos mejor.

También quiero dejar claro que al decir “SGAE” no me refiero a la gran mayoría de sus socios (gentes honradas que lo único que quieren es cantar y dejarse de líos), sino a la minoría que organiza la recogida de dineros como si fuese un derecho divino. Usaremos aquí la marca SGAE como una forma de particularizar al enemigo, igual que hablamos de una organización criminal como “mafia” al margen de que sea napolitana, calabresa, colombiana o ucraniana³. Un enemigo que, con fuertes agarraderas políticas y sociales, está recorriendo el mundo digital en busca de su tajada.

² Hasta 1995, Sociedad General de Autores de España.

³ Nota del autor a las entidades de gestión que pudiesen sentirse aludidas: por favor, no lleven el símil hasta donde ustedes están pensando. No van por ahí los tiros.

PRIMERA PARTE

CURSILLO PARA MEGATORPES

1 - LOS DERECHOS DE AUTOR

Si por ventura llegares a conocerle [al autor del falso “Quijote de Avellaneda”], dile de mi parte que no me tengo por agraviado, que bien sé lo que son tentaciones del demonio, y una de las mayores es ponerle a un hombre en el entendimiento que puede componer e imprimir un libro con que gane tanta fama como dineros, y tantos dineros cuanta fama ...Dile también que, de la amenaza que me hace que me ha de quitar la ganancia con su libro, no se me da un ardite.

(Prólogo a la segunda parte del Quijote, Miguel de Cervantes, 1615)

La idea subyacente al negocio de las entidades para la gestión de derechos de autor es tan sencilla que cualquiera puede entenderla. Pero en mi vida como docente (sí, soy un profe) me he encontrado muchos conceptos que son tan sencillos en teoría como difíciles de comprender en la práctica. Las cosas no siempre son tan sencillas como parecen, y no todas las explicaciones están tan al alcance de cualquiera. Así que discúlpeme el lector si, en este punto, le trato como a cualquiera. Prefiero suponer que usted no tiene la más remota idea de lo que estoy hablando, y comenzar por lo más básico. Si ve que ya se lo sabe, no tenga pudor alguno en saltarse párrafos a su elección. Si, por el contrario, sigue en esta línea, bienvenido. Prepárese, pues, que aquí llega el cursillo exprés para megatorpes. Espero hacerlo entretenido.

Un autor, digamos un cantante, produce música. Dicha música se vende por los circuitos tradicionales (tiendas, CDs, Internet), y recibe un porcentaje. Hasta aquí, no se diferencia de un agricultor que vende sus tomates. Sin embargo, hay algunas diferencias que debemos tener en cuenta. La más significativa es que, a diferencia de los tomates, la música dura mucho más tiempo, y al mismo tiempo se reproduce más fácilmente. El agricultor recoge sus tomates, los lleva al mercado, los vende y se vuelve a casa con el dinero; pero el cantante no sabe cuántas copias de sus canciones acabarán vendiéndose, cuándo o en qué forma. Puede ser pasado mañana en un CD en Carrefour o dentro de 20 años en un recopilatorio grabado en un medio y formato desconocidos hoy. Por eso, el cantante recibe un anticipo de sus ventas futuras, y en años sucesivos su discográfica irá haciéndole el finiquito de la parte que le toca.

Esos “años sucesivos” pueden extenderse mucho en el tiempo. Un disco grabado hace cincuenta años puede seguir vendiéndose hoy. Probablemente no en la forma original, pero sí como recopilación del autor, remasterización, versión para coleccionistas, como parte de un recopilatorio más amplio estilo “el disco definitivo”, incluso como politono para móviles. Al pobre autor se le iría la cabeza intentando hacer cuentas de cuántas canciones vende, dónde y a qué precio. ¿Quién le llevará las cuentas? Puede ser la propia discográfica con la que ha firmado un contrato. O quizá sería mejor –por aquello de evitar lo del zorro guardando el gallinero- que los autores lo hagan por medio de una asociación que cuide sus intereses, y que de paso pueda hacer presión ante la

discográfica para conseguir mejores condiciones. Nace así la entidad gestora de derechos de autor, a la que de momento llamaremos “la entidad” por eso de no consumir electrones inútilmente.

Si esto fuese todo, ya habríamos acabado. Que la entidad gestione los derechos que sus socios le han encomendado, se quede un poco por las molestias y problema resuelto. ¿Por qué, entonces, son tan odiosas las entidades? Resumiendo al máximo: por la dificultad en trazar la línea entre los derechos del autor y los de la sociedad.

Implícita en la argumentación se encuentra la suposición de que el autor, en tanto que creador de una fuente de riqueza, tiene derechos sobre ella tanto morales como económicos. En apariencia, parece una verdad tan aparente que cae por su propio peso. Nada más lejos de la realidad. El propio concepto de “derechos de autor” está sujeto a fuertes debates que van desde lo legal a lo filosófico. Hay quienes, de entrada, niegan la mayor. La propiedad sobre un coche está bien definida: yo lo compro, lo controlo físicamente (dentro de ciertos límites, como la obligación de pagar seguro e impuestos, y obedecer el Código de la Circulación), y si alguien me lo quita me causa un perjuicio evidente puesto que ya no puedo disponer de él. Sin embargo, ¿qué es la propiedad sobre una canción? ¿Cómo se ejerce? Un CD físico puede tener dueño, sí; pero también puede ser copiado, y cuando me llevo la copia el dueño se queda con el disco original en las mismas condiciones de antes. Una canción en formato digital y su copia son absolutamente indistinguibles hasta el último bit.

Sin ánimo de entrar en debates filosóficos –que ahora no toca–, podríamos argumentar que una canción, al producir ingresos económicos, genera una “propiedad intelectual,” y que podemos entender dicha propiedad como *derecho o facultad de poseer alguien algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales*. (Real Academia Dixit). Esto es, la propiedad iría más allá del mero control físico para convertirse en un derecho sobre algo. Según esto, un padre sería “propietario” de sus hijos al tener derechos sobre ellos. Por supuesto, las leyes limitan ese derecho, de forma que el padre no puede abusar sexualmente de ellos o venderlos como esclavos, pero podría reclamar derechos sobre las fuentes de riqueza procedentes de sus hijos: ingresos por canciones, premios de lotería o torneos de ajedrez.

Podríamos pasarnos también un buen rato debatiendo exactamente quién tiene derechos como autor sobre qué y hasta qué punto. Dudo que ningún artista cree de la nada. Yo mismo estoy escribiendo este libro basándome en múltiples entradas de datos, desde discursos a conferencias; copio el estilo de cien autores, el ritmo de otros cincuenta, y todos están ocultos en las profundidades de mi subconsciente. A veces se le llama inspiración, a veces influencia, otras (cuando la copia es más descarada) se habla de guiños, homenajes o tributos. Resulta casi irónico, considerando la agresividad con que los estudios Disney protegen hoy sus creaciones, que Mickey Mouse protagonizase su primera aparición pública en el corto *Steamboat Willie* (1928), una parodia de la película de Buster Keaton

Steamboat Bill. Me pregunto si Disney reconocerá algún día su deuda (moral, cuando menos) para con los herederos de Buster Keaton.

Todos los autores, en mayor o menor medida, se encuentran influidos por otros autores, adaptan sus ideas y les dan nueva vida. O copian de la naturaleza, del folclor popular, de la historia. Cuando Caco Senante creó su *Mojo Picón*, ¿se le ocurrió pagar por hablar de una salsa canaria que no le pertenece; o acaso soltará la pasta cuando el Mojo se convierta en una Denominación de Origen?

¿Son conscientes los fans de *La Guerra de las Galaxias* de que su trilogía favorita es tributaria de mil y una historias medievales sobre princesas, caballeros a lomos de raudos corceles y señores de la oscuridad? ¿Hasta qué punto tiene derecho el autor de *La Catedral del Mar* a cobrarnos por una obra "inspirada" en *Los Pilares de la Tierra*? Puestos a rizar el rizo, ¿a quién pidió permiso Arturo Pérez Reverte para ambientar sus historias del capitán Alatraste en el Madrid de los Austrias? ¿Tiene autorización del ayuntamiento, de la Casa Real, de los familiares de Quevedo y Calderón, de la Iglesia Católica? ¿Pagó derechos, o siquiera reconocimiento, a los historiadores en cuyos libros se documentó? Así hasta el infinito ... y más allá.

En los Archivos Nacionales británicos se conservan cartas del embajador español al rey Felipe II, que los servicios secretos ingleses interceptaron hace más de cuatro siglos. Ahora se encuentran protegidas por un copyright del Reino Unido. Otras cartas similares se hallan hoy día en posesión de los descendientes de los embajadores (en aquella época, trataban sus papeles literalmente como si fuesen suyos), o en manos de archivos públicos, y cada uno de ellos los conserva como si fuesen posesiones personales. Afortunadamente, los archivos públicos suelen ser bastante generosos a la hora de conceder permisos de reproducción: Pero permanece el hecho de que incluso mil años después de redactado un documento, cuando todos los que tuvieron algo que ver en el asunto, sus descendientes y herederos llevan siglos convertidos en polvo, seguimos en la obligación de pedir permiso para reproducirlo o escribir sobre él. En mi opinión, el Rey Prudente se equivocó con lo de la Armada Invencible. Debió haber fundado una gestora de derechos de autor. ¡Se iban a enterar esos piratas ingleses!

Más allá de los debates éticos o morales sobre la conveniencia de equiparar la propiedad inmaterial con la tangible, el hecho es que la ley admite dicho tipo de propiedad, y es la propia ley la que establece la extensión y la cuantía de los derechos de propiedad intelectual. Y aquí está la madre del cordero. ¿Cómo contentar por igual a los que se benefician económicamente y a los que se beneficiarán socialmente de ella? ¿Hasta dónde pueden avanzar los derechos del autor sin colisionar con los de la sociedad de la cultura? Los límites nunca son fáciles de definir. Según el punto de vista del creador, copiar y/o distribuir material audiovisual sin retribución al autor estaría mal porque éste deja de ganar dinero. Este planteamiento simplista se basa en dos presunciones incorrectas. Primera: que de no existir la posibilidad de copiar, yo hubiera pagado el disco religiosamente. Segunda: que el mero hecho de copiar es intrínsecamente malo.

Cada uno tiene su historia al respecto. Yo también. Gracias a cierta morena que conocí en los años de mi vida anteriormente conocidos como BUP, supe de la existencia de un grupo llamado The Alan Parsons Project. La chica, muy generosa ella, nos prestaba sus cintas para que las oyésemos, y si nos gustaba podíamos hacer una copia en una tienda cercana. De ese modo, descubrí que existía un tipo de música distinta a todo lo que yo conocía anteriormente. En años posteriores, compré algunos de sus discos, y de ese modo un grupo desconocido para mí acabó llevándose algunos billetes de mi bolsillo. ¿Ganaron ellos? Ciertamente. ¿Gane yo? Seguro.

Cuando finalmente me bajé su discografía completa del emule, descubrí que sus obras posteriores no son tan buenas como aquellas que disfruté una y mil veces en mis viejas cintas de audio. ¿Habría perdido Alan Parsons y compañía algo de no haberme yo descargado su discografía? Lo dudo. Ya les había dado mi dinero para comprar los discos realmente interesantes. De hecho, les hice buena promoción entre mis amigos, así que tal vez sean ellos los que estén en deuda conmigo. Sin embargo, seguro que la industria discográfica entiende que esos quince discos que me descargué (y de los que no he oído ni la mitad) representan una pérdida por no habérmelos comprado pagando a tocateja, y en consecuencia han incluido su importe en el montante global de “perdidas debidas a la piratería” con que nos hacen llorar cada cierto tiempo.

Por su parte, los artistas se ven en la necesidad de explicarse, siquiera para su propia tranquilidad de espíritu, su escasez de ingresos con el argumento de que hay quien ha disfrutado de su obra sin pagar por ello. A tenor de las cifras de venta de cantantes de éxito, quizá nos inclinaríamos a pensar que son unos codiciosos egoístas, sobre todo después de haber pagado uno de sus discos. A pesar de lo que pueda parecernos, un cantante o un escritor recibe tan sólo una pequeña parte del precio de venta de su producto. Según datos de la propia AFYVE (actual Promusicae) de Abril 2004, el reparto del dinero de un CD de música es el siguiente⁴:

- 40.2% para la tienda
- 24.4% para la discográfica
- 16% de IVA
- 9.4% para el artista intérprete (royalties)
- 4% para el distribuidor
- 4% para la fabricación
- 4% por derechos de autor.

Es decir, el creador de una canción gana menos de la mitad que el intérprete, la sexta parte de lo que se lleva la discográfica y la décima parte de lo que gana la tienda que vende sus discos. Y hay que tener en cuenta que ese 4% de los autores no va limpio a sus bolsillos, ya que las entidades de gestión de derechos se queda con un porcentaje (el 15% en el caso de la

⁴ Por un error en la fuente original, la suma de todos los conceptos es igual al 102%

SGAE). Por no hablar de que en ocasiones el artista se lleva un porcentaje aún menor si el disco se vende durante una campaña de promoción televisiva o a precio de oferta⁵.

Pocas veces el público se da cuenta de que sólo un porcentaje minoritario del precio de venta del CD va a manos del artista. Cuando Rosa López ganó la primera edición del concurso *Operación Triunfo*, el representante de la discográfica le anunció que iba a recibir un cheque por 200.000 euros como adelanto de sus derechos de autor por los primeros 200.000 discos. Eso significa un euro por disco, que a un precio de venta al público de 12 euros equivale a algo más del 8.3%. Nada mal para una artista novel. Y nada mal para una discográfica que recibía a una artista conocida por todo el público y a la que acompañó una campaña publicitaria sin precedentes en la historia de la música española.

Rosa puede considerarse afortunada: según reconoció el propio Teddy Bautista, sólo el 4% de los socios de la SGAE cobran más que el salario mínimo interprofesional. En ocasiones los artistas se rebelan contra el escaso porcentaje que reciben de las ventas⁶, pero por lo general no tienen elección salvo la de escoger cuál será la discográfica que se dignará hacerles caso, y conformarse con las migajas. Es comprensible, pues, que los creadores de obras escritas y audiovisuales, deseosos de poder comer de su trabajo (a ser posible, todos los días), y ante la imposibilidad de renegociar sus contratos, estén no sólo dispuestos sino ansiosos por arrimar el ascua a su sardina tanto como puedan. Para muchos de ellos, pagar por silbar una canción suya no sólo es justo sino de lo más natural del mundo.

No hay normas básicas que nos indiquen dónde colocar la línea divisoria. La Constitución Española reconoce el derecho a la propiedad privada (Art. 33.1), pero también dice que el contenido de dichos derechos estará delimitado por su función social (Art. 33.2); protege la creación artística (Art. 20.b), pero también al acceso a la cultura (Art. 44.1), el enriquecimiento del patrimonio cultural (Art. 46) y la defensa de los intereses de los consumidores (Art. 51.1). Cuando incluso las leyes básicas entran en conflicto, es deber de los legisladores establecer la línea que las delimitan, y de los jueces confirmar si esas líneas se encuentran bien donde están o si por el contrario hay que moverlas en un sentido u otro.

Según la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) vigente hoy día en España, la mayoría de las obras publicadas generan derechos de explotación a favor de los productores o ejecutores durante 50 años. Es decir: quien haya grabado un disco, un video o similar podrá vender dicha grabación durante medio siglo⁷. Sin embargo, la obra en sí (letra, música, guión) está protegida durante mucho más tiempo. En esto, hay que distinguir entre la obra y una ejecución particular de la obra.

⁵ *La tarta del CD*, de Ignacio Escolar, 21/04/2004: <http://www.escolar.net/MT/archives/000780.html>

⁶ Ver por ejemplo el *Manifiesto de liberación de Kiko Veneno*, de fecha 31/05/2001, disponible en <http://www.flamenco-world.com/artists/veneno/evenen1.htm>.

⁷ Para los autores de “meras fotografías” (sic), dichos derechos se reducen a 25 años.

Les daré un ejemplo. En 1982, Miguel Ríos publicó el disco *Rock&Ríos*, basado en un concierto en directo. Desde entonces, tanto su autor como la banda que tocó el concierto y la discográfica que lo grabó cobran por esa ejecución en particular. Lo han sacado en CD, lo han remasterizado, lo han engordado (con un DVD), y podrán cobrar derechos de reproducción por esa obra hasta el año 2032. No sé si el CD remasterizado, que apareció en 2005, podrá generar derechos hasta el 2055; probablemente sí, ya que es una obra levemente distinta a la original, (¿o por qué te crees que incluyen material extra y lo remasterizan, para darle gusto al cliente?). En cualquier caso, en el 2032 podré sacarle dinero al disco original. Pero si yo tengo un grupo de música y quiero ganar dinero tocando alguna canción del álbum como *El Blues del Autobús*, tendré que esperar a que fallezcan sus autores, ¡y setenta años más! Ahora entiendo mejor eso de que *los viejos rockeros nunca mueren*.

Incluso los mayores fans de un cantante se replantearían las cosas si supiesen que sus canciones (que no sus discos) no pasarán al dominio público hasta que lleve 70 años criando malvas. Y esto no solamente afecta a cantantes modernos, sino a obras de autores que consideramos clásicos, como Maurice Ravel o Giuseppe Verdi. En este sentido, el caso del *Bolero* de Ravel resulta muy ilustrativo:

Maurice Ravel creó su famoso "Bolero" en 1928, hace ochenta años. No le sirvieron de mucho sus derechos de autor, al menos no para estimular la creación artística, ya que fue una de sus últimas obras. En los cuatro últimos años de su vida, una enfermedad neurológica lo condenó al silencio. Maurice Ravel murió en 1937 sin tener hijos o esposa, así que los derechos del bolero pasaron a su hermano Edouard, quien convirtió la casa de Maurice en museo.

En 1954, Edouard y su mujer sufrieron un grave accidente de automóvil que les obligó a contratar a una enfermera llamada Jeanne Laverne, y al esposo de ésta para que les hiciese de chófer. En 1957 ... Edouard dejó los derechos a su enfermera Laverne. Es decir, la creación artística pasa a una persona contratada por el hermano del compositor. La familia, descontenta, acudió a los tribunales. En 1964 falleció la enfermera, pero su marido (Alexandre Taverne) continuó el juicio. Mientras tanto, a río revuelto ganancia de pescadores: Jean-Jaques Lemoine, director legal de la SACEM (una SGAE francesa) dejó de pagar derechos por el bolero a la espera de que la situación se aclarase.

En 1970, el tribunal de apelación francés declara que el legítimo propietario del bolero es Alexandre Taverne. Pocos días después, Lemoine se despide de la SACEM y monta una agencia gestora de derechos de autor. ¿Sabes cuál fue su primer cliente? Alexandre Taverne....Pero aún hay más. Maurice Ravel había cedido a su editor las tres cuartas partes de los derechos del Bolero, en lugar del tercio habitual. Así que Taverne y Lemoine presentaron una demanda contra el editor, y lograron renegociar los contratos...

A partir de aquí, la cosa se complica. Según parece, Alexandre Taverne y su hija Georgette ceden la mayor parte de sus derechos sobre el bolero a una

empresa llama Arima, creada por Lemoine en 1972. Por qué lo hicieron y qué parte de derechos cedieron es algo que no ha sido aclarado. La sede de Arima pasa de Gibraltar a las Islas Vírgenes ... Aunque ni Alexandre ni Georgette suelta prenda, la hija de Georgette dijo en 2000 "ni mi madre ni yo hemos recibido un centavo de los derechos de Ravel desde hace mucho tiempo". Lemoine, con cien años, vive ahora a todo trapo en Mónaco (al menos hasta 2001, que es cuando The Guardian publicó un artículo sobre el tema).

Lo más irónico de todo esto es que el Bolero fue creado por culpa del copyright. La primera versión que hizo Ravel se llamaba "fandango" y era una orquestación sobre la suite de piano "Iberia", del compositor español Isaac Albéniz. Sin embargo, Ravel se vio obligado a escribir su Bolero ya que no consiguió los derechos necesarios para su versión ... que ni siquiera pertenecían a Albéniz, sino a Enrique Fernández Albós, quien realizó la orquestación⁸.

El caso del bolero de Ravel nos hace dudar acerca de la idoneidad de los plazos legales que hoy existen. ¿Cuánto tendremos que esperar para poder disfrutar libremente de los "clásicos" modernos? La música clásica del siglo XXII estará plagada de derechos, y las canciones de los Beatles, de Supertramp, de Alan Parsons, de Queen, de Pink Floyd, de David Bisbal (sí, aceptamos Bisbal como animal cultural, que en este mundo ha de haber de todo) harán ganar dinero al peluquero del cuidador del perro del sobrino nieto de alguien. Flaco favor a la sociedad y a la cultura, a mayor gloria de los perceptores de derechos, los cuales pueden no haber tenido más "derecho" a la obra que un casual "pasaba por allí," como hemos visto en el ejemplo del bolero. Y eso suponiendo que una futura ley, o Directiva europea, no extienda esos derechos a perpetuidad, en cuyo caso el sonido de la música irá eternamente unido al tintineo de la caja registradora.

La limitación en el tiempo, con todo, es algo que concierne más a las generaciones futuras que a la actual, y el ser humano tiene tendencia a preocuparse por el presente más que por el futuro. Mucho más doloroso nos resulta el modo en que se recaudan los derechos de autor

⁸ Extraído del artículo *El bolero de Ravel (con permiso)*, de Arturo Quirantes, disponible en su totalidad en http://www.filmica.com/arturo_quirantes/archivos/005981.html

2 – ENTENDIENDO (O NO) EL CONCEPTO DE COPIA PRIVADA

- ¡Ave, cayo Eucaliptus! ¿Ha sido buena la cosecha?

- ¡Muy buena, oh, Ojoalvirus! Aquí tienes el oro de los impuestos, de las multas, del estacionamiento controlado, del peaje, de las vías romanas, y del “plus” por tener derecho a escuchar los pregoneros públicos

(Gosciny y Uderzo, “Asterix en Helvecia”)

En principio, no habría mucha diferencia entre pagar al cantante por su disco y pagar al agricultor por sus tomates. Por supuesto, el agricultor no cobra derechos por su obra. No tiene derecho a cobrarle a la fábrica de conservas por vender tomate triturado; ni a Heinz por hacer ketchup con sus tomates; ni a McDonalds por vender productos con salsa ketchup; ni a Andy Warhol por vender cuadros en los que aparece un bote de sopa de tomate. Pero si la ley estableciese tal derecho, no habría más problema que el meramente contable: se pasa factura a Fruco, a Heinz, a McDonalds y a quien corresponda. El agricultor pensará que está en su perfecto derecho; a fin de cuentas, esas empresas se están forrando con su esfuerzo. Quizá piense que sería más fácil hacer valer sus derechos por medio de una Sociedad de Gestión de los Agricultores Tomateros (SGAT).

Ahora bien, supongamos que la SGAT no consigue controlar quién come tomates o sus derivados, y en su lugar decide cobrar una cantidad a todos los supermercados, bares, restaurantes, pizzerías y locales donde se sirva comida, una especie de “tarifa plana” a cambio del derecho a ofrecer productos con tomate. Esa tarifa acabará pagándola usted cada vez que vaya a comer a algún sitio, incluyendo su propia cocina. ¿Y si ni siquiera le gusta el tomate? No importa, porque pagará igual. ¿Y si entro en un bar que no sirve tapa con la cerveza? Pagará igual. ¿Y si me limito a entrar en el bar, echar un vistazo y salirme sin consumir nada? Pagará igual. ¿Y si me voy a casa y me pongo a leer un libro de recetas? Pagará igual. Y lo peor es que la ley avala y permite el comportamiento de SGAT, y los tribunales le dan la razón en caso de litigio. ¿Cómo se le queda el cuerpo?

Pues ese es el problema fundamental con las entidades que gestionan derechos musicales o audiovisuales. Amparados por un ordenamiento legal que permite el cobro de derechos de autor, se han lanzado a cobrar hasta sus últimas consecuencias. Y esto tiene cabreada a mucha gente. La SGAE (y similares, no lo olviden) se ha lanzado en tromba a cobrar a cualquiera que crean vulneran los derechos de autor de sus socios. Inspectores de la SGAE se han introducido, cámara en ristre, en celebraciones de bodas, han cobrado derechos de autor en obras benéficas. Imponen a los bares una especie de diezmo legalizado con la excusa de que el equipo de música, o el televisor,

podría estar emitiendo música con derechos de autor; y pretenden ampliarlo a cualquier establecimiento donde pueda oírse música o se disponga de un aparato de radio.

Los establecimientos hosteleros españoles pagan de forma similar por los aparatos de radio y televisión que sus clientes tienen en las habitaciones. En todos estos casos buscan cobrar no sólo por la música que se ha oído, sino por la que hipotéticamente se podría haber oído. Incluso si usted no usa el televisor de su habitación, el hotel pagará. Todo eso sin demostrar siquiera que realmente representa a los autores cuya música se está reproduciendo, sin mostrar su repertorio, y en ocasiones sin justificar lo más mínimo por qué cobra lo que cobra.

Como puede imaginarse, este tipo de *recaudaciones preventivas* resultan enormemente impopulares. Es, por supuesto, mucho más cómodo para los que cobran; pero los que pagan se sienten en la incómoda situación de ser considerados como delincuentes antes incluso de que el delito se cometa, y como la ley lo dice pues no hay más que pagar.

Ahora suponga que las SGAE de turno aplican el mismo truco no sobre hosteleros o propietarios de bar, sino sobre TODOS LOS CIUDADANOS. Suponga que los legisladores se lo permiten. Suponga que hay una ley que le obliga a usted a pagar por nada, sólo por si acaso. ¿Entiende ahora por qué hay tanta gente cabreada?

Por supuesto, debe haber una justificación, por tenue que sea. El problema fundamental con la música es que resulta enormemente fácil de copiar. En tiempos de los discos LP y las cintas de música, cualquier copia resultaba de calidad inferior al original. Incluso en ese caso se vulneraban derechos de autor, pero quien se contentase con una copia tenía el inconveniente de la mala calidad. Más aún, la pérdida de beneficios inmediatos quedaba cuando menos aliviada por la difusión que se hacía de la obra de un autor. Esto hizo que, al hacer las leyes, los legisladores introdujesen el concepto de copia privada.

Es decir, se legalizaba el *supuesto de bagatela*, en el que las personas se hacían una copia de una obra para su disfrute personal, y legislaban contra los “copiones profesionales” que venden obras ajenas a cambio de un beneficio económico. En la actualidad, el Código Penal exige *ánimo de lucro y perjuicio a terceros* para considerar la copia como delito penal (Artículo 270.1). Lo que es, a fin de cuentas lógico: si yo estoy ganando a tu costa un dinero que deja de ir a tus bolsillos, estoy robando tu trabajo y debo ser perseguido por ello.

Para dejar constancia del supuesto de bagatela, la Ley de Propiedad de 1996 permitía reproducir, sin autorización del autor, obras ya divulgadas *para uso privado del copista* (Art. 31) Véase que no se indica que el original haya sido comprado por la misma persona que la haya copiado. Según eso, alguien que copie un disco original comprado por otro seguiría siendo una copia privada. Tú lo compras, yo lo copio. Todo legal.

El concepto de copia privada, por otro lado, viene recogido en una directiva europea. Concretamente, en la Directiva 2001/CE/29, relativa a la armonización de ciertos aspectos de los derechos de autor, publicada el 22/06/2001. Las Directivas son de obligado cumplimiento para los Estados miembros; tanto es así que, cuando se propuso la supresión del canon digital en Diciembre de 2007, se esgrimió como justificación por parte de las gestoras de derechos de autor para no alterar el vigente modelo de recaudación⁹. La Directiva en cuestión establece, entre otras cosas, que los Estados miembros podrán establecer limitaciones o exenciones al derecho de reproducción (esto es, autorización para los usuarios) en determinados casos, entre ellos: *en relación con reproducciones en cualquier soporte efectuadas por una persona física para uso privado y sin fines directa o indirectamente comerciales, siempre que los titulares de los derechos reciban una compensación equitativa.*

En la Directiva Europea se dejan claramente señalados los tres puntos importantes. Primero, cualquier persona puede copiar una obra para su propio disfrute. Segundo, ello no ha de conllevar ventajas económicas. Tercero, ha de compensarse a los autores a cambio de la posibilidad de la copia privada.

Eso no impide que cada país interprete la Directiva como mejor le parezca. En el caso español, tanto el gobierno como las entidades de gestión de derechos intentan restringir el concepto de copia privada, imponiendo la hipótesis de que el original ha de ser propiedad del copiadador. Una modificación de la LPI del 2006 intenta cerrar esta “ventana de copia legalizada” describiendo la copia privada (sin llamarla por ese nombre) a la obra ya divulgada, cuando la reproducción *se lleve a cabo por una persona física para su uso privado a partir de obras a las que haya accedido legalmente.* Se exige también que la copia no sea objeto de utilización colectiva o lucrativa.

Véase como se intenta restringir el concepto de copia privada. Antes no se establecía limitación alguna a la procedencia de la obra que se va a copiar; ahora se exige que se haya accedido legalmente a ella. Por supuesto, la ventana dista mucho de estar cerrada, porque ¿cómo se define el acceso legal a una obra? Una copia de un original ¿es una copia privada? ¿Se considerará “acceso legal” el que una persona preste un disco a otro? Puesto que la modificación es reciente, no hay todavía sentencias judiciales que creen jurisprudencia, lo que abre un campo de batalla que se pondrá al rojo vivo en los próximos años.

Las entidades de gestión siempre han hecho ver que la copia privada es la que uno hace del disco que él mismo se ha comprado. Para entendernos, sería la copia que hacemos para oír en el coche, o en el trabajo, pero con el supuesto implícito de que hemos pasado por caja al comprar el original. Si esta tesis fuese correcta, dicha compensación no tendría sentido, ya que supondría que, de no existir el concepto de copia privada, uno debería comprar

⁹ “No puedo entender que desde la clase política se desconozca que España es firmante de acuerdos internacionales que protegen la propiedad intelectual” (Teddy Bautista, en declaraciones al diario El País, 14/12/2007)

tres ejemplares de un disco para oír en mi casa, en mi coche y en mi lugar de trabajo. ¿Cuánta gente hace eso?

La opción lógica sería suponer que la copia privada es la que uno puede hacer de cualquier obra (tenga en su propiedad el original o no), lo que en este caso sí daría pie a los autores a que se les compensase de algún modo. Sin embargo, las entidades de derechos niegan la mayor, o cuando menos, la soslayan. Afirman que la copia privada es la que uno hace de su propia obra, y al mismo tiempo exigen compensación a los autores por dicha copia privada. Otros ni siquiera se molestan en entrar en discusiones bizantinas y se limitan a declarar que hay que pagar compensaciones, que eso es inevitable, y que cualquiera que se oponga a ello es un enemigo de la música, un amigo de los piratas y un cómplice de la muerte de Manolete.

La lista de declaraciones sería muy larga, pero muy instructiva. Pedro Farré, abogado de la SGAE, afirmaba en marzo de 2006 lo siguiente: *La copia privada solo es legítima cuando se realiza en el ámbito doméstico. El término doméstico viene de "domus" que significa hogar, casa, domicilio. Más allá de esta interpretación, son los jueces los que en cada caso concreto deberán concretar cuando puede hacerse una copia legítimamente.* Curiosa declaración, toda vez que la definición de copia privada nunca ha introducido el carácter de doméstico (recuerden: copia para uso privado del copista; o según la nueva redacción, para uso privado a partir de un acceso legal). Por cierto, que a este personaje se le atribuye la siguiente frase: *la copia privada sería ilegal si no fuera porque lo autoriza la ley.* Genial.

La propia SGAE, en su página web, afirma que *es obvio que cada vez que se hace una copia de un disco para uso privado, se deja de vender un ejemplar del mismo, por lo que hay que compensar de alguna manera a los titulares de las obras contenidas en el mismo, por los ingresos que dejan de percibir.* EGEDA habla de *las copias de sus obras efectuadas para uso privado sin posibilidad de autorización previa* (otra mentira, porque se trata de que la autorización previa no se necesita, no que no sea posible). Para la FAP, la copia privada se permite *siempre que se trate de copias realizadas por el propio copista y por sus propios medios, para su uso propio, que la copia no sea objeto de utilización lucrativa o colectiva ...* y paro de contar.

Hay otros puntos muy debatidos en el asunto de la copia privada. Uno de ellos es el concepto de **lucro**. Como hemos visto, para que a un copista se le pueda aplicar el Código Penal, hacen falta dos supuestos: ánimo de lucro y daños a terceros. Normalmente, se entiende el concepto de lucro como ganancia económica. La Real Academia la define como *ganancia o provecho que se saca de algo*, y también la entiende como *ganancia dejada de obtener*, lo que en terminología empresarial se denomina "lucro cesante". Sin embargo, para algunos el quid no está en la palabra *ganancia*, sino en la palabra *provecho*. Provecho es todo lo que nos aprovecha, así que lucro vendría a ser cualquier cosa que nos aproveche, ya sea dinero, descuentos por buen cliente, un lugar más adelantado en la cola de un supermercado o incluso una sonrisa de alguien a quien hemos ayudado a cruzar la calle.

Fue al abogado Xavier Ribas a quien oí hablar por vez primera de tal acepción del lucro en la esfera de la propiedad intelectual. Según la “doctrina Ribas”, no estamos hablando de dinero sino de cualquier utilidad o beneficio que podamos obtener: *En el caso de obras destinadas al entretenimiento, esta utilidad o provecho puede materializarse en el simple goce de la obra: escuchar una canción o ver una película sin tener que pagar su precio*¹⁰.

Algunas entidades han aprovechado este concepto de lucro. La Federación Antipiratería¹¹, por ejemplo, dice que *el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia (Sentencias de 21/4/1989, 26/11/1993, 20/11/1997, 4/2/1998 y 27/9/1999), define ánimo de lucro como “cualquier ventaja, utilidad, beneficio o rendimiento que se proponga obtener el sujeto activo, de los bienes cuya apropiación pretende, incluso los meramente contemplativos o de ulterior beneficencia, no importando ni el modo de materialización de su propósito lucrativo ni si llegó o no a obtenerlo efectivamente...”* Claro que no indican que dichas sentencias no se refieren a propiedad intelectual, sino a delitos más graves como robo con fuerza, tráfico de drogas, falsedad y estafa; o que la última sentencia date de hace ocho años; o que en Noviembre de 2006 un internauta para quien se pedían dos años de cárcel por compartir películas y música por Internet fuese absuelto por no mediar ánimo de lucro. De hecho, la Fiscalía General del Estado entiende de forma muy diferente el concepto de lucro aplicado en la esfera de las redes de intercambio de pares, como veremos más adelante.

Apuntaré tan sólo un charco más en esta larga serie de arenas movedizas: la comunicación pública. Que las redes p2p sean comunicación pública, o puesta a disposición al público, o que por el contrario pueda ser considerado intercambio de copias privadas, es algo que todavía está en litigio. En Octubre de 2006, los responsables de la web www.sharemula.com fueron detenidos por alojar enlaces a archivos existentes en webs p2p (no por alojar los propios archivos). En Octubre de 2007, el Juzgado de Instrucción nº 4 de Madrid ordenó el sobreseimiento de las diligencias; la decisión ha sido recurrida.¹² No les quepa duda de que en el futuro próximo veremos muchos y muy variados debates al respecto, por no hablar de todo tipo de bailes legales y políticos.

¹⁰ Extraído de un artículo de Xavier Ribas publicado el 26/07/2003

<http://www.noticiasdot.com/publicaciones/2004/1004/0110/noticias011004/noticias011004-10.htm>

¹¹ Oficialmente, la Federación para la Protección de la Propiedad Intelectual, si bien usan el acrónimo FAP

¹² http://www.filmica.com/david_bravo/archivos/006576.html

3 - EL CANON, EL MALDITO CANON

- *¿Hay que cobrar los cánones de esos CDs y DVDs vírgenes incluso aunque no se estén copiando los derechos legales de algún artista en particular?*
- *Cuando pagan, está medido el peso específico que tienen. Pagan los que se venden vírgenes. ¿Después para qué se usan? Eso es secundario. Lo importante es que pagan*

(Teddy Bautista, declaraciones a Caiga Quien Caiga, Febrero 2005)

Hay un debate muy intenso abierto en torno al concepto de copia privada. Pero, cualquiera que sea la idea que tenga uno al respecto, se plantea una duda muy importante: ¿la copia privada es un derecho de los ciudadanos, o una limitación al derecho de los autores? Si la ley dice que la copia privada no requiere autorización del autor, hasta cierto punto es un derecho. Las asociaciones gestoras de derechos de autor piensan de forma distinta. Para la Federación Antipiratería (FAP), *la posibilidad de realización de una copia privada, con los requisitos expuestos, es una excepción o límite al derecho del titular a la reproducción de la obra, no un derecho del que compra un disco o una película.* El Gobierno español opina de la misma forma. Para el Ministerio de Cultura, *la copia privada no es un derecho, es un límite al derecho de reproducción que ostentan los titulares de los derechos de propiedad intelectual de las obras y prestaciones protegidas.* Lo que nos indica, ya a estas alturas, a qué bando se arrima el Gobierno (así que no se sorprenda demasiado por lo que viene a continuación).

Este detalle sobre si la copia privada es un derecho de unos o una limitación del derecho de otros, y que en apariencia suena a mera discusión bizantina, es una de las madres del cordero. Según la FAP, *como consecuencia de esa limitación, la LPI [Ley de Propiedad Intelectual] prevé una compensación al titular que es el llamado “canon de copia privada”.* Es decir, como el Artículo 31 de la LPI limita el derecho del autor, dicen, éste ha de ser compensado de alguna forma. Y la compensación viene dada por el Artículo 25 de la misma ley. Recibe el nombre de “compensación equitativa por copia privada” y se justifica por la necesidad de *compensar los derechos de propiedad intelectual que se dejaron de percibir por razón de la expresada reproducción [copia privada].* Para que la gente no piense que eso les da derecho a copiar lo que les dé la gana, la FAP puntualiza: *el llamado “canon” no es el precio de un derecho sino una compensación por un uso más allá de la difusión autorizada por el titular.*

Es decir, se parte de que la copia privada perjudica a los autores y se concluye que hay que compensarlos de alguna forma. Pero en ningún lado de la Directiva comunitaria 2001/CE/29, que recoge el concepto de copia privada, se dice nada acerca de cómo deba hacerse dicha compensación. En algunos países como Reino Unido, la copia privada no se permite, por lo que no existe compensación alguna (no hay perjuicio, no hay compensación). En otros

países, se establece compensaciones de diversa índole. En la mayoría se sigue el modelo de canon a los medios digitales, imagino que porque es más cómodo para el Estado: no hay que dar subvenciones directas y el que recauda y cobra es otro. En España, la fórmula aplicada es la del canon, y en todo momento y lugar las entidades interesadas repiten hasta la saciedad la falacia de que es la única forma de compensar al autor, que lo dice Bruselas y que cualquier alternativa resulta totalmente inadmisibile¹³.

La idea es que el canon se imponga a equipos, materiales o soportes “idóneos para efectuar la reproducción.” Es decir, en lugar de esperar a que alguien use su grabadora VHS o sus discos CD vírgenes para grabar copias privadas, las entidades de gestión entran a saco preventivamente: sacan una lista, y deciden cuánto tenemos que pagar por dicho material, con independencia del uso que se les vaya a dar. Su lógica es del tipo “usted se ha comprado un CD, y la gente graba sus copias privadas en CDs; así que parte del precio del CD nos lo quedamos nosotros para compensar a los autores.”

Permítame que se lo remache, incluso hasta el punto de arriesgarme a quedar como un maestro de parvulitos: el canon se lo cobrarán haga usted lo que haga con ese “material idóneo”. Puede usted piratear como un cosaco, o sacar fotos de la comunión de Vanesita para la familia, o pasar a formato digital sus viejas cintas VHS, o usar los CDs como pisapapeles. No importa. Usted pague y punto.

Si se ha quedado usted con la idea de que en este negocio pagan justos por pecadores, acertó de lleno. Y a todos los niveles. Cuando compramos algún material *idóneo* para copiar películas o música, parte del precio va a parar a las entidades de gestión. Sólo a las entidades de gestión, porque es a través de ellas como se paga el canon: la LPI les otorga ese privilegio en exclusiva¹⁴. Más aún, el canon es algo a lo que no pueden renunciar los autores aunque quieran¹⁵. Un autor contrario a la compensación por copia privada no tiene más opciones que cobrar su parte ... o dejar que alguien se la quede en su nombre.

¿Quién paga el canon de copia privada? Eso depende de cómo queramos contabilizarlo. A las entidades de gestión les gusta repetir una y otra vez lo que dice literalmente la ley: que lo pagan los fabricantes y distribuidores. Pero no se engañen. Esas empresas tendrán que subir el precio de sus productos para poder mantenerse en el mismo nivel que antes del canon (o arriesgarse al cierre, claro). ¿Y quién paga esos productos?

¹³ “El canon está firmado y fijado. No tiene freno, no hay marcha atrás.” (Teddy Bautista, declaraciones al diario El País, 14/12/2007)

¹⁴ La compensación equitativa y única [por copia privada] se hará efectiva a través de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual (Ley de Propiedad Intelectual, Artículo 25.8). Otros “derechos a remuneración” (término usado en la LPI anterior a 2006, en sustitución de “compensación equitativa”) se harán asimismo a través de dichas entidades (LPI Art. 90.7, 108.6, 109.3, 116.3, 122.3)

¹⁵ LPI Art. 25.1

Mírese al espejo: es usted.

En efecto, puesto que la LPI impone un canon a los soportes *idóneos*, las entidades de gestión se las han apañado para definir como *idóneo* prácticamente cualquier aparato o medio digital capaz de almacenar o copiar información. Para que se haga una idea, he aquí la lista de tarifas-canon según la LPI de 2006. En primer lugar, vamos con el material analógico:

- Por cada equipo o aparato analógico [es decir, fotocopiadoras y similares]: entre 15 y 200,13 euros, dependiendo de la cantidad de copias por minuto.
- Por cada aparato reproductor analógico: 0,60 euros (audio) o 6,61 euros (video)
- Por cada cinta de audio: 0,18 euros por hora de grabación.
- Por cada cinta de video: 0,30 euros por hora de grabación.

No está mal, ¿eh? Y eso sólo para aparatos y medios de reproducción que en la actualidad son prácticamente piezas de museo. Echemos un vistazo a los medios digitales. Lo que sigue no es una lista cerrada ni inamovible, porque se revisa periódicamente, Esto es lo que teníamos en julio de 2006, cuando se aprobó la nueva LPI. Pase y tome aliento:

- Por cada escáner o equipo multifunción que permita digitalizar documentos: 9 euros.
- Por cada equipo multifunción de hasta 17 kg de peso, capacidad de hasta 29 copias/minuto, y que tenga al menos dos funciones (de entre las siguientes: copia, impresión, fax, escáner): 15 euros.
- Por cada aparato con capacidad de copia: 15-200,13 euros (dependiendo, al igual que en caso analógico, de la capacidad en copias por minuto).
- Por cada reproductor de audio o video: igual que el caso analógico.
- Por soportes materiales de audio [del tipo que sea, pero particularmente CDs]: 0,35 euros por hora de grabación.
- Por soportes materiales de video: 0,70 euros por hora de grabación. A ese respecto, se entienden 2,35 gigabytes por hora.
- Por soportes materiales de audio y video: 0,16 euros/hora para CDs, 0,30 euros/hora para DVDs.

Sólo se han quedado fuera los discos duros y las conexiones ADSL, y eso por fuertes presiones tanto de fabricantes como de internautas. Pero la ley está tan vagamente escrita que se puede incluir prácticamente todo lo que se nos ocurra. Por ejemplo, el canon de soportes materiales de audio dice literalmente: *para soportes materiales digitales específicos de reproducción sonora, como discos o minidiscos compactos para audio o similares...*, pero no excluye a los demás. Es una lista orientativa, no cerrada. Eso quiere decir que pueden grabar todo tipo de dispositivos capaces de albergar o reproducir audio o video: teléfonos móviles, reproductores mp3, tarjetas de cámaras digitales de fotos, cámaras de video, relojes de pulsera y despertadores, CDs, DVDs, videoconsolas, pendrives ... cualquier cosa que los fabricantes puedan inventar, los gestores de derechos digitales ya lo han tenido en cuenta.

Durante mucho tiempo, la mayoría de esos dispositivos no fueron gravados con canon, pero no porque estuviesen exentos, sino sencillamente porque los ministerios implicados (Industria y Cultura) no pudieron ponerse de acuerdo sobre su cuantía. En Diciembre de 2007, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo envió un borrador de propuesta al Consejo de Consumidores y Usuarios. En dicha propuesta, los cánones por CDs y DVDs se reducían, pero a cambio aparecía una nueva lista de productos gravados, entre ellos:

- Grabadoras CD	0,60 €
- Grabadoras DVD	3,40 €
- Discos duros externos	12,00 €
- Grabadoras de TV sobre disco duro	12,00 €
- Reproductores mp3 y mp4	3,15 €
- Teléfonos móviles con opción mp3	1,50 €
- Memorias USB/Flash	0,30 €

El borrador también cuidaba la forma en que tales cantidades habrían de repartirse. Por ejemplo, para las grabadoras de DVD, se estima que el 1,1% del canon corresponde a reproducción de libros, el 69,82% a reproducción de películas y el 29,08% restante a reproducción de música. Como ven, ya se lo tienen todo muy bien repartido.

En cualquier caso, estamos hablando de cantidades muy grandes ya que, aunque la cuantía por aparato o soporte de grabación es relativamente pequeño¹⁶, el monto global supera los 100 millones de euros anuales. Tan sólo los móviles con capacidad de reproducción mp3, de los que el gobierno estima que se venderán más de cinco millones de unidades durante el año 2008, proporcionarán unos 7,65 millones de euros a las gestoras de derechos. Así que, resumiendo lo anterior podríamos concluir lo siguiente:

El canon es un mecanismo de recaudación por el que las entidades de gestión de derechos de autor, en exclusiva, recaudan una cantidad económica por la compra de cualquier dispositivo o soporte material audiovisual, actual o futuro, independientemente del uso que le demos a éste, con el fin de compensar a los autores por las posibles pérdidas debidas a la copia privada.

Esta es, al menos, la definición más o menos oficial adoptada por las entidades de gestión, las asociaciones antipiratería y el gobierno que supuestamente nos representa. Tengo otra descripción más acertada de lo que creo que significa el concepto “canon”, pero me temo si la escribo aquí podría acabar sentado en el banquillo de un tribunal, así que échele usted imaginación.

Si a estas alturas usted no está indignado por el atropello tanto económico como legal que el canon significa, o si sus pensamientos no pasan por el equivalente de “¡qué morro tienen!”, le recomiendo que se pase a otra

¹⁶ “El canon son unos miserables céntimos.” (Declaraciones de José Luis Borau, presidente de la SGAE, 18 Julio 2007)

lectura más entretenida. Permítame que le recomiende libros excelentes como *Sinuhé el Egipcio* o *Los pilares de la Tierra*, o alguna buena película como *Con la muerte en los talones*, *La gran evasión* o *Casablanca*, y así no tendrá usted la impresión de haber perdido el tiempo. En caso contrario, es más que posible que esté usted seriamente comprometido (al menos, moralmente) con la legión de personas de todo tipo a la que, tras explicarle todo lo anterior, se le llevan los demonios. Bienvenido a la comunidad.

SEGUNDA PARTE

LOS GESTORES Y SUS MÉTODOS

1 – PREMISA, FIN, MEDIOS

- ¡No apruebo sus métodos, señor Ness!
- Usted no es de Chicago

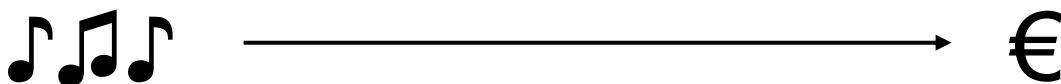
(“Los intocables”, de Brian de Palma)

Olvidémonos por un momento del debate sobre la copia privada, los cánones compensatorios y demás conceptos que hemos estado vendo hasta ahora. Y no porque no sean importantes, sino porque ahora hemos de pasar del “por qué” al “cómo.” Si queremos derrotar al adversario, es imprescindible comprender por qué hace lo que hace, cuáles son sus motivaciones, qué le inspira a fin de cuentas.

Abstrayendo al máximo, tenemos básicamente una premisa, unos métodos y un fin comunes a prácticamente todas las entidades gestoras de derechos de propiedad intelectual.

La premisa es: *tenemos derecho a recaudar dinero porque alguien reproduzca música (o lea libros, o vea películas, o introduzca en su mente cualquier otro tipo de artefacto cultural que alguien llamado artista haya creado)*. Es el caso de SGAE, de ACAM, de EGEDA, los de CEDRO y algunas otras más¹⁷.

El fin último es ... bueno, eso depende. Si les preguntan a las entidades de gestión, les dirán algo así como que son unas hermanitas de la caridad que lo único que quieren es ganar mucho dinero para dárselo a los autores en su totalidad, con una sonrisa en los labios y la satisfacción del deber cumplido como única recompensa. Según nosotros, vulgares pendejos electrónicos con muy mala uva, ellos son unos _____ (rellene usted mismo) que lo único que quieren es enriquecerse vilmente y a toda costa. Pero en suma, ¿de qué se trata? Podemos, a efectos de simplificación, resumirlo en una sola palabra: *forrarse*. Partiendo de un repertorio de obras protegidas por la propiedad intelectual, sean canciones, películas, libros o similares, hay que esforzarse por sacar la máxima cantidad posible de dinero, sin excepciones, sin remordimientos y en ocasiones sin vergüenza. Un sencillo gráfico nos ayudará a entenderlo:



¹⁷ El Ministerio de Cultura tiene la lista completa en esta dirección:

<http://www.mcu.es/propiedadInt/CE/PropiedadIntelectual/PreguntasFrecuentes/EntidadesGestion.html#b>

¿Cómo lo llevan a cabo? Pues cobrando por todos los conceptos que puedan. Cobran por emitir música por la radio; por escuchar la radio en un local público; por las entradas a conciertos; por los discos vendidos; por el canon por copia privada; por los politonos de los móviles; por descargas “legales” de Internet. Y si no le cobran a usted por silbar música por la calle, no es porque tenga usted permiso para hacerlo sino porque todavía no le pueden pillar. Pero el día que puedan cobrar un canon a las pescaderías (que el fósforo es muy bueno para la memoria), arreglado.

El problema práctico que tienen es que, para ejecutar esas leyes que les permite forrarse, se están encontrando con multitud de problemas. No basta con que una ley lo permite, hay que levantarse de la silla e ir a por la pasta, y eso no suele resultar sencillo si uno se enfrenta a una colectividad de personas que saben decir *no, buana*.

Básicamente, las entidades gestoras de derechos de autor disponen de dos tipos de herramientas: técnicas y legales. Ninguna de ellas les da los resultados apetecidos.

2 – HERRAMIENTAS TÉCNICAS

*Esta estación es la potencia definitiva del Universo, y yo digo que la utilizemos.
No se ofusque con este terror tecnológico que ha construido, comandante...*

(“La Guerra de las Galaxias)

Las herramientas técnicas tiene una sencilla característica que las hace inviables como mecanismo de control de derechos digitales: no funcionan. El sueño último de las entidades de derechos sería una especie de archivo audiovisual programable, que se reprodujera tantas veces y tan frecuentemente como lo permita una licencia. ¿Usted lo quiere oír una vez al día, o menos? Pague esto. ¿Quiere oírlo en dos dispositivos distintos? Pague esto otro. ¿Desea escuchar la canción durante solamente un mes? No problema, al cabo de un mes el archivo se autodestruirá, al estilo de los tebeos de Anacleto.

Parece ciencia ficción, pero han avanzado mucho en su empeño. Los que tengan un DVD original comprobarán cómo hay algunas funciones prohibidas al usuario. Hay videos cortos que no se pueden saltar, como el logotipo de la empresa o el aviso de que piratear es ilegal, inmoral y engorda,. El usuario se ve obligado a tragárselos. Los DVD comprados en una región del mundo no son reproducibles en otra (¡imagine no poder leer en España un libro comprado en Argentina!). Otras funciones prohibidas por venir podrían incluir la obligación de que se reproduzcan los anuncios antes de ver la película, limitaciones en el número de veces que se reproduce una película, el idioma que se use o la caducidad. Es decir, usted al comprar una película o video usted no paga la posesión sino el derecho a verla y oírla bajo condiciones restrictivas que determinan otros.

En el fondo, se trata de determinar quién controla algo: el que lo fabrica o el que lo compra. El sentido común nos diría que el segundo, pero no siempre resulta así. En Estados Unidos, hubo un tiempo en que era ilegal conectar al enchufe telefónico cualquier aparato no producido por la AT&T. Cuando la prohibición fue retirada, creó todo un mercado de equipos telefónicos: aparatos novedosos con nuevas funciones, contestadores automáticos, receptores inalámbricos ... todo un mundo de aparatos que beneficiaban a muchas empresas, incluida la propia AT&T. ¿Alguien se imagina un mundo en el que Ford obligase a sus clientes a usar determinado tipo de neumáticos, gasolina o reproductores mp3? No. Esa elección la hacen los usuarios. Y ningún tipo de medidas tecnológicas lo impide.

Eso no siempre funciona así. Los fabricantes intentan en lo posible conducir al cliente hacia sus herramientas, repuestos y soluciones. Acogiéndose a la excusa de la calidad y la seguridad, nos recomiendan que

compremos accesorios originales, esto es, los que ellos fabrican, y en ocasiones las especificaciones técnicas de éstos se ajustan para que no sean compatibles con productos genéricos más baratos. Constantemente vemos electrodomésticos que, para abrirlos, precisan de destornilladores especiales. ¿Para qué? ¿Para que usted no puede abrirlos y repararlos? Es muy posible, por mucho que nos lo vendan como solución para mejorar la seguridad. O tome diez modelos distintos de móvil, seguro que cada uno tiene un tipo especial de batería y de cargador. ¿Qué quiere usar otro cargador? Pues ánimo y buena suerte. Y, por supuesto, seguro que dentro de algunos años, cuando se le estropee a usted la batería, el señor de la tienda le dirá que ese modelo está “descatalogado”.

Mis hijos tienen una Nintendo Micro y una Nintendo DS. El fabricante es el mismo, ambos modelos tienen baterías y cargadores con el mismo tipo de voltaje y exactamente el mismo aspecto externo. Y, sin embargo, no pueden usar el cargador de una consola para cargar la otra. ¿Por qué? Pues porque alguien en Nintendo decidió que las clavijas de conexión entre la máquina y el cargador fuesen levemente diferentes. En este momento, la Micro está sin batería, y como su cargador no aparece está inoperante, a pesar de que tengo el cargador de la otra encima de la mesa. Si no aparece el cargador, tendré que ir a comprar otro. Que es de lo que se trata.

En el mundo digital, el control parece mucho más sencillo. Basta codificar una orden, y el aparato funcionará como lo desee el fabricante, aun cuando se halle a miles de kilómetros de distancia. En teoría. Pero para que todo eso funcione se precisan algoritmos criptográficos que funcionen bien, y claves que se distribuyan desde el punto A (el vendedor) hasta el punto B (el comprador) sin que un tercero C las aproveche. Que un sistema de cifrado funcione bien es algo hartito difícil. Cualquier algoritmo de cifrado o firma digital ha de ser resistente al criptoanálisis, a las malas implementaciones y a los usuarios estúpidos. Y, si algo nos enseña la historia, es la dificultad de vencer a esos tres jinetes del Apocalipsis. Los mejores algoritmos criptográficos pueden tener debilidades escondidas; pueden ser codificados de forma incorrecta en implementaciones software o hardware concretas; o pueden ser inútiles si se utilizan incorrectamente. A Felipe II le reventaban sus mejores Cifras Generales. Los mariscales de Napoleón en España usaban cifras, pero daba lo mismo porque Wellington contaba con un eficaz criptoanalista. Un radiooperador alemán aburrido en su puesto del desierto norteafricano transmitía cada día el mismo mensaje, ayudando así a los ingleses a reventar los códigos Enigma. No hay nada nuevo bajo el sol.

Incluso los esquemas criptográficos más sofisticados y eficaces caen ante el eterno talón de Aquiles de la criptografía: la distribución de claves. No se puede hacer que una persona reciba el derecho a oír una cierta música sin que otras personas puedan aprovecharse. ¿Por qué? Sencillo: porque si le doy una clave a este señor para reproducir esa música, esa clave la puede usar otra persona. El propio usuario final puede diseminar la clave voluntariamente, o se la pueden robar, o la puede perder, o puede olvidarse una copia en alguna parte.

Si la clave va oculta dentro del propio disco, como los sistemas anticopia que están haciendo ahora para los DVD de nueva generación (los BlueRay y los HD-DVD), hay gente inteligente fuera de la industria discográfica que sabe mirar los discos y averiguar dónde está la clave o qué procedimiento hay para poder rippear el sistema. Ya lo han hecho.¹⁸ Y lo volverán a hacer. Sólo será cuestión de tiempo el que los hackers encuentren la solución a un problema y se la regalen a la comunidad internauta. A cada medida, la comunidad responde con una contramedida. Hay gente inteligente en todos sitios, y mucha de esta gente inteligente va a usar su cerebro no sólo para poder desproteger el disco que él quiere oír, sino también para que los demás puedan hacer lo mismo.

Por eso es por lo que, durante años, las grandes discográficas españolas y extranjeras han volcando millones sin cuento en lo que llaman genéricamente DRM, es decir, sistemas digitales para controlar los derechos de reproducción (*Digital Rights Management*), sin éxito¹⁹. Cada medida, como dije antes, genera una contramedida. Esto ya lo vimos los veteranos de las guerras anticopia de los años 80, cuando cada fabricante de software incluía un protector anticopia: en poco tiempo, alguien diseñaba un anti-anticopia, lo diseminaba y hacía obsoleta la protección. Al final, los fabricantes de software tiraron la toalla.

Y los vendedores de música y video de hoy día parecen olvidar un aspecto final del problema. Por muy fuertes que sean las medidas de protección, por bien que se custodien y administren los derechos digitales, por muy sagazmente que se oculte la ubicación de las claves, al final llega un momento en que la información es descodificada. En ese momento, los bits en “texto llano” (es decir, descifrados) se encaminarán hacia los altavoces, la pantalla de televisión ... o un grabador convenientemente dispuesto para hacer una copia. Y a la saca.

La facilidad con que se hace hoy día una reproducción va pareja con la velocidad y ubicuidad de su distribución. Internet es un canal de intercambio de material audiovisual que supera en muchos aspectos a cualquier otro creado con fines comerciales. Tiene grandes ventajas: es prácticamente gratuito, dispone de un repertorio mucho más extenso y permite al usuario controlar el qué, el cómo y el cuándo. Que redes como p2p se hayan convertido en un fenómeno de masas dice mucho acerca del modo en que la industria audiovisual ha tratado a sus clientes hasta ahora.

Detener este intercambio con herramientas técnicas es muy difícil, y eso siendo generoso. En noviembre de 2002, tres empleados de Microsoft presentaron un artículo en una conferencia sobre sistemas DRM. Lo titularon “*La Darknet y el futuro de la distribución de contenidos*”, y examinaban las implicaciones comerciales de lo que ellos denominaban genéricamente “redes

¹⁸ No tienen más que bucear en mis Boletines Enigma para más información: <http://cripto.es/enigma.htm> Boletines 17, 18, 23, 30, 49, 50, 52 (entre otros).

¹⁹ Recomiendo al lector interesado en el tema la conferencia de Cory Doctorow de Junio de 2004 (¡ante empleados de Microsoft!) sobre por qué los DRM no funcionan: <http://craphound.com/msftdrm.txt>

oscuras” (darknets): sistemas de intercambio de contraseñas y números de serie, redes p2p, intercambios de CDs, ese tipo de cosas²⁰. Entre otras cosas, se quitaron el sombrero ante la forma en que las redes p2p descentralizadas consiguieron resolver problemas nuevos en su tiempo, como el de localizar archivos en un sistema heterogéneo de distribución masiva y rápidamente cambiante. Ya antes de que edonkey existiese, se atrevieron a pronosticar el éxito de las redes *peer to peer* descentralizadas.

¿Qué concluyeron respecto a la utilidad de técnicas DRM, marcas digitales (*watermarking, fingerprinting*) y sistemas similares de protección de contenidos? Tal vez no les sorprenda: no sirven. Las marcas de agua no son lo bastante sólidas, los sistemas criptográficos son susceptibles a la captura de la clave, los sistemas basados en software son fáciles de esquivar. Su conclusión es lapidaria:

No parece haber impedimentos técnicos para impedir que las tecnologías p2p de intercambio, basadas en “darknet” crezcan en conveniencia, ancho de banda agregado y eficiencia...En presencia de una darknet de eficiencia infinita (que permita la transmisión instantánea de archivos a todos los usuarios interesados) incluso los sistemas DRM sofisticados son inherentemente inefectivos

No es de extrañar que los principales vendedores de música online hayan abandonado –o estén a punto de hacerlo– la tecnología DRM, y que mientras escribo estas líneas Nokia venda su *music phone* con música gratis y sin limitaciones durante un año, mientras las grandes multinacionales de la música tiran la toalla y abandonan los sistemas DRM: EMI en Abril de 2007²¹, Vivendi/Universal en Agosto²², Warner en Diciembre²³ y Sony BMG en Enero de 2008²⁴. Enrique Dans dio en el clavo cuando se atrevió a desearnos un *Feliz 2007 sin DRM*²⁵.

Lo único que sorprende es que hayan tardado tanto en darse cuenta de la inutilidad de los sistemas de gestión (o sea, restricción) digital de derechos. No menos sorprendente resulta el hecho de que, a pesar de eso, algunos siguen creyendo vivir en el país de los Teletubbies. Cinco días antes de que Sony BMG anunciase la venta de música sin sistemas DRM, la Comisaria Europea de la Sociedad de la Información, Viviane Reding, lanzó una nueva iniciativa para potenciar un “mercado único” para la música, películas y juegos²⁶. Entre otros puntos, se incluía una iniciativa para lograr la interoperabilidad de las soluciones DRM en los distintos Estados miembros. Con este plan se pretende cuadruplicar los beneficios de la industria online en dos años.

²⁰ Copia de la charla disponible en <http://crypto.stanford.edu/DRM2002/darknet5.doc>

²¹ <http://www.emigroup.com/Press/2007/press18.htm>

²² <http://www.engadget.com/2007/08/21/universal-and-rhapsody-launch-drm-free-partnership-test/>

²³ <http://arstechnica.com/news.ars/post/20071227-3down-1-to-go-warner-music-group-drops-drm.html>

²⁴ http://www.businessweek.com/technology/content/jan2008/tc2008013_398775.htm

²⁵ <http://www.enriquedans.com/2007/01/feliz-2007-sin-drm.html>

²⁶ <http://www.elmundo.es/navegante/2008/01/03/tecnologia/1199396718.html>

Podríamos discutir dicho plan largo y tendido, pero me temo que sería un desperdicio de tiempo y esfuerzo. Me quedo, sencillamente, con una de las frases del comunicado de prensa, donde se nos muestra lo que la comisaria piensa que es nuestro lugar en el mundo del futuro: *para los contenidos online, las demandas y preferencias de 500 millones de **consumidores potenciales** son los argumentos más fuertes para alcanzar nuevas soluciones a nivel comunitario.* Cosas veredes, amigo Sancho.

A despecho de lo que pretenda hacernos creer la comisaria Reding, los sueños de la industria audiovisual se han desvanecido. No podrán limitarse a sentarse y esperar que los sistemas DRM determinen la forma en que la gente ha de disfrutar de una película o una canción. Nada de fijar, hasta el último céntimo, lo que cobrarán por cualquier tipo de reproducción, y cobrar en consecuencia. Como tantas otras veces, los poderosos minimizaron las posibilidades que la nueva tecnología ofrecía a los ciudadanos, ahora liberados del papel de consumidores obedientes.

HERRAMIENTAS LEGALES

*- ¿Por qué pondrán restricciones de edad en Internet si basta con pinchar en "Sí, tengo 18"?
Hasta los chicos de 17 se darían cuenta"*

(Doctor Gregory House)

Resumiendo lo dicho en la sección anterior: técnicamente es, si no muy difícil, imposible parar la reproducción y distribución no autorizada de material audiovisual. Les guste a algunos o no, el genio ha salido de la botella y no se le puede volver a encarcelar mediante procedimientos técnicos. Lo que abre la puerta a las herramientas legales.

En adición a las leyes tradicionales que castigan delitos como el hurto, la copia no autorizada y la falsificación, los defensores de los derechos de autor han conseguido introducir legislación específica para su propia defensa. ¿Qué la gente se trae DVDs sin canon del extranjero? Pues se prohíbe la importación? ¿Qué la tecnología DRM no funciona? No importa, la haremos obligatoria y prohibiremos su desactivación. La propia LPI prohíbe eludir las medidas tecnológicas anticopia. Es decir, se prohíbe con leyes lo que no se puede prohibir con tecnología.

Esto no es nuevo. La ley es un complemento imprescindible en muchas instancias de nuestras vidas en las que la técnica no consigue dar soluciones apropiadas. Si un ladrón tiene la habilidad técnica para entrar en una casa y burlar las medidas de seguridad, puede entrar, pero la ley le sigue considerando un ladrón. De otro modo, los hurtos se convertirían en batallas de ingenio donde el más hábil vence. Para evitarlo, la sociedad truca los dados, y establece que no se puede hacer porque si no eres castigado.

Las sociedades de gestión de derechos han cubierto todos los flecos que han podido para conservar su modelo de negocio. Si leemos la Ley de Propiedad Intelectual y sus anteriores redacciones, veremos que está diseñada con un único fin en mente: proteger a los autores; o, más concretamente, a los titulares de sus derechos, que no siempre son los creadores. Especifica cuánto tiempo duran dichos derechos, cómo se transmiten, mediante qué mecanismos se ejecutan, qué puede o no hacer el comprador, qué protección del Estado recibirá el artista. Disponen de influencia sobre los legisladores y sobre un Estado que les protege (o que necesita sus votos). Las Directivas comunitarias y los tratados internacionales extienden su cobertura legal a todos los rincones del globo.

En suma, tienen herramientas legales de sobra para forrarse más allá de sus sueños más salvajes. El problema que tienen es que los medios legales de que disponen no son operativos. Cuando intentan hacer valer sus derechos

ante los tribunales, se encuentran con dos grandes escollos. Para empezar, es algo malo para los negocios. Meter en la cárcel, o amenazar con perseguir judicialmente, a la gente que te compra canciones o películas es contraproducente, ya que no sólo decae el negocio sino que se crea una reacción adversa de la opinión pública.

En segundo lugar, no existen cárceles suficientes, por no hablar de jueces, abogados o salas para juicios, para todos los pendejos electrónicos que pululan por España. Habría que paralizar todas las investigaciones sobre escándalos urbanísticos y sacar a los constructores de la cárcel, con el doble objetivo de a) hacer sitio en las prisiones, y b) construir más cárceles. Con un poco de suerte, podríamos revitalizar el negocio y acabar con la “desaceleración económica.” Claro que lo mismo les da por imponer un canon al cemento, con el argumento de que casi todos somos piratas y hay que pagar esas prisiones de alguna forma.

Bromas aparte, realizar campañas judiciales masivas sería, entre otras cosas, poco eficaz en España, donde las leyes son relativamente benignas para los piratas, digo para los violadores de derechos de autor. Hay otros países en donde lo tendríamos bastante peor, como Estados Unidos, donde las discográficas no se recatan en llevar a juicio a una persona aunque tenga noventa y dos años o esté muerta -se han dado casos- y reclamarle miles de dólares por cada canción que se haya reproducido sin permiso.

Aquí no llegamos a tanto, para nuestra ventaja, pero el hecho es que están usando todo tipo de procedimientos en la medida de lo posible. Cada ley que aparece, la industria intenta cambiarla para barrer para casa en lo posible. La Ley de Propiedad Intelectual es un ejemplo. Otro es la LISI (Ley de Impulso a la Sociedad de la Información), donde las entidades gestoras de derechos pusieron toda la carne en el asador para conseguir que la ley les otorgue el estatus de “autoridad competente,” con lo que tendrían mano libre para actuar de censores en Internet sin necesidad de jueces ni fiscales.

Mientras tanto, siguen presionando para que el p2p sea declarada una actividad ilícita. Hacen campaña para conseguir que la descarga no autorizada de material sometido a copyright sea considerado un ilícito penal, lo que justificaría la adopción de medidas de persecución fuertes (como el pinchado de comunicaciones), y están entusiasmados por el “modelo Sarkozy” de castigo a los infractores (descarga y te cortan la conexión a Internet). Hasta ahora no lo han conseguido. Pero esa gente tiene tanta imaginación como pocas ganas de abandonar un esquema de negocio que les reporta grandes beneficios.

TERCERA PARTE

TEMOR, INCERTIDUMBRE, DUDA

El fin último de las entidades gestoras de etcétera, etcétera, es conseguir la sumisión de los ciudadanos, convirtiéndolos en meros consumidores si pagan, o en expectantes envidiosos si no pagan. La sociedad, en general, no está por la labor, no mientras haya alternativas “simpa” y una ley que permite la copia privada. La confrontación es, pues inevitable: ellos contra nosotros.

Nosotros somos muchos más, o sea que por la pura fuerza numérica no pueden. La SGAE consta de unos ochenta o noventa mil miembros, la mayoría de ellos son buenas personas (es decir, quieren cantar, cobrar por ello y no meterse en malos rollos), y las demás entidades de gestión dudo que sean mucho más numerosas.

¿Cómo, entonces, pretenden doblegarnos para que aceptemos todo lo que desean? No será con medidas técnicas ineficaces, ni con herramientas legales inoperantes. Necesitan ir más allá. El procedimiento de *control musical* que utilizan contra nosotros es un dentífrico de triple acción. Veamos cómo funcionan sus ingredientes.

1 – LA DESINFORMACIÓN

Mas vale una mentira que no pueda ser desmentida que una verdad inverosímil.
(Joseph Goebbels, Ministro de Propaganda del Tercer Reich)

El ingrediente número uno es la desinformación. No se trata de mentir descaradamente, sino de decir la verdad a medias, disfrazada de manera que se de a entender una cosa muy distinta a lo que realmente es. Si no quieren que se copie música, o una película, no nos van a traer la ley completa y a decir “sí, mire, pero si no hay ánimo de lucro no le pasa a usted nada,” porque así le están diciendo a la gente lo que pueden hacer legalmente, y eso no interesa.

Lo que nos encontramos cuando nos compramos una película, o nos metemos en el cine, es el aviso de que ¡ni se le ocurra!, que cualquier tipo de comunicación pública, radiodifusión o lo que sea podría ser constitutiva de delito que podría castigarse con hasta cuatro años de cárcel, multa, etc. Véase, por ejemplo, el aviso que me encuentro cuando reproduzco una de mis películas:

El contenido de este DVD está protegido por las leyes reguladoras del copyright y otras leyes reguladoras del derecho de propiedad intelectual. Este DVD está licenciado solamente para su visionado privado de forma no comercial. Cualquier distribución fuera del territorio licenciado (a menos que estuviera expresamente autorizada o permitida por la ley), duplicación, transmisión, comunicación pública, alteración o ingeniería reversa están estrictamente prohibidas y pueden dar lugar a responsabilidad civil o criminal.

Toda una obra maestra de la información desinformante. No solamente se comenten errores gramaticales extraños (“licenciar” es transitivo, ¿y qué diablos es la “ingeniería reversa”?) o perogrulladas legales tales como decir que algo está prohibido salvo si la ley dice que no está prohibido, sino que en ningún momento advierten qué *leyes reguladoras del copyright* se aplican o quién es el propietario del derecho de copia. Sobre el derecho a copia privada, ni una coma. En cuanto a la carátula, solamente me indican quién tiene el copyright de esa edición en particular. ¿Y saben cuál es la película en cuestión? Pues *El acorazado Potemkin*, una película creada para elevar el espíritu bolchevique ... ¡en 1925! No creo que Lenin tuviera en mente los derechos de autor cuando ordenó filmarla. De hecho, ¿no debería estar ya en dominio público? Pues no. Sigue generando “derechos.” No quiero ni imaginarme los avisos que llevará el DVD de *Spiderman 3*, pero cuerpo a tierra por si acaso.

Cualquiera que haya puesto una peli de Disney se preguntará cómo es posible que los niños no tengan los nervios en tensión cuando aparece el aviso

a navegantes. He aquí el aviso de la copia de *Bambi* (versión DVD): ... *cualquier copia ... está estrictamente prohibida. Su reproducción, exhibición o distribución sin previa autorización está sujeta a rigurosas multas por responsabilidad civil y criminal.* Antes muerto que admitir la existencia de la copia privada, por no hablar del ánimo de lucro o los daños a terceros.

Y, al menos en este sentido, hemos ido mejorando. He aquí el “aviso a navegantes” de la película *Peter Pan*, versión VHS. Primero: un recordatorio de que la cinta ha de llevar un holograma especial para que sea legítima. Segundo: un letrero instando a que evitemos el fraude y exijamos cintas originales porque las copias son de mala calidad y perjudican los intereses de la industria. Y, para los que no hayan captado la onda, la andanada principal:

Esta grabación está protegida por la ley.

Los titulares del copyright sólo autorizan su distribución para uso doméstico, y su exhibición en un magnetoscopio que no esté conectado a una red de difusión de cualquier tipo.

Quienes reproduzcan, plagien o comuniquen públicamente la totalidad o parte del contenido sin la autorización expresa de su titular, incurrirán en un delito castigado con penas de hasta 4 años de prisión, multa de hasta 36 millones de pesetas inhabilitación especial de hasta 5 años.

Las fuerzas de seguridad, siguiendo instrucciones precisas del Ministerio del Interior y de la Fiscalía General del Estado, perseguirán tales actividades, por constituir un delito tipificado en el artículo 270 del Código Penal.

Este aviso puede pasar como un perfecto ejemplo de desinformación amenazante. No miente mucho, ya que es cierto que plagiar una película es delito; es menos cierto que reproducirla en cualquier condición o comunicar su contenido sea asimismo delictivo; y también es cierto que el Código Penal prevé penas de cárcel y multas para los que se lucren con la propiedad intelectual ajena. Pero ¿verdad que suena como si el mero hecho de copiar la cinta para un sobrino nos catapultase a la lista de los delincuentes más buscados del FBI?

La forma de redactar el aviso está deliberadamente pensada para producir un efecto acongojante más allá de lo que indica la ley. Te ponen en la situación potencialmente más grave posible, sin molestarse en aclarar que en la mayoría de los casos no te va a suceder nada porque cuentas a los demás cómo acabó *Bambi*. De hacer caso literal a estos amenazadores avisos, resultaría que solamente con decirnos “oye, a la mamá de Bambi la matan” ya he violado la ley: estoy comunicando parte de esta obra. Evidentemente, los años de cárcel y multa de nose cuantos millones no se pensaron para aplicarlos en esos casos de bagatela, sino que se reservan para los casos más graves, en los cuales no es que me dedique a desvelar el final de *Bambi* sino que me dedico a coger *Bambi*, hacer copias a mansalva, venderlas y comprarme un chalé con el dinero.

Hace unos días, mi hijo Jesús (edad 10 años) me proporcionó otro excelente ejemplo de aviso de copyright, en el que al menos se acepta el concepto de copia privada, aunque cuidando mucho de no llamarlo por su nombre:

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con la autorización de los titulares de su propiedad intelectual. La infracción de los derechos de difusión de la obra puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y ss. del Código Penal).

Este aviso estaba en su libro de matemáticas. ¿Y saben para qué me lo mencionaba mi hijo? Argumentaba muy convincentemente que, con esa prohibición, ni siquiera podría copiar el enunciado de los problemas en su libreta, así que sintiéndolo mucho ¡no podía hacer los deberes! Mira que he visto ejemplos de aplicación rara de los derechos de copia, pero nunca se me hubiera ocurrido este. Para complicar más la cuestión, el propio libro incluye actividades tipo “escribe en tu cuaderno estas expresiones”. ¿Debemos considerarlo como una autorización del autor? ¿Una inducción a que cometamos un delito? ¿Una limitación voluntariamente impuesta de sus derechos? Por si las moscas, le expliqué a mi hijo el concepto de copia privada, lo senté a la mesa, y por supuesto hizo sus deberes.

Lucrarse con el esfuerzo de otro para beneficio económico propio es algo que las leyes persiguen, pero si la fraseología usada puede dar a entender que incluso bajarse una canción de Internet significa que te pueden, en principio, caer cuatro años de cárcel, no es que sea mentir pero tampoco es decir la verdad. Por eso en las películas americanas, cada vez que alguien va a testificar, le dicen “¿jura usted decir la verdad, *toda la verdad* y nada más que la verdad?.” La mejor manera de mentir es incluir partes de verdad en la mentira.

El problema aquí consiste en que no todos somos abogados, y literalmente no se está mintiendo cuando se dice “cuidado, que *puedes* ir a la cárcel por descargar una canción.” Hombre, poder, puedo. También puedo ir a la cárcel por pegarle una bofetada a usted, No es lo normal, pero si usted es Presidente del Gobierno, el juez es su cuñado y resulta que además odia a los granadinos, lo tengo crudo.

Permítame un ejemplo, cortesía de la Federación Antipiratería. Cuando los responsables de la web www.sharemula.com fueron liberados de la acusación de piratería, ¿adivinan cuál fue el titular de la nota de prensa de la FAP? Pues este: *La industria de los contenidos recurre el auto que exime de delito a la web*. Dedicar más de la mitad de la nota a recordar que no pasa nada, que además de recurrir no se ha creado precedente jurídico, que si la jueza les hubiera hecho caso a los denunciantes éstos habrían ganado ... y añaden una referencia a un informe que nos recuerda lo que significa el lucro. Leyendo la nota, uno podría llegar a la conclusión de que son los denunciantes los que han ganado el caso.

Se suele decir que antes se alcanza a un mentiroso que a un cojo, pero un desinformador puede escaparse y ganar la carrera sin que nos demos cuenta. Vean si no cómo nos adornan la verdad los informativos todos los días, maquillando la verdad de manera que parezca más terrible de lo que sucede. Y no olvidemos que la mayoría de las personas no tienen más idea sobre el tema que lo que extraen de avisos a navegantes o advertencias del tipo “como me descargue un disco de Internet, dice el código penal que me pueden meter cuatro años de cárcel”. La técnica de desinformación en todos los aspectos, usada por las entidades de gestión de derechos de autor, es una herramienta muy potente. Y no se cortan un pelo en utilizarla.

2 – LA PROPAGANDA

Cuando pirateas mp3s, estás descargándote comunismo.

(Cartel de la Recording Industry Association of America²⁷)

El ingrediente número dos es la propaganda. Ya no se trata de decir la verdad en parte o de intentar maquillarla, sino de asustar lisa y llanamente. Se pasa aquí de la desinformación (donde, al menos, se intentaba argumentar) a la campaña publicitaria pura y dura, en la que se trata de “vender la moto” por cualquier medio, con todo lo que ello lleva implícito: mucho marketing, mucha campaña mediática, mucho eslogan pegadizo, mucho énfasis en consignas machaconas y poco argumentadas. El objetivo es el mismo que el que tiene Gilette cuando contrata a David Beckham para vender maquinillas de afeitar. No se está centrando en que la maquinilla es buena o en que proporcione un apurado perfecto, sino en que la usa David Beckham, y como David Beckham es muy listo y tiene un culo estupendo, pues venga, a comprar las maquinillas.

La propaganda es un arma letal en manos de las entidades gestoras etc, etc, porque sus clientes son precisamente personas de gran proyección pública como cantantes, cineastas. Los mejores soldados son los que casualmente se juegan más en esta guerra. Y claro, a ver quién es el guapo que va a ponerse a argumentar con gente que ha acostumbrado a la sociedad a tragarse gestos vacuos y frases tópicas sin rechistar. Si Pilar Bardem declara en público “cuando alguien me graba sin permiso, me están robando algo mío”, mucha gente acepta esta declaración por venir de quien viene, sin plantearse qué es exactamente lo que le están robando a una persona que es figura pública, y sin fijarse siquiera en lo paradójico que resulta hacerla rodeada de cámaras y grabadoras. Una aparición en televisión de David Bisbal anunciando lo triste que está porque las redes p2p está matando a la cultura tiene más repercusión que una docena de estudios de economistas de Harvard demostrando lo contrario. No es de extrañar que el gobierno (sea cual sea el que nos toque) preste tanta atención a las entidades de gestión de derechos de autor. El respaldo público de las figuras mediáticas por excelencia en nuestro país es una gran baza publicitaria, y por supuesto los favores se cobran, *capisce?*

Una de las campañas propagandísticas más extrañas tuvo lugar en Junio de 2004. Bajo el título de “14 nuevos grupos te piden una oportunidad”, el sello discográfico Vale Music publicó un álbum que, a 14 euros por pieza, nos recordaba los males de la piratería. Les voy a incluir el texto de la carátula,

²⁷ <http://modernhumorist.com/mh/0004/propaganda/mp3.jpg>

que no tiene ni una coma de desperdicio. Lean y disfruten (la separación en párrafos es arbitraria):

La permisividad de la justícica [sic], la tibieza de la policía, la ineficacia de la política, la inconsciencia de los consumidores y la falsa lástima hacia los vendedores ilegales son los grandes aliados del negocio de la piratería discográfica. "Los manteros sólo se están ganando la vida...", piensa la gente de forma inconsciente. Pero si lo analizamos fríamente, nos están robando canciones, ilusiones, talento, ideas y puestos de trabajo, están por todas partes, hay calles donde es difícil caminar sin pisarlos. Un mantero no es un pobre hombre inmigrante, sino alguien que se enriquece traficando con el talento y esfuerzo de otros. Un mantero puede llegar a ganar alrededor de 3.000 euros en un mes, como mínimo, y no paga impuestos. ¿Cuanto gana usted? ¿Cuántos impuestos paga usted? ¿Está dispuesto a seguir alimentando a quien elude los impuestos que usted paga?

A los ojos de la Interpol los manteros no son otra cosa que delincuentes. Pero aquí en España, alguien quiere imponer un falso miedo a verlos como lo que son: una mafia, justificando a un mantero, te estás justificando a tí mismo y a tu escasa responsabilidad cívica. Estamos entre los 10 países con más piratería del mundo, a la altura de China y Ucrania. Sí España es tercermundista en materia de piratería. Sepan que en Italia no hay piratería porque la ley considera cómplice al comprador y se sanciona. En cambio, Madrid se ha convertido en la capital del pirateo; Sevilla, la ciudad del patrimonio del pirateo. Y Barcelona, forum de las culturas...

¿De qué cultura? ¿Qué cultura es la que no se inmuta cuando la música popular está en manos de las mafias internacionales, las mismas que trafican con drogas, armas mujeres y niños? Todos lo ven, pero pocos quieren verlo. ¿Porqué [sic] se permite que los mochileros te lleven el CD ilegal al chiringuito, al bar y al restaurante?. Ganan más vendiendo un kilo de discos que uno de hachís. El disco no tiene riesgo, si viene la policía, como mucho hay que recoger y esperar 10 minutos. Los inmigrantes ya saben que España es un chollo. Pueden vender en la calle y no les pasará nada. Cada vez vienen más. La piratería no sólo coarta las oportunidades de los artistas, también destroza un importante segmento industrial. La piratería deja sin trabajo a estudios de grabación, fábricas de discos, agencias de viajes, fabricantes de plástico, transportistas, impresores, diseñadores, fotógrafos, bailarines... y cuidado porque el pirateo es insaciable: bebidas piratas, taxis piratas, ropas piratas...

Y ¿qué pasará cuando ya no vendan discos? ¿A quién robarán entonces? Todos rehuyen de su deber de ejercer y actuar contra la ilegalidad. La prensa también rehuye su deber de editorializar contra la ilegalidad. ¿Cómo va a entender un niño que el "Top manta" es ilegal si cada día ve los discos en la calle? ¿Por qué quitaron la venta de tabaco callejera y no quitan esto? Lo más perverso es que está cuajando la sensación de que la música es gratis. Y la música gratis es imposible. Cuesta mucho hacerla, grabarla, editarla, empaquetarla, promocionarla, distribuirla y venderla... Es cierto que las compañías debemos reciclarnos, pero eso no le da derecho a nadie a robar.

Quizás los discos son caros, pero ... ¿Son caras las palomitas en el cine?...¿Son caros los pantalones que llevas? ¿Por qué no se persiguen decidida y severamente cualquier tipo de venta ilegal? Las discográficas sólo podrán abaratar los discos si aumentan las ventas. Pero por culpa de la piratería cada día se venden menos discos. Y por tanto, la cultura va muriendo. Por eso mismo, queremos presentarte este CD a 14 grupos que por culpa de la piratería, no han podido mostrar su talento al público, porque como es evidente, nadie puede arriesgar nada por algo que, sin ningún tipo de compasión, a tan sólo minutos de estar a la venta en un punto oficial, va a estar tirado por los suelos para lucrar a las mafias. Por eso decimos:"No a la piratería." ¿Y tú?, ¿Qué dices?

Casi mejor que, antes de continuar, tomemos aire y resumamos algunos de los principales mensajes que Vale Music, en un esfuerzo educativo, nos dedica a la sociedad en general:

- Cantos apocalípticos: *nos están robando canciones, ilusiones, talento, ideas y puestos de trabajo.*
- Irresponsabilidad social: *... justificando a un mantero, te estás justificando a tí mismo y a tu escasa responsabilidad cívica... ¿Qué cultura es la que no se inmuta cuando la música popular está en manos de las mafias internacionales, las mismas que trafican con drogas, armas mujeres y niños?*
- Inoperancia (o connivencia) de los poderes públicos: *La permisividad de la justíctica [sic], la tibieza de la policía, la ineficacia de la política.*
- Mensajes a los inmigrantes.
 - o *Desprecio: están por todas partes, hay calles donde es difícil caminar sin pisarlos.*
 - o *Odio: un mantero no es un pobre hombre inmigrante, sino alguien que se enriquece traficando con el talento y esfuerzo de otro.*
 - o *Envidia: Un mantero puede llegar a ganar alrededor de 3.000 euros en un mes, como mínimo, y no paga impuestos. ¿Cuanto gana usted? ¿Cuántos impuestos paga usted?*
 - o *Criminalización preventiva en general: Los inmigrantes ya saben que España es un chollo. Pueden vender en la calle y no les pasará nada. Cada vez vienen más... Y ¿qué pasará cuando ya no vendan discos? ¿A quién robarán entonces? Todos rehuyen de su deber de ejercer y actuar contra la ilegalidad.*
- Leyendas urbanas: *Ganan más vendiendo un kilo de discos que uno de hachís (este comentario caló tan hondo que llegó a ser asumido*

por el propio Ministro del Interior, José Antonio Alonso, en Noviembre de 2005²⁸)

No es de sorprender que el disco consiguiese un efecto opuesto al esperado. La SGAE, cuya Oficina de Defensa de la Propiedad Intelectual apoyó el disco en un principio, tuvo que retractarse tras la protesta de FACUA y SOS Racismo²⁹. Sin reconocer explícitamente su participación en el disco, ni negar las acusaciones de xenofobia (*algunas de estas frases son poco afortunadas*), solicitó a Vale Music la retirada del disco³⁰. En favor de la SGAE debe decirse que reaccionó con prontitud a la protesta de SOS Racismo; en contra, que permitiese la publicación de la carátula y que no hiciese nada al respecto durante casi dos semanas. Por su parte, si la sociedad ACAM defendía el 11 de Junio defendía la existencia del disco (*puede que la contraportada ... sea dura. Pero muy dura es, también, la situación por la que está pasando la música ... apoyaremos cualquier acción, como la del CD "No a la Piratería"*), el día 23 tuvo que admitir la derrota de la iniciativa, eso sí, sin ceder un palmo: *Los internautas ... arremetieron contra SGAE y Fundación Autor acusándoles de xenófobas*³¹).

Tras lamerse las heridas, las entidades de gestión prepararon una nueva campaña. En esta ocasión decidieron involucrar al propio gobierno. Unos meses antes, concretamente el 21 de Junio de 2004 (Día Internacional de la Música), un grupo de autores y artistas se reunieron con el Presidente del Gobierno llevando por bandera el eslogan *la música se muere, ayúdanos*. En el más puro estilo de Mario Puzo, Antonio Guisasola, de Promusicae, llegó a decir que si las medidas prometidas por el presidente para mejorar las condiciones de la industria no se cumplían, *la siguiente visita no será tan agradable*. Ignoramos si el señor Rodríguez Zapatero se llegó a encontrar una cabeza de caballo en su cama, pero el caso es que en Agosto de ese año, y bajo el lema "ahora la ley actúa", los ministerios de Justicia y de Cultura lanzaron una campaña que incluía frases tan duras como *la difusión de contenidos ilegales en Internet es un delito castigado incluso con la cárcel*. En algunos de sus anuncios se equiparaba bajar películas de Internet con robar un coche.

En 2005, se relanzó la campaña con más ruido que nunca, tanto por parte de sus defensores como de sus detractores. Más de 3.000 cines emitieron spots en los que se afirmaban que *la piratería es un delito como un robo*. A

²⁸ http://www.informativos.telecinco.es/detenidos/operacion/pirateria/dn_14633.htm (Informativos Telecinco, 20/10/2005). Para una refutación, ver por ejemplo el artículo de Ignacio Escolar del mismo día: http://www.informativos.telecinco.es/kilo-CDs/kilo-hachis/pirateria/dn_14695.htm,

²⁹ SOS Racismo, nota de 23/06/2004 <http://ania.eurosur.org/noticia.php?id=9773&idcat=6&idamb=2>

³⁰ SGAE, nota de 23/06/2004 <http://www.sgae.es/tipology/notice/item/es/641.html>. Según la asociación de consumidores FACUA, el disco seguía en el mercado tres meses después: <http://www.facua.org/facuainforma/2004/17septiembre2004.htm>

³¹ Notas de prensa de ACAM, de fechas 11 y 23 de Junio de 2004, reproducidas por David Bravo en su libro "Copia este Libro." Curiosamente, dichas notas no aparecen en la sección de Comunicados de www.acam.es, donde parece haber un vacío entre abril y octubre de 2004. Otras entidades como EGEDA y la Federación Antipiratería guardaron asimismo silencio, o al menos no existe constancia de que se manifestasen al respecto.

finales de ese mismo año, un anuncio de la campaña *Doce meses, doce causas* de Telecinco equiparaba la descarga de discos con los peores males de nuestra sociedad: *Las mafias utilizan los beneficios de la piratería para extender sus tentáculos a otras actividades criminales, como la trata de blancas o el tráfico de armas ... Cuando nos descargamos una copia pirata, cuando compramos en el top manta cerramos el círculo de la piratería.* El video, producido por la Federación Antipiratería, produjo tal revuelo que la propia Telecinco tuvo que plegar velas y desligarse del anuncio: “El vídeo de la FAP es un spot que llevaba por error la careta de *Doce meses, doce causas,*” afirmó posteriormente la cadena de televisión.

Tales esfuerzos propagandísticos venían refrendados por el propio gobierno español. El 8 de abril de 2005 (veinte días antes del inicio de la campaña “ahora la ley actúa 2005”), el Consejo de Ministros aprobó un *Plan integral para la disminución y la eliminación de las actividades vulneradoras de la propiedad intelectual*, que llamaremos “Plan Antipiratería 2005” para abreviar. Entre otras muchas actuaciones, se incluían lo que eufemísticamente denominaron “campañas de sensibilización social”, cuyo tinte quedará claro si mencionamos a los organizadores: además de corporaciones locales, comunidades autónomas y cuatro ministerios estatales, colaboraron entidades tales como gestoras de derechos de propiedad intelectual, la Business Software Alliance [una Federación antipiratería de software], la Federación Antipiratería (FAP) y la Mesa Antipiratería.

Las campañas propagandísticas del Plan Antipiratería 2005 se dirigieron a diversos colectivos y usaron todo tipo de argumentos a su favor. En el apartado que podríamos denominar “españoles todos”, se buscó la comprensión del público hacia la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual y perseguir a los vulneradores de dichos derechos. Los argumentos abarcaban todo el espectro social:

- Solidaridad social (*esta protección que inmediatamente beneficia a los creadores, pues esta es la razón de ser de la propiedad intelectual, comporta también unos beneficios al conjunto de la sociedad*).
- Valor cultural (*el beneficio no es sólo para el titular protegido, sino que éste, gracias a esa protección puede seguir desarrollando su actividad creadora y, de este modo, contribuir al enriquecimiento cultural de la sociedad y a la pervivencia de su identidad cultural*).
- Valor económico (*La creación genera riqueza y puede ser un factor de desarrollo del que salimos ganando todos ... una creación en ebullición lleva pareja el desarrollo de las industrias culturales, y este desarrollo implica un beneficio en términos de empleo ...*)

¿Qué se pretendió con todo ello? Al menos, lo dijeron bien claro: *Una de las claves del éxito del Plan pasa por su aspecto social, esto es, por conseguir que la sociedad española sea plenamente consciente de las consecuencias funestas que para la creación y para la cultura tiene la permisividad, cuando no la simpatía, que en determinados sectores se observa, de cualquier forma que*

sortee las obligaciones que todos tenemos para con los creadores y para con los que contribuyen al fomento y difusión de la creación.

O dicho de otro modo: pretenden que usted deje de mirar con buenos ojos a todos los que se compran discos en el top-manta, pero también a los que se bajan películas de Internet, pretenden usar su derecho a la copia privada, o sencillamente piensan que es posible un mundo en el que los derechos son algo más que una justificación para poner la mano y exigir el cobro.

Note usted, estimado lector, una muy importante sutileza. Estas medidas de *sensibilización social* no pretenden convencer al internauta piratilla de que deje de descargarse cosas porque es muy malo y está haciendo llorar a los autores. Es posible que a alguien le remuerda la conciencia por ello, sí. Pero los destinatarios del mensaje no son ellos, sino todos los ciudadanos en general, tengan o no algo que ver con la propiedad intelectual. Se trata de crear un estado de opinión contrario a quienes no cumplan a rajatabla con las leyes de propiedad intelectual. Con ello intentan privar de legitimidad a las “ovejas negras,” afeardles su conducta y presionarles socialmente para que pongan fin a sus actividades. Es lo que nos norteamericanos denominan “nombrar y avergonzar” (*name and shame*).

También sirven para un propósito más insidioso aún. A la hora de crear un estado de opinión determinado, un objetivo clave lo constituyen los representantes de los poderes legales y jurídicos: jueces, abogados, legisladores, parlamentarios; en suma, los que hacen la ley y los que la regulan. En líneas generales, los legisladores legislan y los jueces juzgan en consonancia con lo que la sociedad piensa que está bien o que está mal, lo que en ocasiones se conoce como “alarma social”. Si creemos que la pederastia es un asunto malo y que es perseguible de todas, todas, los jueces van a actuar con contundencia. ¿Por qué? Porque es una materia que consideramos muy grave, y de la que exigimos tolerancia cero a las autoridades competentes. Y no admitimos excusas, nada de “tenía un mal día”, o que había perdido su equipo de fútbol y por eso estaba algo depre. La sociedad dice: a por él, con toda la fuerza de la ley.

Es algo que tenemos muy asumido, nadie necesita convencernos. Muy al contrario, hay veces que la sociedad tiene tan asimilada esta “alarma social” que no entiende la puesta en libertad de un sospechoso, por muy bien argumentada que esté tal medida desde el punto de vista jurídico. En este sentido, las campañas contra (pongamos por caso) los malos tratos a mujeres sólo van destinados a la sociedad en la medida en que no cooperemos activamente en su erradicación, pero estamos tan concienciados de la maldad de tales comportamientos que, hasta cierto punto, es llover sobre mojado.

Ahora bien, si no estamos tan concienciados sobre que descargar películas o intercambiar música es malo, tienen que convencernos, porque la percepción social es precisamente que no es algo por lo que deba llegar la

sangre al río.³² Y el propósito de muchas de estas campañas es convencer a la gente de que copiar discos es algo muy malo, que los autores se van a morir de hambre, que el pobrecito de Joaquín Sabina tiene que comer, que hemos de concienciarnos de que copiar es malo. Una vez envueltos en la capa del respaldo social, se pueden ir al Parlamento y pueden justificar un cambio en la ley; y si se personan en un juicio, pueden justificar ante el juez que existe una gran alarma social, que la gente exige una condena para los acusados, que la opinión pública clama por castigos ejemplarizantes, etcétera.

Es decir, el truco es cambiar la percepción social del tema con el objeto de que sea más fácil imponer medidas contra la gente que, a fin de cuentas, le está quitando el pan de la boca. No se trata simplemente de decir “mirad qué buenos somos nosotros y qué malos son los otros que no les caemos bien” por quejarse, sino para conseguir ventajas concretas. Unamuno dijo en cierta ocasión a Millán Astray eso de “venceréis, pero no convenceréis”. La propaganda, por el contrario, trata de resolver el problema contrario: convencer sin necesidad de tener que vencer.

³² “Cuando uno se enfrenta a la sociedades de derechos en los tribunales, el 70% de la contestación a una demanda es dar a conocer a los jueces la crispación social que hay en este momento.” David Bravo, charla en Evento Blog España 2007

3 – EL MIEDO

...querrían que el autor, al final de las mismas, pusiese púlpito, o, por lo menos, estrados, y se encarase con el reo que acaban de sentenciar para decirle; “¿Se creía usted que era cosa fácil burlar a la justicia?”. Y luego, volviéndose hacia el público que ha concurrido a la audiencia pública: “¡Y ustedes, pongan sus barbas a remojar! El crimen es un mal negocio.”

(Amando Lázaro Ros, nota preliminar a “Estudio en Escarlata” de sir Arthur Conan Doyle)

He aquí el tercer ingrediente, el más eficaz: el miedo. Ahora sí se trata de que “van a por nosotros.” En lugar destacado de la lista de objetivos están, naturalmente, los que se lucran de forma más descarada con la piratería; siguen en importancia quienes se atreven a cuestionar las formas de actuación del lado oscuro, la legalidad del canon, el concepto de propiedad intelectual, y en general, quien no coree y aplauda las consignas reglamentarias; se continúa con algunos descargadores de p2p al azar (por eso de que nadie se sienta seguro); finalmente, el conjunto de la sociedad se siente temerosa y amenazada. ¿Y cuál es la salida fácil? La que ellos pretenden: callar, estarse quieto y no acercarse a un archivo audiovisual sin la Visa Oro en la mano.

En este punto, la herramienta básica es el proceso judicial. Sea el motivo que sea (piratería, descargas ilegales, injurias, calumnias) se trata fundamentalmente de hacer un auto de fe al estilo de la antigua Inquisición: no solamente se corta el mal, sino que se obliga a los espectadores a enmendar sus actos. Es como al comienzo de *Piratas del Caribe*, cuando llega Jack Sparrow a la costa y lo primero que se encuentra es a los piratas muertos, colgados de una soga, y el aviso de “piratas, estáis advertidos”. Son avisos a navegantes, una manera de decir: no vamos a por ti *ahora*, pero ten cuidado que hemos ido a por éste, y en cuanto queramos podemos igualmente ir a por ti. Se trata de crear ejemplos para modificar la conducta. Los americanos son muy aficionados a este procedimiento, lo que ellos denominan “enviar un mensaje.”

A veces un sencillo aviso tipo “pongan ustedes sus barbas a remojar” es suficiente; otras veces, por el contrario, sale el tiro por la culata, y sus efectos acaban siendo contraproducentes. En Julio de 2003, el abogado Xavier Ribas, socio de la firma Landwell-PricewaterhouseCoopers (LPwC), anunció la presentación de una denuncia común contra 95.000 internautas, acusados de distribuir ilegalmente software por redes p2p, en un intento por *sensibilizar* a los usuarios. La comunidad internauta se rebeló contra esta amenaza³³, sobre todo conforme se fueron conociendo más detalles de la iniciativa. Para

³³ Véase como ejemplo el famoso artículo del abogado David Bravo “Compartir es legal, Ribas lo que Ribas”, disponible en: <http://www.rebellion.org/cibercensura/030912rib.htm>

empezar, nunca quedó clara la legalidad de los métodos con los que LPwC obtuvo los datos de los internautas denunciados.

El número de acusados descendió rápidamente hasta los 4.000, que finalmente no fueron denunciados. La Brigada de Delitos Tecnológicos de la Policía se desmarcó de la iniciativa, al considerar que la descarga sólo sería ilegal si el usuario se hubiese enriquecido con ellas. La identidad de la treintena de empresas que supuestamente representaba Ribas nunca se hicieron públicas, supuestamente por miedo a represalias (se llevó incluso a afirmar que fueron un invento del propio abogado para captar clientes corporativos), y la BSA³⁴ afirmó taxativamente no formar parte de la demanda.

Hasta el día de hoy, ningún abogado o bufete ha intentado un asalto masivo a Internet al estilo Ribas-LPwC. Lo que no significa que no puedan envalentonarse mañana al calor de un cambio político o una reforma legal, o sencillamente de un contrato particularmente jugoso. Sí se ha intentado poner coto a las protestas de los ciudadanos en Internet, y aquí han tenido más éxito. Una de las tácticas con más éxito llevadas a cabo por la SGAE últimamente consiste en denunciar por injurias y calumnias a quienes le critican en Internet. En febrero de 2006, Pedro Farré hizo unas declaraciones a Informativos Telecinco en las que afirmaba que la SGAE demandaría a todas las webs donde se injuriase o calumniase a la asociación o a sus directivos: *El que nos llame gángster, que busque un buen abogado ... Si se trata de un hecho aislado, como comentarios en un blog o un foro, antes de llegar a los tribunales, intentaremos ponernos contacto con el responsable de la web para que retire los insultos*³⁵.

Si bien resulta legítimo que alguien que se sienta injuriado utilice los instrumentos legales a su alcance para defender su honor y su reputación, el modo en que lo utilizan contra la comunidad internauta resulta especialmente preocupante. Dos recientes sentencias judiciales nos servirán de ilustración:

- **Caso Frikipedia.** En www.frikipedia.es (una web estilo wikipedia, pero con contenido satírico), alguien colgó una entrada sobre la SGAE en la que Pedro Farré y la propia entidad quedaban mal parados. Algunos comentarios incluían el significado “alternativo” de las siglas de la entidad (“Siempre Ganamos Algunos Euros”), una fotografía de Pedro Farré con un parche pirata en el ojo y un loro en el hombro, y una referencia al curioso hecho de que introduciendo la palabra “ladrones” en Google, el primer resultado que aparece es la web de la SGAE³⁶. Pedro Farré y la SGAE demandaron a los responsables de la frikipedia y ganaron en primera instancia (Diciembre de 2006) y en la posterior apelación (Noviembre 2007), si bien no pudieron impedir la proliferación de la entrada Frikipedia en la Red³⁷.

³⁴ Business Software Alliance, asociación de empresas de informática contra el fraude de software.

³⁵ 7/02/2006 http://www.informativos.telecinco.es/sgae/insultos/demanda/dn_19880.htm

³⁶ Auténtico. En la actualidad ha descendido a la segunda posición, tras la web de la película *Ladrones*

³⁷ Por ejemplo, <http://rapunzellblog.wordpress.com/2007/11/10/free-krusher-aqui-tambien/>

- **Caso Alasbarricadas.** Una página de la web www.alasbarricadas.org incluyó un mensaje injurioso contra el cantante Ramoncín, conocido por sus simpatías y esfuerzos en pro de la SGAE. El cantante demandó al responsable de la web, que fue condenado en Septiembre de 2007. La sentencia ha sido recurrida.

Lo más notable de estas sentencias es que no actúan contra el injuriador, sino contra el responsable de la web donde se albergaban las declaraciones. En el caso Frikipedia, el juez entendió que el responsable de la web *tenía facultad para dirigir o no la página, es decir, las opiniones que entraban o no, extraña asignación de responsabilidades en la que se presupone que quien controla un medio digital es responsable de él, en abierta contradicción con el artículo 16 de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI)*. Es decir, se actuó como si se tratase de un medio de comunicación tradicional, donde el director escoge qué cartas se publican, al tiempo que se le negaba el amparo en base a la libertad de información.

En cuanto al caso Alasbarricadas, el juez no estimó suficiente la inserción de una dirección email de contacto en la web fuese suficiente como medio de notificación eficaz, por lo que lo hace responsable: *es por ello que el mismo demandado ha impedido con su actuación que pudiese cumplir diligentemente con su deber de retirada de los mensajes, expresiones y fotografía difamatorias, por lo que se estima al mismo responsable de su contenido*.

En lugar de actuar contra el injuriador, cosa que nos parecería más justo, los demandantes van directamente contra la persona que controla toda la web. Con esta táctica, a la que me permito llamar **doctrina Farré**, se fuerza a todos los responsables de páginas web a que censuren y controlen los contenidos, evitando la tediosa labor de buscar, investigar e identificar a cada una de las personas que les injurian³⁸. No me cabe duda que seguirán usándola en los próximos años, al menos hasta que el Tribunal Supremo delimite claramente las responsabilidades legales de un webmaster o administrador sobre las páginas que gestiona. Si quieren una analogía, sería como si el presidente de una comunidad de vecinos fuese considerado responsable de todo lo que sus vecinos dicen, hacen u omiten en el edificio. ¡Pobre señor Cuesta!

Para enviar un mensaje eficazmente es preciso que el pregonero tenga buena voz y que su mensaje sea puntualmente atendido. En esa línea, los instrumentos de represión legal (jueces, fiscales, policías) han de ser entrenados. Un vistazo al *Plan Antipiratería 2005* resulta en este punto muy revelador, ya que pone especial énfasis en la preparación de fiscales, jueces y fuerzas policiales. Junto a diversas medidas muy imaginativas como perseguir al “top manta” mediante leyes de salud, aparece el apartado de “Formación en el sector público” cuyo propósito es el que se cita:

³⁸ Este tipo de situaciones, en las que se suprime o limita la conducta de la gente por miedo de penalización a manos de un individuo o grupo tiene incluso un nombre: efecto congelación (*chilling effect*).

Las medidas de formación están dirigidas, con carácter inmediato, a capacitar a los agentes públicos encargados de velar por el fiel cumplimiento de la Ley en estas materias, es decir, a formar de modo continuo y permanente a los miembros de las distintas policías que tienen encomendada la función de enfrentarse a la represión de estas conductas; a los miembros de la fiscalía, en su tarea de velar porque la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme a las leyes; así como a los miembros de la judicatura, que deben conocer y decidir tanto sobre los conflictos de naturaleza privada como respecto de los delitos contra la propiedad intelectual.

Hay que agradecerles la claridad con que se expresan: nada de confiar en que las autoridades actúen según su criterio, hay que tutelarlos. Y aún diría yo otra cosa, **adoctrinar**:

Esta formación debe ir más allá de los aspectos puramente teóricos y dar a conocer a aquellos que deben velar por el cumplimiento de la ley la trascendencia real que estos comportamientos fraudulentos implican.

Y, puesto que no hay nada mejor que comenzar en las raíces, ¿por qué no tomar a esos jueces, fiscales y policías cuando están aprendiendo su oficio? Por supuesto, ya puestos podemos incluir en el saco del adoctrinamiento ideológico a toda la sociedad académica, desde los parvulitos a los universitarios. A la saca con todo, bajo el epígrafe de “Formación en el sector académico y privado”:

*Estas medidas intentan estimular la formación y docencia tanto en el ámbito escolar como en el universitario y se centran, principalmente, en el estudio, el debate y el contraste de opiniones respecto de la propiedad intelectual ... y las respuestas que el ordenamiento jurídico debe dar ante estas situaciones ... Los poderes públicos deben estimular este desarrollo investigador [sobre temas de propiedad intelectual]... Esta mayor dedicación doctrinal debe repercutir, siquiera sea de modo indirecto, en **una asunción social de estos derechos**, y debe facilitar que las tomas de decisiones que los distintos responsables hayan de adoptar sean lo más justas y adecuadas posibles.*

Personalmente, se me llevan los demonios en esto. Y también me da miedo. Porque lo que se pretende con el bonito nombre de “normas de formación” no es más que un adoctrinamiento ideológico de las fuerzas represoras en todos sus aspectos, desde que comienzan su aprendizaje hasta que se encuentran en sus puestos de responsabilidad, para formar un aparato juzgador y policial que actúe eficazmente de acuerdo con los deseos de las entidades gestoras de derechos de autor. Los académicos asumen como propios todos los postulados de dichas entidades de gestión; los policías persiguen; los jueces castigan. Una maquinaria bien engrasada que, combinada con una campaña de publicidad (vale, de sensibilización) adecuada formarán el binomio palo-zanahoria que educará nuestra sociedad en la dirección adecuada. Diablos, si es un sistema tan bueno que hasta yo mismo lo uso con mis hijos: si sois buenos, habrá chuches, si sois malos os quedáis sin ver *Shin Chan*.

Los tres ingredientes que hemos mencionado aquí (desinformación, propaganda y miedo) forman un poderoso tridente con el que golpear a la sociedad y someterla a los deseos de quien lo usa. En Estados Unidos se conoce con el nombre de FUD, que son las siglas de "temor, incertidumbre y duda" (*Fear, Uncertainty, Doubt*). Es un multiplicador de fuerzas que, si lo piensa usted bien, reconocerá como algo familiar, ya que lo han usado a lo largo de la Historia prácticamente todos los dictadores y, en general, todas las personas que quieren imponer sus ideas sobre otro grupo de personas. Creamos información falsa para que la gente no conozca la verdad, usamos propaganda para que la gente se crea lo que nosotros queremos, creamos miedo para que nos obedezcan. O sea, que eso de meter a los diez millones de internautas en la cárcel (o los 95.000 internautas del señor Ribas) no es lo se pretenden, evidentemente. Se trata simplemente de amenazar con meter a algunos en la cárcel, sembrar miedo, y que los otros diez millones se digan a sí mismos "vale, vamos a ser buenos". Y que nos planteemos continuamente qué vamos a hacer en nuestras páginas web, qué vamos a decir, qué vamos a callar ... hacer que cambiemos nosotros nuestra propia actitud y nos autocensuremos. El sueño de todo dictador.

CUARTA PARTE

LA RESPUESTA

A no ser que estemos dispuestos a abandonar Internet, plegarnos a todos los deseos de las sociedades gestoras de derechos de autor, cederles varios cientos de millones de euros de nuestros bolsillos (por no hablar de algunos de nuestros derechos fundamentales) y aquí paz y después gloria, debemos plantearnos qué hacer al respecto. Mucho se habla de qué hacer cuando alguien inserta un comentario injurioso en un blog, o cuando alguien ha sido condenado. En general, abundan las dos posturas extremas, la del que no dejará pasar una palabra más alta que otra y la del que no se callará ni delante de un pelotón de ejecución. Cualquiera sea la medida que decidamos adoptar, debemos estar bien informados acerca de lo que podemos o no hacer, qué consecuencias puede traernos y qué efectividad podría tener. Es mi deseo contribuir a tal tarea en la medida de mis conocimientos.

Hemos de vencer el miedo. Y una de las mejores maneras de vencer el miedo es con contramedidas. Las medidas de *control musical* que mencioné anteriormente son muy poderosas (bien usadas pueden tener pueblos enteros sojuzgados durante generaciones), pero nosotros no somos tontos, y para cada arma siempre se ha diseñado una contramedida. En reuniones, quedadas digitales, blogs y foros de debate exploramos las posibilidades de contrarrestar esas medidas de temor no sólo contra nosotros sino contra el resto de la sociedad. Recordemos que nosotros podemos tener las cosas muy claras, pero hay cuarenta y pico millones de personas ahí fuera sólo en España, y a esas personas es a las que hay que convencer de que no se dejen llevar por el temor, la incertidumbre y la duda.

Sería, pues, el momento, de preparar nuestra mochila de supervivencia para “sobrevivir a la SGAE”, es decir, para saber qué hacer en caso de que vayan a por nosotros; o cuando aparentemente nos dejan en paz a cambio de no menear el bote; o cuando no nos parece bien la forma en que nos están planteando esta sociedad de la cultura. Aunque yo no grabe discos, a lo mejor me interesa que la cultura sea libre, y eso no significa necesariamente que no se pague un duro por nada sino que tengamos cierta capacidad para intercambiar las obras que tenemos, o bien puedo desear vivir sin preocupación de que me persigan porque he silbado cuatro notas en plena calle.

1 – ACATAR LA LEY

¡Es necesario mantenerse en la legalidad y nos mantendremos! ¡Aun a riesgo de tener que empuñar el ametrallador y de fusilar a todos los enemigos del pueblo!

(Giovanni Guareschi, “Don Camilo”, capítulo 13)

Lo primero que hemos de tener muy presente es la importancia de **comportarse dentro de la legalidad**, y recordar que los comportamientos ilegales pueden ponernos en riesgo de que nos apliquen la legislación vigente. Hay actos que pueden resultar muy gratificantes desde un punto de vista personal, pero ¿qué queremos, satisfacer nuestra ansia de venganza o vencer en una lucha que consideramos justa? Por muchas ganas que nos den de tirar piedras contra la sede de ACAM, o de darle un par de bofetadas a Teddy Bautista, tales medidas son contraproducentes a la larga. No solamente nos pondrán en contra a las fuerzas de seguridad, sino a la propia opinión pública. Nos dan mala imagen a todos, no solamente a los inductores y perpetradores directos. Hemos de mantener un nivel moral más alto que ellos, y nunca lo conseguiremos si nos rebajamos a actuar como unos pendejos electrónicos.

Afortunadamente, los actos violentos contra las entidades de gestión pueden contarse con los dedos de una mano. Otra cosa son los comentarios subidos de tono, cosa poco menos inevitable en un país tan temperamental como el nuestro. Nuevo peligro. Si a alguien le pica lo que dicen de él, puede echar mano a los tribunales para que le rasque. Pero incluso si nos dedicamos a nuestra web de forma inocente, podemos estar expuestos a responsabilidades legales.

A menudo, el problema puede provenir de no entender la ley adecuadamente y de creer que estamos pisando terreno firme cuando estamos pisando arenas movedizas. Un error típico es creer que nos ampara las libertades de expresión y de información, y que por eso podemos decir lo que nos salga de las narices. Pero el Artículo 20 de la Constitución no es un escudo impenetrable tras el cual podemos escondernos después de lanzar la piedra. En ocasiones prevalece el derecho a la expresión y a la información, y otras veces se pliega ante otros derechos como el del respeto al honor y a la propia imagen.

Los tribunales juzgarán y concluirán lo que deba hacerse caso por caso. No vale, por tanto, decir “es que esto es una expresión, y tengo derecho a expresarme,” y esperar salirse de rositas; o confiar en que la libertad de información nos protegerá sólo porque escribimos cosas que vagamente parecen artículos periodísticos. En los casos ya mencionados de Alasbarricadas y Frikipedia, los jueces entendieron que fue el derecho al honor el que había quedado gravemente lesionado, y actuaron en consecuencia. No comparto los razonamientos de esas sentencias, pero ahí están.

En esos ejemplos, recordemos, los condenados fueron no los escritores sino los administradores o responsables de la web. ¿Qué hacer entonces? ¿Censuramos preventivamente nuestras páginas por si acaso alguien se ha pasado de la raya? Eso es lo que más de uno desearía, y el objetivo de la *Doctrina Farré* es precisamente ese: atacar, o amenazar con hacerlo, mediante juicios basados en el honor y el derecho a la propia imagen (y, en el futuro, seguro que por otros motivos), con el objetivo de que los propios promotores de las webs problemáticas hagan de patrulleros. Personalmente, creo que no debemos plegarnos a estas amenazas. Aconsejo tomar medidas sanitarias previas, como poner un aviso en el que se indique que los comentarios insultantes no son bienvenidos, y que cada cual afronte su propia responsabilidad. Carlos Sánchez Almeida, el abogado que conocemos tan bien los internautas, nos recomienda insertar en sus avisos legales una referencia a que el contenido de sus páginas se acoge al Artículo 20 de la Constitución. Que quede bien claro que, por mucho que aplaudamos mentalmente lo que ese tipo dijo acerca de la madre de _____ (inserte el nombre de su enemigo favorito aquí), nosotros no lo refrendamos.

¿Cuáles son nuestras responsabilidades legales como administradores de foros, blogs o páginas web? Según la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI), los prestadores de un servicio no serán responsables de la información proporcionada que otros siempre que a) no lo sepan, o b) lo sepan, y actúen de forma diligente para retirar los datos. Pero atención, la ley habla de *conocimiento efectivo*. El prestador de servicios solamente tendrá conocimiento efectivo cuando *un órgano competente haya declarado la ilicitud de sus datos, ordenado su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos, y el prestador conociera la correspondiente resolución*. Es decir, cuando tengamos conocimiento de un comportamiento ilegal, y dicha información proceda del órgano competente correspondiente (un juez, imagino), entonces procedamos, pero no antes.

No creáis que actuar antes de eso (por ejemplo, como respuesta ante una carta de un abogado) es señal de buena fe. De hecho, en el caso Frikipedia la diligencia de los administradores en quitar el material polémico acabó resultando negativo para la defensa. De acuerdo a la resolución, *incluso la propia parte demandada no ha discutido este extremo [que el material sea lesivo para el honor del demandante], habiendo alegado que ha retirado de forma inmediata los mensajes y expresiones en cuanto los ha conocido, evidenciando con sus propios actos que estima lesivo su contenido al honor de la persona*...Es decir, parece que el mero hecho de retirar una información ya implica una presunción de culpabilidad, y además se vino a entender como una confirmación de que, si se hubiera podido contactar antes con el demandante, habría actuado con más diligencia y habría quitado la página web de inmediato.

Tomemos ahora el caso Alasbarricadas. Un elemento clave para la condena fue la aparente imposibilidad de contactar con los responsables. El juez cargó las tintas en la violación del artículo 10 de la LSSI. En dicho artículo se establece que un prestador de servicios ha de permitir el acceso a la

siguiente información de contacto: nombre o denominación social; residencia, domicilio o dirección; dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer una comunicación directa y efectiva; otros datos cuando procedan (como número de identificación fiscal, datos del Colegio profesional, título académico, normas profesionales, etc). Ahí fue donde les pillaron, porque en la web www.alasbarricadas.org no parece haber direcciones postales, nombres de responsables o domicilios. Aunque los propios demandantes admiten haber encontrado una dirección email, se quejaron de que era la única forma de contacto, *siendo preciso al actor [demandante] contratar una agencia de detectives para averiguar la identidad del titular del sitio web*³⁹. No discutiremos aquí la base legal que les llevó desde ahí a la condena, el hecho es que no cumplieron el Artículo 10 de la LSSI y ese hilo le permitió al juez desenrollar el ovillo a gusto de los demandantes.

Reconozco que yo mismo no tengo colgada la información completa a que hace referencia el Artículo 10. Eso no significa que no pueda usted localizarme. Basta con la guía telefónica. Mi dominio *cripto.es* tiene dirección de e-mail y afirma que soy profesor de Física de la Universidad de Granada. Una sencilla búsqueda en el directorio de la UGR y ya saben exactamente dónde trabajo. Sin contar con que el dominio está perfectamente registrado bajo mi propio nombre. Puede incluso localizar mi casa desde el aire mediante Google Earth. En menos tiempo del requerido para llamar a la agencia de detectives, puede usted recopilar información más que suficiente para contactar conmigo, enviarme un requerimiento judicial y hasta un misil Tomahawk si tiene uno a mano.

No me extraña que haya gente que prefiera la tranquilidad del anonimato para expresar sus opiniones en Internet (yo mismo utilizo seudónimos en algunos blogs donde añado comentarios). Pero el anonimato es un derecho que casa mal con los procedimientos judiciales, en los que el juez se suele poner nervioso si no sabe dónde encontrar al sospechoso para enviarle un burofax o una pareja de la Benemérita. ¿Tan difícil es reciclarse un poquito, hacer una búsqueda *whois* y molestarse en buscar al responsable de turno? Y quien dice el juez, dice el demandante, el fiscal o cualquier perjudicado potencial. Más parece que se hayan sacado la historia de la agencia de detectives para dar pena que porque verdaderamente la hubiesen necesitado.

Un flanco que podemos proteger fácilmente proviene del propio rango de aplicabilidad de la LSSI. En un principio, se vendió la ley como una mera trasposición de una Directiva comunitaria (el truco de siempre) que regulaba algunos aspectos de comercio electrónico. En dicha ley se hablaba de dos tipos de agentes en Internet: los *prestadores de servicios* (personas físicas o jurídicas que suministran servicios de la sociedad de la información) y los *prestadores de servicios establecidos* (los prestadores que ejercen una actividad económica), en un intento de separar las actividades económicas de las de otro tipo, motivo por el que la Directiva no entró en definir qué es un *servicio de la sociedad de la información*.

³⁹ Considerando lo sencillo que es hacer una búsqueda *whois*, me sorprende que necesitasen una agencia de detectives. La próxima vez me ofrezco voluntario, y sólo les cobraré la mitad.

La LSSI, por el contrario, no distingue entre ambos tipos de prestadores de servicios. En su lugar, define un servicio en forma que, aparentemente, es sólo de tipo comercial: *a los efectos de esta ley, se entenderá por “Servicio de la sociedad de la información” todo servicio prestado normalmente a título oneroso, a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario.* Esto, en principio, deja la LSSI restringida a las actividades económicas de la Red. ¿Por qué, entonces, provocó tanto revuelo en su momento? Porque su rango de aplicación es más amplio. Quizá extrañada ante el hecho de que hubiera gente deseosa de hacer cosas en Internet gratuitamente, la propia Ministra de Ciencia y Tecnología Anna Birulés llegó a declarar ante una comisión del Congreso que *no hay ni páginas web ni comunicaciones personales ni cualquier otro tipo de comunicación que, utilizando la red, no tenga efecto económico.* Para ello se apoyó en un párrafo de la LSSI que matiza la definición anterior: *El concepto de servicio de la sociedad de la información comprende también los servicios no remunerados por sus destinatarios, en la medida en que constituyan una actividad económica para el prestador de servicios* (el subrayado es mío).

En castellano sencillo, esto significa que cualquier página web en la que se mueva un duro por el motivo que sea (suscripción, donación, banners y anuncios diversos) es susceptible de caer en la órbita de influencia de la LSSI⁴⁰. Incluso si yo le hago una web gratuita a mi esposa para su bufete de abogados, como dicha web representa una actividad económica (se publicita a sí misma) yo puedo ser considerado un “prestador de servicios”. Este último ejemplo está un poco cogido por los pelos, lo advierto, y todavía ignoro si algún tribunal ha acotado el término “prestador de servicios” en la LSSI de forma clara. Pero el hecho es que, si nuestra web mueve dinero de algún modo, puede ser considerada prestador de servicios por un juez, con todo lo que ello conlleva tanto de bueno como de malo. En tal caso, a lo mejor no nos compensa ganar veinte euros todos los meses si a cambio un juez puede entrar por ahí y decir “oiga, usted es un prestador de servicios, por lo tanto le aplico la legislación vigente”. Quizá el hecho de que nuestro blog no represente actividad económica alguna nos sirva para descargarnos de responsabilidades.

A veces, ni siquiera sabemos si algo que estamos haciendo es ilegal, o inmoral, o engorda. Ha habido diversos casos recientes relativos a la legalidad del intercambio de archivos en Internet. En uno de los más notorios, quince personas fueron detenidas en 2006 acusadas de montar páginas donde se proporcionaban enlaces a archivos desde páginas web. Al menos en un caso, el juez sobreescribió el caso. La sentencia ha sido recurrida, de forma que la legalidad de intercambiar enlaces sobre archivos protegidos con copyright está aún sobre la mesa. La propia legalidad de las redes p2p está aún bajo

⁴⁰ “La ley que se apruebe para la incorporación de la Directiva sobre comercio electrónico ha de ser una ley omnicomprendensiva, que alcance y sea aplicable a todo tipo de servicios y actividades realizadas por Internet” (Baudilio Tomé Muguruza, Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información; comparecencia ante la Comisión del Senado sobre Sociedad de la Información, 05/12/2001)

cuestión, por mucho que haya sentencias judiciales que las consideran legales. Otros casos en disputa incluyen la legalidad de algunas actuaciones de la SGAE (como la de introducirse en celebraciones de bodas para grabar la posible violación de derechos de autor), la pertinencia de cobrar por obras de “código libre” (las llamadas Creative Commons, o las copyleft), y lo que te rondaré, morena.

Sirva la diatriba precedente para grabarnos algo en la cabeza: tenemos que estar al corriente de las leyes que nos atañen. La LSSI, la LISI, la Ley de Propiedad Intelectual, el Código Penal (en lo que nos toque, ya sea copia con ánimo de lucro, injurias y calumnias, presunción de inocencia), todo lo que nos pueda afectar, para saber por dónde nos pueden venir los tiros. Sí, será difícil. Ya sabéis que nadie puede dar cuatro pasos sin violar la ley. Que levante la mano quien nunca se haya saltado un semáforo, “estirado” las desgravaciones fiscales, mentido en su currículum, fumado en un lugar público, jurado por sus muertos que es la primera vez que lo pillan en la cama con otra (usted baje la mano, mentiroso).

Ahora bien, cuanto más informados estemos de los riesgos que pudiéramos correr hipotéticamente en un momento dado, tanto mejor para nosotros, porque podremos calibrar hasta dónde podemos llegar o no. Y si insultamos a alguien en nuestro blog, o nos negamos a colaborar con una entidad de derechos de autor, que sepamos la que nos puede caer encima. No nos dejemos asustar de buenas a primeras, pero si la ley dice tal o cual cosa, es la ley, y si no lo tenemos en cuenta corremos el riesgo de que nos la apliquen a bocajarro. En eso tenemos que tener cuidado; y puede ser beneficioso, porque detalles como tener la obligación de tener la dirección de correo electrónico, cosas que son muy pequeñas en sí, nos pueden evitar problemas gordos en el futuro.

2 – CAMBIAR LAS LEYES

Lisa, si elegimos a los políticos es para no tener que pensar todo el rato

(Homer Simpson)

Las leyes no son inamovibles. Aunque las grabemos en piedra, siempre podemos coger el mismo cincel para modificarlas. Cuando di la charla que dio pie a este libro (Barcelona, 24/11/2007), dije lo siguiente acerca de las leyes:

Hay que conocerlas y ... voy a decir una tontería: intentar cambiarlas. Digo "una tontería" porque somos poquitos, tenemos poca fuerza y es muy difícil cambiar una ley. Si eres una entidad de gestión de derechos de autor, manejas mucho dinero y conoces a mucha gente, es más sencillo. Pero el hecho es que, hasta que no nos movamos, las leyes no nos las van a cambiar. Hace falta pensar un poquito en lo que queremos hacer, dedicar algún esfuerzo hablando con los vecinos, o poniendo una página web, dándole la lata al congresista (que no sabes quién es, pero está allá en Madrid, representándote) ... en suma, intentar hacer algo para cambiar lo que no nos gusta. Es utópico porque es muy difícil que cuatro personas cambien una ley, pero el hecho es que es la única manera. Si la SGAE quiere cambiar la ley para beneficiarse, nosotros para beneficiarnos tenemos que cambiar la ley, no podemos dejar que alguien la cambie por nosotros.

Diecisiete días después, durante la tramitación de la LISI (Ley de Impulso a la Sociedad de la Información), el senador Jordi Guillot Miravet⁴¹ propuso una disposición adicional que obligaría al gobierno a eliminar el canon digital en el plazo de un año. Este senador, que ya en el pasado trajo a colación el tema en diversas ocasiones, provocó un gran revuelo. En primer lugar, porque el gobierno ya estaba claramente posicionado a favor del canon digital. En segundo lugar, porque su enmienda a la LISI, con los votos del Partido Popular y contra todo pronóstico, ¡fue aprobada por el Senado!

En un principio, la portavoz del Partido Popular en el Congreso Beatriz Rodríguez Salmones se apresuró a asegurar que el voto de su partido había sido fruto de un error; pero estas declaraciones fueron desmentidas por el propio líder de su partido, Mariano Rajoy. Siguió una semana de fuertes declaraciones de políticos y artistas, durante la cual las sociedades gestoras de derechos de autor pusieron toda la carne en el asador. Finalmente, la abstención de algunos partidos minoritarios permitió la eliminación de la enmienda en el Congreso.

⁴¹ Del partido Iniciativa per Catalunya Verts, en el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés

El canon digital se había salvado. Pero fue una victoria en un doble sentido: un partido político grande se posicionaba en su contra, y el concepto de “canon digital” llegó a millones de personas que nunca habían oído hablar de tal cosa. El canon pasaba, de ser un oscuro concepto manejado por entidades gestoras y atacado por frikis, a convertirse en un tema de debate y un argumento electoral. Más aún, se reveló que el canon no era el único (por no hablar del mejor) procedimiento para remunerar a los artistas por los discos que supuestamente dejan de vender.

Si de algo es revelador el caso de la *enmienda Guillot* es que las cosas hay que moverlas, y que ese movimiento pasa por el Parlamento. Salvando excepciones honrosas como las del propio Guillot, no sé si os habéis dado cuenta, pero ... los parlamentarios no siempre hacen lo más conveniente para nosotros. ¡Ojalá lo hicieran! No habría más que decir “eh, ¿queréis que se cambie esta ley?” “¡Sí!” “¡No!” y cuestión resuelta. En las ciudades de la Grecia Clásica era el pan nuestro de cada día, pero ellos tenían la ventaja de que cabían todos en la plaza del pueblo y se podía votar directamente. En el momento en que comenzamos a delegar nuestro poder a los parlamentarios (cuarenta millones de personas no cabemos en el mismo sitio), perdimos la oportunidad de escoger nuestras propias leyes en prácticamente todos los ámbitos.

Quizá por eso las reuniones de comunidades de vecinos son tan apasionantes: son probablemente la única oportunidad que tenemos de convertirnos en nuestros propios representantes, votar nuestras resoluciones y escoger alternativas. Para todo lo demás, parlamentarios. Y puesto que para los políticos solamente somos moneda de cambio, hemos de ser realistas. Ningún partido político parece dispuesto a darnos lo que queremos. A prometerlo sí, pero eso cuenta poco a la hora de la verdad. Lo único que podemos hacer es seguir presionando.

Es posible que dentro de un par de décadas podamos votar las leyes directamente, por medio de votaciones electrónicas desde nuestra propia casa. Cuando llegue el momento, que tiemble la SGAE. Mientras tanto, es nuestra responsabilidad estar atentos a todo lo que hagan los políticos que pueda afectarnos. Cada vez que aparezca una nueva ley de Internet, una modificación a la Ley de Propiedad Intelectual, propuestas para controlar la Red, planes estratégicos antipiratería, iniciativas de fomento a los artistas, normas sobre responsabilidad de administradores de páginas web, hemos de leerlas, evaluarlas y si no nos gustan, ¡protestar tan fuerte como podamos!

3 – PREPARARSE PARA LA HORA DEL JUICIO

Pleitos tengas y los ganes (maldición popular)

El tercer apartado de nuestra batería de contramedidas lo componen las medidas de actuación frente a juicios, notificaciones, exhortos y demás parafernalia legal. Habitualmente, somos nosotros los que ocupamos el lado demandado, aquellos a los que llega la notificación para explicar nuestro comportamiento, los convocados a cambiar de actitud o atenerse a las consecuencias (*or else*, que dicen los usamericanos). Ojalá nadie nos denuncie por nada, pero habida cuenta de quiénes son nuestros adversarios siempre es bueno estar preparado.

Realmente, es difícil mentalizarse para algo así. A mí no me ha llegado nunca ninguna notificación judicial, y espero que nunca me llegue. Pero alguna vez he tenido que firmar el acuse de recibo de la típica carta de la Agencia Tributaria, y si usted, lector, ha sido partícipe de tan sublime experiencia, no necesito decirle más. Luego resulta que no es nada del otro mundo, que los papeles que llevabas en la carpeta no hacían falta, pero entre la mañana perdida y los días de sudor frío previo, te arreglan la semana.

Saber que hay un abogado, un juez, un tribunal que te están llamando para pedirte cuentas y que como no las expliques muy bien te pueden cascar bien cascado, la verdad es que no le deja bien el cuerpo a nadie, incluso aunque uno no haya hecho nada. Si encima el tribunal cree que has hecho algo por lo que te pueden meter en la cárcel, la cosa puede ponerse realmente fea. Y no se trata sólo de la posible pena final, sino de los sinsabores del proceso, las consultas con el abogado, la argumentación, la espera, la ausencia de noticias. No puedo ni imaginarme el calvario que habrán sufrido gente como Ana Méndez, de Traxtore, o los condenados por sentencias injustas y arbitrarias (y aquí no pondré nombres para que no me acusen de nada raro, pero usted y yo ya nos entendemos).

Sea cual sea nuestra situación o considerandos legales, si tenemos un enfrentamiento entre manos hay que ganarlo. Así que hay que tomárselo en serio. Lo primero es hacernos a la idea de que los clichés sobre la justicia que nos han endilgado los vecinos no son necesariamente ciertos. La Justicia no se va a olvidar de ti porque haya muchos casos Malayos por ahí fuera; por el contrario, te han llamado y más te vale que estés preparado.

Pero hay que tener en cuenta que los juicios los gana un bando o el otro, y que te arrastren ante un juez no es garantía de haber ganado una temporada en Alcalá Meco con gastos a tu cargo. Si la otra parte tiene un abogado listo para machacarlos, vosotros debéis tener al vuestro listo para parar los golpes. He aquí el primer consejo: pillaos un buen abogado. Y enfatizo la palabra

buen abogado. Vais a necesitar a alguien que se sepa bien las leyes que competan al caso y sepa defenderos lo mejor posible. Suena a perogrullada, pero no lo es en absoluto. A la hora de la verdad, puedes encontrarte con que el cuñado de tu sobrino, que es muy majo y te resuelve la declaración de la Renta en dos patadas, no tiene ni idea de lo que es la copia privada o el canon compensatorio. Puede que el abogado de la familia sepa más de derecho matrimonial que nadie, ¿pero qué garantías tienes de que domina igual de bien el Código Penal? Aquí lo barato puede salir terriblemente caro.

En muchos casos, los demandantes buscarán un arreglo antes de lanzarte a sus abogados a toque de degüello. Los juicios son lentos, caros y de resultado incierto, y no son más que la última herramienta. Antes de eso, puedes encontrarte con el episodio de “la carta del abogado”. Ahí sí que tienes que mantener los nervios templados, porque una notificación de un abogado no representa nada más que eso, un aviso. A un requerimiento judicial has de hacerle caso so pena de buscarte un buen lío, pero un abogado es una persona como cualquier otra, y sus notificaciones no tienen más fuerza legal que las del bombero de la esquina.

Una carta de un abogado acojona, vale, pero es sólo una carta de un abogado. Mi esposa es abogado, y escribe cartas de esas. Por lo general, no tienen otro efecto que el de presionar moralmente al destinatario. No es lo mismo decirle al vecino “oye, deja de regar a medianoche, que me manchas la ropa” que enviarle una carta con logotipo y firma ampulosa, en la que el abogado de un bufete te advierte de las posibles consecuencias legales a que su conducta hubiera lugar, las medidas que se reservan sus representados, etcétera. Repito, si usted ha recibido alguna vez una carta certificada de la Agencia Tributaria, ya sabe a lo que me refiero.

Julio Alonso conoce bien todo el procedimiento, ya que se lo han aplicado en toda su extensión. Este bloguero y empresario escribió en Abril de 2004 sobre un curioso ataque de protesta contra la SGAE denominado *Google bombing*: cuando se introducía la palabra “Ladrones” en el buscador Google, el primer resultado que aparecía era la página web de la SGAE. Tres años después, un cambio en los algoritmos de búsqueda de Google hizo que, al introducir “ladrones” en el buscador, la primera entrada fuese el propio post de Julio Alonso sobre el Google bombing⁴².

En aquellos momentos, la SGAE estaba lanzada al ataque, y evidentemente no les gustó que se asociase su nombre con el de los amigos de lo ajeno. Siguiendo la *Doctrina Farré*, y como primera medida, la SGAE instó al autor a plegar velas:

Muy Señor mío,

⁴² SGAE=Ladrones, Julio Alonso, 23/04/2004 <http://www.merodeando.com/2004/04/23-sgae-ladrones>. En la actualidad, y “*en respuesta a un requisito legal enviado a Google*”, esta entrada ha sido eliminada de dicho buscador. La web de la SGAE permanece en las posiciones 2ª y 3ª en el momento de escribir estas líneas. Otros buscadores arrojan resultados similares. Para otros resultados, de fecha 29/06/2007, véase http://www.filmica.com/arturo_quirantes/archivos/006121.html

Me dirijo a usted, en calidad de asesor jurídico de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), para ponerle de manifiesto lo siguiente.

Hemos podido comprobar que en el seno de la página web [sic] “<http://www.merodeando.com>”, blog donde usted vierte su opinión sobre internet y nuevas tecnologías, usted publica el viernes 23 de abril de 2004 un artículo titulado “SGAE=ladrones”, donde además de difamar a esta entidad, promociona un “Google bombing contra SGAE” y establece un enlace directo entre el término “ladrones” y la página web de mi mandante.

Entendemos que el contenido de dicho artículo resulta injurioso para el buen nombre de la SGAE y es constitutivo de un ilícito perseguible en sede civil y/o penal.

Es por ello por lo que le instamos a que en el plazo de 24 horas, desde la recepción de este burofax, proceda a la eliminación del citado artículo (comentarios incluidos) de su página web. De lo contrario procederemos a iniciar acciones legales contra usted, acciones que en todo caso expresamente nos reservamos.

Atentamente [nombre suprimido], Asesor jurídico SGAE [Fechado el 16/02/2007].⁴³

Julio Alonso, por intermedio de sus abogados Carlos Sánchez Almeida y Javier Maestre, respondió a la SGAE con un escrito en el que argumentaba que los contenidos son informativos y no constituyen difamación alguna. Para que conste y pueda juzgar usted mismo, he aquí el post original de la discordia:

[23/04/2007] Es alucinante lo de la SGAE. Lobo Gruñón explica muy bien en “¿Por qué cobra la SGAE?”. Cómo cobran por una cantidad increíble de conceptos. También Escolar le ha dedicado recientemente su atención en “La tarta del CD”, desglosando el destino final del precio de un CD.

Acaba de lanzarse un Google Bombing contra la SGAE. Se trata de establecer un enlace a la página de la SGAE con el título “ladrones”. Todavía no aparece la página de SGAE en las primeras páginas de la búsqueda en Google, pero todo llegará.

Actualización 27/04: *ya está la SGAE como primer resultado en la búsqueda ladrones en Google. Cuatro días ha tardado el google bombing en tener efecto.*

La amenaza de la SGAE, como cabía esperar, resultó en que el mensaje se hizo más conocido que nunca⁴⁴ y provocó múltiples reacciones⁴⁵. Ante la

⁴³ <http://www.merodeando.com/2007/02/20-a-la-sgae-no-le-gusta-merodeando>. Se de la particularidad de que ahora este post es el que aparece en lugares destacados al hacer las búsquedas en Google “Ladrones” (5ª posición) y “SGAE=Ladrones” (2ª posición).

negativa de Julio a retirar el mensaje, la SGAE se personó en los tribunales y el día 25 de Junio de 2007 éstos admitieron a trámite una demanda contra Julio Alonso por ataques contra el honor de la entidad, reclamando del demandado 9.000 euros de indemnización mas costas del juicio, la retirada del post y una rectificación; se espera una vista oral del caso hacia Abril de 2008. Además de injuriador, lo consideran promotor directo del *Google Bombing*. En su argumentación, los demandantes no solo se basan en el mensaje original sino en las respuestas de los internautas e incluso los enlaces que se suministraban: *da amparo en su página web/blog a otros enlaces y comentarios de terceros que son igualmente difamantes*. Pretenden, una vez mas, considerar al administrador de la web responsable de todos los comentarios que se vierten en él, como si los hubiera aprobado personalmente uno por uno. La Doctrina Farré aplicada en estado puro.

A veces, los poderes del lado oscuro ni siquiera se molestan en enviar cartas, y en cuanto averiguan la identidad del usuario de una dirección IP le lanzan un e-mail asustaviejas. El 22 de septiembre de 2006, los gestores de red de la Universidad de Granada, donde yo trabajo, remitieron el siguiente mensaje a uno de mis compañeros de trabajo (llamémosle X). Al parecer, alguien de mi Departamento había usado el programa eDonkey2000 para bajarse una película, pero como X aparecía de responsable le tocó, sin comerlo ni beberlo, recibir el siguiente mensaje. Transcribo, traduzco y omito algunos datos:

Estimado Señor o Señora,

“Digital Playground, Inc.” y sus empresas afiliadas son los propietarios exclusivos de derechos de copia en películas de cine y televisión, incluidos los que se listan más abajo.

Ha llegado a nuestra atención que [nombre suprimido] es el proveedor de la dirección IP listada más abajo, desde la cual se está llevando a cabo copia y distribución (descarga, carga, servicio de archivos, “intercambio” u otras actividades similares) ilegales de la lista abajo indicada de Digital Playground. Creemos que el acceso a Internet del usuario que lleva a cabo esta violación está siendo proporcionado por [nombre de proveedor] o de un proveedor que le compra esta conectividad.

La copia y distribución no autorizada constituye una violación del copyright según la Sección 106 de la Copyright Act de EEUU. Dependiendo del tipo de servicio que [nombre del proveedor] esté proporcionando a esta dirección IP, pudiera tener responsabilidad legal si no elimina o inhabilita de forma expeditiva el acceso a la propiedad listada más abajo, o si no implemente una política que incluya la terminación de servicio a suscriptores que sean violadores reincidentes (ver 17 U.S.C. 512).

⁴⁴ Fenómeno conocido con el nombre de “Efecto Streisand:” http://en.wikipedia.org/wiki/Streisand_effect

⁴⁵ Sirva de ejemplo el artículo de Enrique Dans *El ladrón y su condición*, de fecha 07/02/2007: <http://www.enriquedans.com/2007/02/el-ladron-y-su-condicion-2.html>

A pesar de eso, Digital Playground, Inc. cree que toda la comunidad de Internet se beneficia cuando estos asuntos se resuelven de forma cooperativa. Le urgimos a tomar acciones inmediatas para detener esta actividad e informarnos de los resultados de sus acciones. Apreciamos sus esfuerzos hacia este objetivo común.

Toda la correspondencia debe ser dirigida a [dirección web] Por favor, envíenos una respuesta rápida indicando las acciones que ha tomado usted para resolver este asunto a: digitalplayground@copyright-compliance.com

Nada en esta carta servirá como renuncia de ningún derecho o remedio de Digital Playground, Inc. con respecto a la supuesta violación de derechos, todos los cuales están expresamente reservados. En caso de que necesite contactar conmigo, puedo ser localizado en la siguiente dirección [una dirección de BayTSP, Inc. en California; incluye enlace a una clave PGP]

El mensaje incluía información sobre el programa usado, direcciones IP y DNS, nombres de archivo, fecha y hora, todo por una copia de Pirates XXX. Y, para rematar la faena, se incluía el siguiente aviso, supuestamente para evitar que gentuza como yo vaya aireando el asunto por ahí: La información transmitida en esta Nota está reservada sólo para la persona o entidad a la que está destinada, y puede contener información confidencial y/o privilegiada. Cualquier revisión, reproducción, retransmisión, diseminación o uso, o actos tomados al respecto de, esta información por personas o entidades diferentes al destinatario se prohíben.

Y ahora que he violado Dios sabe cuántas leyes norteamericanas, les cuento el resto. Los servicios informáticos de la Universidad cumplieron con su parte, y le pasaron el mensaje a mi amigo X. Éste, a su vez, nos envió copias a los compañeros. Esta fue la respuesta que me tomé el gusto de enviar a Digital Playground con fecha 22/09/2006 (traduzco para ustedes, amables lectores):

Estimados Señores,

Mi nombre es Arturo Quirantes. No soy la persona que están ustedes buscando. Se refiere a un compañero mío (no sé quién, ni me importa). Si bien no tengo nada que ver con este asunto, me siento obligado a declarar lo siguiente:

a) Por mucho respeto que le tenga a EEUU, España es un país con sus propias leyes. Hasta donde yo sé, la Ley de Copyright de EEUU no es aplicable aquí.

b) En España, la copia de materiales con copyright (incluyendo descargas p2p) son LEGALES si se usan para fines privados (no lucrativos). Una reciente decisión judicial española lo confirma.

c) En cualquier caso, sólo un juez español puede establecer si algo es ilegal o no. Amenazar a un usuario, o a los servicios informáticos de la

Universidad, no sirve para nada, y puede ser constitutivo de delito según las leyes españolas.

d) Quedan avisados de que ulteriores intentos de coaccionar, intentar coaccionar, o difamar a un miembro de mi grupo de investigación sin base legal (según las leyes locales) será considerado como una violación de nuestros derechos y será tratado como tal por los asesores legales de la Universidad y por los nuestros propios.

Sinceramente suyo, Arturo Quirantes (Universidad de Granada, España).

No hemos vuelto a tener noticias de ellos hasta la fecha.

Hay un punto muy importante que hasta ahora no hemos tenido en cuenta. Hasta ahora, los internautas nos hemos limitado a ser blanco de otros, a ser perseguidos por jueces, acusados por abogados, denigrados por los medios de comunicación. Pero nadie gana una guerra defendiéndose solamente. Hay que hacer algo más. Hay que **atacar**. ¿Por qué siempre nos defendemos nosotros y no se defienden ellos? O, como dijo hace tiempo un tal Shakespeare, *¿qué es más decoroso para el alma, soportar los dardos y flechas de la adversa fortuna, o tomar armas contra un mar de adversidades y, oponiéndose a ellas, hacerlas frente y darles fin?* Hasta ahora hemos soportado a la adversa fortuna, a la espera de que cambiase.

Ha llegado el tiempo de tomar las armas. Porque, a fin de cuentas, ellos seguro que violan la ley mucho más que nosotros. Constantemente nos están llamando chorizos, nos están llamando ladrones, nos están llamando piratas, nos están diciendo que “ahora por fin la ley actúa para poner a la gente en su sitio”. Una famosa frase de Teddy Bautista ilustra con toda claridad lo que piensan de nosotros: *antes no había asociaciones de internautas, ni comunidades electrónicas, y ahora cualquier pendejo electrónico está construyendo la democracia digital*⁴⁶.

Es decir, están perpetrando una gran cantidad de comentarios injuriosos y falsarios, el mismo tipo de comentarios por los cuales ellos llevan a juicio a otra gente. Si alguien dijese que Pedro Farré es un chorizo, yo podría estar hipotéticamente de acuerdo o no, en función de cuál sea opinión. El mismo Pedro Farré puede opinar que es un comentario injurioso y que va contra su honor, te monta el pollo legal y probablemente tenga razón y probablemente lo gane. Pero si luego él, o cualquiera de los suyos, dice que estos de aquí son unos ladrones, y que se ha desarticulado una banda que robaban, ¡quietos todos! ¡Eso también es una injuria!. ¿Por qué tenemos que dejarlo pasar como si un hubiese pasado? ¿Por qué no podemos ponerles una demanda cada vez que uno de ellos diga “los internautas son unos chorizos”, o “los españoles son deshonestos”, o “esta banda se dedicaba a tales y cuales actividades” antes de que un juez lo dictamine?

⁴⁶ Teddy Bautista, en entrevista a Ciberpaís, 13/11/2003: <http://www.internautas.org/html/1331.html>

Alguien me dijo en este punto: *porque no tenemos el mismo equipo de abogados que ellos*. Cierto. Pero es que no hace falta mucho abogado para eso. Una denuncia por injurias y calumnias es tan sencilla que la ponen hasta los famosos, esos personajillos que presumen de grandes abogados y que van por la vida en plan *“nos veremos en los tribunales, pienso poner el asunto en manos de mis abogados*, como si necesitasen más de uno, cada vez que piensan que alguien les ha pisado un callo real o imaginario.

No vamos a llegar a ninguna parte si solamente nos defendemos. Es una postura loable y moralmente elevada, pero en el momento en que nos ataquen tenemos que devolver golpe por golpe. Este señor me ha dicho algo que yo creo que es injurioso, y al tribunal va; luego el juez decide, y si lo considera adecuado, que pague por ello.

Se suele decir que la mejor defensa es un ataque. Y, de hecho, me ha llamado mucho la atención –favorablemente– que ya se están alzando las armas contra la amarga fortuna. Cuando pensé en añadir esta táctica a la “caja de herramientas contra la SGAE”, ni siquiera había salido la noticia, pero la misma semana en que di la charla en la que se basa este libro, se hizo público que la Asociación de Internautas, la Asociación de Usuarios de Internet (y posteriormente también la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas de Informática y Nuevas Tecnologías, APEMIT; y la Asociación Española de Hosteleros Víctimas del Canon, VACHE) pusieron en conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción que la SGAE podría estar cometiendo delitos de apropiación indebida, estafa y fraude de subvenciones.

Esta iniciativa, hecha público el 20/11/2007, venía motivada por un artículo del diario Público publicado el mes anterior, en el que se denunciaba cómo la SGAE, una asociación supuestamente sin ánimos de lucro, había hilvanado un tejido de sociedades lucrativas⁴⁷. Lo que hicieron estas es, esencialmente, dirigirse a la Fiscalía diciendo algo así como “oiga, yo como ciudadano, si veo algo que creo que es delito, tengo la obligación de denunciarlo y que ustedes vean, pues yo he visto que la SGAE, que es una entidad sin ánimo de lucro, tiene aquí un entramado societario que no sé, no sé, pero a mí me da que hay algo turbio”. Nada más que eso. No han acusado a la SGAE de ser unos chorizos que están ganando dinero, no; sólo han dicho “oiga, yo he visto esto que me parece muy raro.” Por lo menos, ya se está yendo al ataque.

Debe de ser una táctica buena, porque la SGAE la ha copiado y ha atacado a los atacantes. Han anunciado que van a querellarse contra los que se querellan contra él. Se han justificado (por decirlo de alguna manera) con lo típico: que se le han montado una campaña de desprestigio, que si se están metiendo injustamente con ellos, que son muy buenos ... Por fin, han aprendido que la mejor defensa es un buen ataque y ahora ellos están atacando a su vez. Lo conseguirán o no, pero el hecho es que ya se está

⁴⁷ SGAE: la punta del iceberg de un entramado societario, 22/10/2007 <http://www.publico.es/dinero/8605>

plantando el germen para que la gente que se siente ofendida o injuriada porque las llamen piratas o ladrones contraataquen.

Si las leyes permiten la copia privada; si yo al descargar una canción no se la quito a nadie sino que tengo una copia y dejo el original intacto; si, aunque mi actuación fuese abiertamente ilegal, todavía no hay ningún tribunal que me diga que soy un ladrón ... pues concluimos que no soy un ladrón. Si a Teddy Bautista un tribunal lo declara chorizo, yo lo podré llamar chorizo hasta quedarme ronco, porque ya no es una opinión ni una injuria: oiga, es cierto, y un tribunal lo ha dicho. Mientras tanto, me tengo que estar callado por la cuenta que me trae. Pero, del mismo modo, si yo estoy siendo acusado de ladrón por una persona que tiene todos los micrófonos abiertos, y yo no soy un ladrón y nadie me está investigando por ladrón, yo no tengo ninguna obligación de aguantar eso, ni de que mis niños vengan y me digan “oye, papá, ¿por qué ese señor dice que eres un ladrón, tú no eras buena persona?” Pues claro que soy una buena persona, y le voy a meter un puro a ese tío por cuestionarlo.

Todo este asunto de las injurias y el derecho al honor es equivalente a cuando de pequeños decíamos “seño, es que se han metido conmigo”. Vale, la ley se lo permite, pero también me lo permite a mí. Aquí todos moros o todos cristianos. Si yo le llamo chorizo, usted me denuncia; si usted me llama chorizo, yo le denuncio. Así de sencillo. Y ahí tenemos las de ganar, porque somos más que ellos. ¿Qué pasaría si cien mil personas se sintieran aludidas cuando el señor XXXXX dice que los internautas son unos ladrones? Pues que tendría cien mil demandas judiciales encima de la mesa, empiece a preparar los abogados. La mayoría de ellas no prosperarán, no serán admitidas a trámite, pero incluso una de cien es una gran cantidad. Y por poco que les afecte (¡sólo son unas miserables demandas!), el hecho de saber que ya van detrás tuya les enviará un claro mensaje: a este juego pueden jugar dos.

Los contraataques legales se pueden abrir por muchísimos frentes, y el límite es sólo la imaginación. En Abril de 2006, la SGAE ganó un juicio contra el salón de celebraciones “La Doma de San José”, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), por difundir música sin pagar derechos de autor. La sentencia, condenatoria, obligó a los propietarios del salón a cerrarlo tras pagar una indemnización de 43.000 euros. Pero una de las pruebas de la acusación, un video de una celebración de boda de julio de 2005 grabada por un detective a sueldo de la SGAE, fue declarada nula por considerar que se realizó sin consentimiento ni autorización de los interesados, vulnerando así el derecho a la intimidad de los novios. La Asociación para la Protección de Datos de los Consumidores (Consumato) denunció el caso ante la Agencia Española de Protección de Datos, ya que las grabaciones de video se consideran datos personales cuando exceden el ámbito doméstico.

El 26/12/2007, el diario ABC reveló el contenido del borrador de resolución de la AEPD, en la que se desestimaba la denuncia contra la SGAE

por violación del derecho a la intimidad⁴⁸. Pero en un sorprendente giro de los acontecimientos, la resolución definitiva, firmada por el Director de la AEPD Artemi Rallo dos días después, establece el criterio contrario: *aún cuando se pudiera entrar en el local en el que se celebraba [la boda], la grabación de imágenes de quienes se encuentran allí, constituye una clara violación del derecho constitucional a la intimidad y a la propia imagen. Así incluso -añade- lo demuestra el hecho de que la grabación se ha realizado a escondidas, tratando que nadie se diera cuenta de que se estaba haciendo, como se desprende de la calidad y contenido de las imágenes, y también de la circunstancia de que se ejecutara cuando la celebración estaba ya avanzada.*

La resolución condenó a la SGAE, por violación de la intimidad de los novios, al pago de una sanción de 60.101,21 euros por una falta tipificada como grave⁴⁹. La SGAE anunció su intención de presentar un recurso de reposición. En su comunicado de prensa⁵⁰, el lector avezado puede leer entre líneas la argumentación de la entidad de derechos, que porque ganó una sentencia por violación de derechos de autor (cosa que no niega la AEPD), cree que cualquier método empleado es lícito. También les pareció extraño que la AEPD se hubiera *apartado del criterio del instructor del expediente*, y concluye que *evidentemente, si hubiera que solicitar consentimiento previo al afectado por la investigación, para tomar su imagen incluso en un establecimiento abierto al público como es una cafetería o un restaurante, cualquier investigación o prueba estaría condenada al fracaso de antemano. ¡Evidentemente!* ACAM, por su parte, hizo suya la preocupación de la SGAE en un comunicado cuyo título ya da idea del talante que se gastan: *Boda de Sevilla: una resolución ridícula de la Protección de Datos*⁵¹.

Si prospera esta vía de defensa, el *ataque sevillano* podría convertirse en una herramienta importante para detener el avance de las entidades de derechos de autor. La sanción a La Doma nadie se la quita, y ni siquiera es motivo de consideración, pero como dijo su abogado defensor Joaquín Moeckler, *si para obtener una recaudación de 43.000 euros, la SGAE se ve condenada a pagar 60.000 ¿qué clase de gestión lleva a cabo esa entidad?*

Otra herramienta que puede resultarnos muy útil nos la proporciona la propia Fiscalía General del Estado, que el 6 de mayo de 2006 emitió la *Circular 1/2006 sobre los delitos contra la propiedad intelectual e industrial tras la reforma de la Ley Orgánica 15/2003*). La LO 15/2003 modificaba el Código Penal en algunos puntos importantes. Entre otras cosas, los delitos contra la propiedad intelectual e industrial pasan de semipúblicos (es decir, perseguibles previa denuncia del ofendido) a públicos (perseguidos de oficio), lo que obligaba a la Fiscalía a establecer normas acerca del modo en que se

⁴⁸ *Bodas, canon y cintas de vídeo*. ABC, 26/12/2007: http://www.abc.es/hemeroteca/historico-26-12-2007/abc/Cultura/bodas-canon-y-cintas-de-video_1641516925328.html

⁴⁹ *La SGAE, multada por violar el derecho a la intimidad con un vídeo*. ABC, 28/12/2007: http://www.abc.es/hemeroteca/historico-28-12-2007/sevilla/Cultura/la-sgae-multada-por-violar-el-derecho-a-la-intimidad-con-un-video_1641521417518.html

⁵⁰ Comunicado de la SGAE, 28/12/2007: <http://www.sgae.es/tipology/notice/item/es/31124.html>

⁵¹ Comunicado de ACAM, 28/12/2007: http://www.acam.es/noticias_detalle.php?id=2510

perseguirían estos delitos. Teniendo en cuenta que la última Circular de la Fiscalía General del Estado que hablaba de los delitos contra la propiedad intelectual databa del año 1989, ya le iba haciendo falta una revisión de criterios.

La Circular 1/2006 vino motivada, en parte, por el propio Plan Antipiratería 2005, en cuyo capítulo de Medidas Normativas se contemplaba la posibilidad de pedir a la Fiscalía General del Estado que estableciese criterios unificados de interpretación y actuación. En este sentido, la Circular parece la lista de la SGAE a los Reyes Magos. Entre otros regalitos, permite el uso de agentes encubiertos en los casos de delincuencia organizada; refleja como agravante el hecho de que el culpable pertenezca a una organización o asociación; permite el uso del sistema de juicios rápidos; legitima a las entidades gestoras de derechos de autor para intervenir en los procedimientos penales; persigue las llamadas “importaciones paralelas” (importaciones de material audiovisual desde otros países de fuera de la Unión Europea sin la autorización expresa de los titulares de los derechos, incluso si dichas importaciones tienen un origen lícito); sanciona la persecución de todo tipo de actividades (desde fabricación a mera posesión) relativa a sistemas anticopia tanto en lo que respecta a programas de ordenador como a material audiovisual.

A tenor de todo lo anterior, parece fuera de lugar afirmar que la Circular 1/2006 es beneficiosa para los internautas. Pero lo afirmo. En primer lugar, reconoce la inutilidad de las protecciones anticopia, ya que precisamente se declaran ilegales en virtud a *la realidad de ... la inutilidad de las barreras de protección que [los titulares de derechos de propiedad intelectual] colocan*. Esto parece un reproche implícito a la falibilidad de los sistemas para la protección de derechos digitales: hay que castigar con la ley lo que no se puede proteger con la tecnología.

A continuación, se apunta a que la tenencia de sistemas de supresión de dispositivos anticopia puede *suscitar problemas de legitimidad de la conducta, en relación con la copia privada*. Y hurga en la llaga de una profunda contradicción que los detractores del canon por copia privada hemos denunciado muchas veces:

Cabe plantearse el problema de legitimidad de la conducta de la persona que habiendo adquirido un original de un CD o un DVD, protegido por dispositivo técnico para evitar su reproducción esté en posesión de un medio que sea apto para eliminar o neutralizar la protección, si lo hace en el ejercicio de una copia privada ... teniendo en cuenta que el derecho de copia privada da lugar a la remuneración equitativa contemplada en el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Es decir ¿qué sentido tiene que me permitan hacer una copia y me impidan usar los medios técnicos necesarios para hacerla? Es como si a un alumno le permitiesen tomar apuntes escritos al tiempo que le impiden introducir bolígrafos y papel en el aula. La Circular concluye que la mera tenencia de tales medios técnicos no se considerarán ilícito penal, salvo prueba en contrario; y que sólo serán sancionables si la elusión de las medidas

técnicas anticopia se realizase con fines comerciales. Nadie irá a la cárcel por tener una copia de DVDshrink en su ordenador para fines privados; otra cosa es tenerlo instalado en un ordenador con la típica “tostadora” que graba veinte CDs de golpe para venderlos en el top-manta.

En cuanto a los sistemas de intercambio de archivos (p2p), la Circular parece en principio refrendar la “Doctrina Ribas”, esa que decía que ánimo de lucro es prácticamente cualquier cosa que nos beneficie, guste o engorde:

Cabría considerar que sí se da en tales supuestos [obtención de obras protegidas mediante intercambio en Red] un ánimo de lucro, si se atiende a la interpretación que del mismo ha establecido el Tribunal Supremo para los delitos patrimoniales como “cualquier ventaja, utilidad, beneficio o rendimiento que se proponga obtener el sujeto activo, no importando ni el modo de materialización de su propósito lucrativo ni si llegó o no a obtenerlo efectivamente”. En el caso del sistema P2P, los usuarios entre quienes se facilita el intercambio de archivos, ponen los suyos a disposición de otros, con la finalidad de poder obtener las obras sin coste en un sistema telemático de intercambios.

Pero, acto seguido, intenta ver la situación desde un punto de vista más elevado y mirar el bosque sin que los árboles se lo tapen:

Quizá sería conveniente hacer una seria reflexión sobre quiénes pueden resultar beneficiarios últimos de las conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual, a través del uso que de las nuevas tecnologías se haga por los consumidores o usuarios de las mismas. La reacción adecuada y eficaz en la lucha contra las conductas infractoras de los derechos de los titulares, deberá hacerse ... teniendo en cuenta que la expansión continua del derecho penal en esta materia, criminalizando todo comportamiento que infrinja formalmente los derechos de autor, así como a un amplio sector de la sociedad que utiliza los avances tecnológicos para acceder a las obras protegidas, no sólo es contraria al principio de intervención mínima, que rige en derecho penal, sino que además resulta de dudosa operatividad para la protección de los derechos.

Dicho en román paladino: encarcelar a la mitad de la población española por bajarse películas de Internet no es ni saludable ni eficaz.

Esto hace necesario, según la Circular, excluir del ámbito penal las lesiones de derechos de autor “de menor entidad.” Y aquí es donde se carga la Doctrina Ribas: *En este sentido, el elemento subjetivo del ánimo de lucro exigido en el tipo penal no puede tener una interpretación amplia o extensiva, sino que deber ser interpretado en el sentido estricto de lucro comercial, relegando al ámbito de las infracciones de carácter civil los supuestos de vulneración de derechos, en los que puede estar implícito un propósito de obtención de algún tipo de ventaja o beneficio distinto del comercial*, añadiendo además que la valoración del ánimo de lucro debe ser distinta en el caso de bienes inmateriales. Siguiendo esa filosofía, la interpretación que la Fiscalía General del Estado da a las descargas por Internet es esta:

Quienes colocan en un sitio de Internet una obra protegida sin la autorización de su titular o los usuarios de un sistema Peer to Peer de intercambio de archivos, realizan una conducta de comunicación pública no autorizada, e infringen el derecho exclusivo del titular; dicha infracción es susceptible de ser denunciada y reparada mediante el ejercicio de las correspondientes acciones de carácter civil, pero en principio, y salvo que por las circunstancias concurrentes se acredite lo contrario, no concurre en los mismos el elemento subjetivo del ánimo de lucro que exige el tipo penal. El elemento del ánimo de lucro debe ser interpretado, no en el sentido amplio de obtención de cualquier tipo de ventaja, utilidad o beneficio, sino en el sentido estricto de “lucro comercial”. En cuanto a la conducta del que se limita a bajarse de la Red una obra para su disfrute personal, no realiza un acto de comunicación, sino una copia privada, sin que concurra tampoco el elemento subjetivo de ánimo de lucro en el sentido estricto de lucro comercial.

A menos que se acredite la existencia de una contraprestación, ni el que cuelga una obra en la Red ni el que se la baja a su ordenador serían perseguibles penalmente. En consecuencia, la orden para los fiscales es tajante:

Hay que entender que las conductas relacionadas con la utilización de nuevas tecnologías, para la comunicación u obtención de obras protegidas, tales como las de “colgar en la Red o bajar de Internet” o las de intercambio de archivos a través del sistema “P2P”, sin perjuicio de poder constituir un ilícito civil, frente al que los titulares podrán ejercer las acciones correspondientes en dicha vía, no reúnen, en principio, los requisitos para su incriminación penal si no concurren en ellas un ánimo de lucro comercial.

Ahora podemos entender por qué la Circular 1/2006 nos beneficia tanto a nosotros en particular como a la difusión de la cultura en general. Hasta tal punto es así, que la Fundación Copyleft anunció en Octubre de 2007 que interpondría acciones legales por prevaricación y, en su caso, cohecho contra todo funcionario policial que se aparte de lo dispuesto en dicha Circular, incluyendo la posibilidad de querellarse por detención ilegal⁵².

Verborrea legal aparte, la Circular 1/2006 de la Fiscalía General del Estado nos viene a decir que nadie va a ir a la cárcel por intercambiar archivos por Internet. Si acaso, podrán perseguirnos por la vía civil, pero no por la penal. Eso les cierta a las entidades gestoras tipo SGAE una gran vía de ataque. Nada de ir por ahí pidiendo autorizaciones judiciales para interceptar nuestras comunicaciones o analizar nuestros datos de tráfico, ni amenazando con responsabilidades penales, ni haciendo creer a la gente que las descargas

⁵² Notificación de la Fundación Copyleft a la Brigada de Investigación Tecnológica, 22/10/2007. <http://fundacioncopyleft.org/es/54/notificacion-fundacion-copyleft-brigada-investigacion-tecnologica.html>

de Internet son un cataclismo que sumergirá al mundo civilizado en el caos⁵³. El eslógan “si descargas, puedes a la cárcel” con el que pretendían asustarnos queda en agua de borrajas.⁵⁴

Asociaciones como APEMIT, de Ana María Méndez, luchan desde hace años contra el cobro de cánones abusivos; asociaciones de consumidores apelan a las leyes sobre protección de datos; agrupaciones de internautas señalan actividades lucrativas en entidades que supuestamente carecen de ánimo de lucro; la Fiscalía General del Estado precisa lo que es lucro y lo que no; y millones de personas están al tanto de la injusticia del canon digital. ¿De dónde vendrá el próximo contraataque? Se aceptan apuestas.

⁵³ “Internet es el gran Tsunami que representa la ola que se nos viene encima y que se nos puede llevar por delante” (Declaraciones de José Manuel Tourné, presidente de la Federación Antipiratería, pocos días después del Tsunami asiático de 2004)

⁵⁴ Cuatro meses después de la publicación de la Circular 1/2006, un juzgado de lo penal de Santander absolvió a un internauta, acusado de descargar y compartir música en Internet, al estimar que no medió ánimo de lucro. Según la sentencia: “considerar delito las descargas de música sin ánimo de lucro implicaría la criminalización de comportamientos socialmente admitidos y además muy extendidos en los que el fin no es en ningún caso el enriquecimiento ilícito, sino el ya reseñado de obtener copias para uso privado”

4 – USAR CONTRAMEDIDAS TECNOLÓGICAS

El siwenniano tomó el ornamento. Respondió lentamente al gesto del comerciante y se lo puso. El extraño cosquilleo en la muñeca cesó con rapidez. La voz de Devers cambió en seguida.

- Bien, doctor, ya puede hablar ahora. Hágalo con naturalidad. Si esta habitación está vigilada acústicamente, no captarán nada. Lo que tiene ahí es un distorsionador de campo

(Isaac Asimov, "Fundación e Imperio")

A mediados de los años 90, el criptólogo Bruce Schneier publicó *Applied Cryptography*, uno de los libros más famosos sobre técnica criptográfica. Era una impresionante colección de algoritmos de firma y cifrado digital, escrito en los tiempos en que parecía que la criptografía iba a ser ilegalizada en beneficio de los "grandes hermanos" gubernamentales como la NSA:

Protegernos con leyes no es suficiente; necesitamos protegernos con matemáticas. El cifrado es demasiado importante para dejarlo en manos de los gobiernos. Este libro te proporciona las herramientas que necesitas para proteger tu privacidad; los productos criptográficos puede que sean declarados ilegales, pero la información no podrá serlo.

Siete años después en *Secrets & Lies*, Bruce Schneier rectifica:

*He escrito este libro, en parte, para corregir un error. Hace siete años escribí *Applied Cryptography*. En él, describí una utopía matemática ... Sencillamente, no es cierto ... La matemática es perfecta; la realidad es subjetiva. La matemática es definida; los ordenadores tienen malas pulgas. La matemática es lógica; la gente es errática, caprichosa, apenas comprensible.*

*El error de *Applied Cryptography* es que no hablaba del contexto en absoluto. Trataba la criptografía como si fuese *La Respuesta*TM. Fui bastante ingenuo. El resultado no fue agradable. Los lectores creyeron que la criptografía era una especie de polvos mágicos de seguridad que podían espolvorear sobre su software y hacerlo seguro. Podían invocar encantamientos mágicos como "clave de 128 bits" o "infraestructura de clave pública". Un colega me dijo una vez que el mundo estaba lleno de sistemas de seguridad malos diseñados por gente que había leído *Applied Cryptography*.*

Bruce Schneier no era tonto entonces, y no lo es ahora⁵⁵. Sencillamente, aprendió una gran verdad del mundo digital. Citando sus palabras: si piensas que la tecnología puede resolver tus problemas de seguridad, no has

⁵⁵ Descúbralo el lector en su interesante blog: <http://www.schneier.com/blog>

entendido el problema y no has entendido la tecnología. Hay personas que no parecen haberlo entendido todavía, y siguen empeñados en diseñar sistemas de gestión digital de derechos (DRM). No sé por qué lo hacen. Quizá por no dar su brazo a torcer y reconocer que los hackers (los auténticos) les han hecho morder el polvo. Puede que los fabricantes de productos DRM deseen seguir vendiendo sus productos. O tal vez, en un ejercicio de extraña lógica, estén siguiendo el precepto de “más vale ayuda menuda que ninguna”, según el cual un sistema de seguridad imperfecto es mejor que nada.

A ese juego también podemos apuntarnos nosotros. Lo hacemos todos los días y por todas partes. Sabemos que roban casas o coches mucho mejores protegidos que los nuestros, pero no por eso dejamos de instalar antirrobo o puertas blindadas. La seguridad absoluta no existe. Eso no significa que no podamos protegernos en la medida en que podemos. Protegemos nuestra casa, nuestro coche, nuestro ordenador, y lo hacemos lo mejor que sabemos. Los negocios compran cajas fuertes, los bancos disponen de cámaras acorazadas. Todos buscamos disuadir a la mayoría de los atacantes. Por supuesto, el nivel de seguridad está en función del valor de los bienes a proteger. Un banco tiene más dinero que yo, y por eso sus sistemas de seguridad son mucho mejores.

En muchos casos, el propósito que nos guía a la hora de protegernos es tremendamente egoísta, como cuando compramos un sistema antirrobo para el coche. Lo que buscamos no es realmente que no roben coches, sino que no roben *nuestro coche* y que el ladrón vaya a buscarse otra presa más fácil. Paradójicamente, también contribuimos a una mejora en la seguridad de todos, ya que cuanto más difícil sea robar coches, más tendrán que sudar los ladrones para conseguirlo, quizá hasta el punto en que vean que no les compensa y se dediquen a otra cosa.

Esta técnica de “seguro yo, seguros todos” se aplica en nuestra sociedad a diestro y siniestro. El hombre precavido que se ha comprado un extintor, ¿se negará a usarlo para ayudar a apagar el incendio que hay en casa del vecino? Evidentemente no, y de nuevo aparecen las dos caras de la protección: al ayudar al vecino, también nos ayudamos a nosotros impidiendo que el fuego llegue hasta nuestra casa. Quizá el gruñón del 5ºB, con su magnífico sistema anti-incendios marca Acme, crea que se encuentra más allá de cualquier tipo de preocupación y que no necesita la ayuda ajena, pero será mejor que no desee probarlo con un incendio de verdad, no vaya a descubrir en el peor momento que su sistema no es tan fantástico como le hizo creer el vendedor.

Al protegernos a título individual, contribuimos a proteger a la comunidad. Así pues, no sólo es una buena idea tomar precauciones para evitar problemas, sino que hasta cierto punto constituye un deber cívico de cara a los demás. En ningún sitio es esto más válido que en el ciberespacio, lugar creado y habitado por una población mayoritariamente altruista y generosa. Hay muchas medidas sencillas que podemos usar en todos los ámbitos para proteger nuestro derecho a la privacidad, y por extensión, también la de los demás.

Hacer una lista exhaustiva está más allá de mis posibilidades, pero podemos indicar algunos trucos. Lo primero que hemos de hacer es pensar en la seguridad en su conjunto, y no creer que por haber instalado un programa hemos blindado nuestro ordenador. Quien instale un programa de cifrado de e-mail puede encontrarse en la situación de aquel que instala una puerta blindada a prueba de misiles, y se olvida de que el ventanuco de la cocina no tiene ni una triste reja.

Podemos alcanzar un grado muy alto de protección en nuestro ordenador usando una combinación de herramientas. Permítame el atrevimiento de sugerirle unas cuantas opciones. Por supuesto, el “disclaimer” es aquí de rigor. Ni esta lista es la mejor, ni está completa. Puede que ni siquiera le venga bien, dependiendo de su grado de compatibilidad informática: si es usted un zote tecnológico, le vendrá grande; si, por el contrario, piensa en términos de código máquina, esto le parecerá muy infantil. En cualquier caso, estaré encantado de oír sus propuestas para la versión 1.1 del libro. Mientras, tanto, aquí va mi propuesta:

- Para cifrado y firma digital de correos electrónicos, no conozco nada mejor que PGP (Pretty Good Privacy). Es un programa gratuito de código abierto y que resulta sencillo de usar. Los lectores interesados podrán descargar este programa de Internet, y disponen de un cursillo para principiantes en <http://www.cripto.es/cursopgp.htm>⁵⁶
- Para cifrado de disco duro, existen diversas opciones como PGPDisk, TrueCrypt, BestCrypt, Scramdisk y otras, muchas de ellas gratuitas y de código abierto.
- Para evitar la entrada de visitantes no deseados a nuestro ordenador, es recomendable usar programas como antivirus, anti-anuncios (adware), anti-espía (spyware) y cortafuegos (firewalls). No daré nombres, pero hay muchos por ahí. Si tenéis que rascaros el bolsillo, hacedlo. De lo contrario, luego puede saliros muy caro.
- La protección comienza por uno mismo, así que hay que acostumbrarse a seguir algunas técnicas de autoprotección. Por ejemplo:
 - o usar páginas web que permitan navegar en condiciones de anonimato
 - o usar cuentas e-mail falsas o “basura” para cuando haga falta registrarse en algún lugar
 - o poner barreras antispam (¡y nunca responder a mensajes spam!)
 - o establecer identidades fingidas, usar seudónimos, nicks
 - o no rellenar cuestionarios por muchos premios que nos prometan, y nunca aceptar caramelos de desconocidos.
 - o no dar información confidencial a nadie en quien no confiemos, y jamás contestar mensajes email de supuestas empresas o bancos

⁵⁶ Lo escribí yo mismo en 2002 para una versión antigua de PGP, pero les servirá igual para las versiones modernas. Espero que lo disfruten.

que amenazan con cerrarnos la cuenta si no introducimos nuestros datos de nuevo.

- Y , por último, me reitero en recordarle que la seguridad absoluta no existe. La seguridad es un proceso, no un producto.

Después de estas reglitas de Perogrullo, que en su mayor parte no son más que sentido común, vamos a ver qué podemos hacer cuando nos lanzamos a las procelosas aguas de las redes p2p, que es uno de los principales océanos de batalla hoy día. Pongamos un ejemplo: **emule**. Este sencillo programa de intercambio p2p descentralizado dispone de algunas opciones que permiten aumentar la seguridad.

Una de ellas se denomina **ofuscación de protocolo**⁵⁷, y sirve para evitar que las conexiones emule sean detectadas y bloqueadas. Por supuesto, tu ISP nunca reconocerá que impide el tráfico de redes p2p, pero eso no garantiza que no estén haciéndolo. La ofuscación de protocolo impide una identificación automática del tipo de archivos que se están transfiriendo, dando a éstos el aspecto de paquetes de datos aleatorios. Eso significa que la red no sabe qué tipo de información estás transmitiendo, no logra identificarla como una película o como una canción, de manera que se están mandando datos pero no se sabe de qué tipo. Por supuesto, seguro que tu ISP no es tonto y sabe de qué se va todo ese torrente de datos que estás descargándote, pero se trata de no ponérselo fácil.

También hay operadoras que cortan o “capan” los puertos de conexión (cada tipo de protocolo de comunicación tiene un puerto: http tiene el puerto 80, ftp tiene el puerto 25). Los programas como emule usan una serie de puertos por defecto. Si los dejamos como están, es posible que nuestro ISP decida que estamos usando mucho ancho de banda, y sin comerlo ni beberlo ¡huy! casualmente por estos puertos parece que no se puede pasar.

Asimismo, el router (o enrutador) que te envió tu proveedor suele tener la mayoría de los puertos cerrados. Hay dos motivos para ello: a) para evitar intrusiones por parte de crackers, virus, troyanos, programas espía y demás fauna peligrosa, y b) para dificultar la transferencia de grandes cantidades de información, de forma que si el usuario de emule (o programas similares) ve que no le funciona bien, lo borre y así la operadora se quita un problema de encima. Ambos motivos son muy válidos, pero dejaré que el autor se imagine cuál es realmente la motivación del operador de Internet. La solución es sencilla: basta con cambiar los puertos en emule⁵⁸ y abrirlos en el router.

Para defendernos contra otro tipo de ataques necesitaremos herramientas adicionales. Hay por ahí muchos servidores falsos (*fake servers*), montados por la industria audiovisual con el doble objetivo de recabar información sobre los usuarios de redes p2p y llenar las redes de archivos basura. De ese modo consiguen asustar a algunos internautas con el

⁵⁷ Disponible en el menú Preferencias/Seguridad; no todos los servidores admiten ofuscación de protocolo.

⁵⁸ Disponible en el menú Preferencias/Conexión

consabido email de “sabemos lo que hiciste con el último vídeo de *Piratas del Caribe*,” y fastidian a los demás usuarios, legítimos o no.

¿Desvaríos paranoicos? No hace mucho, y animado por un artículo de Mercé Molist, instalé un programa llamado PeerGuardian⁵⁹, diseñado para bloquear direcciones desde las que pueden espiarnos. Durante la primera hora de funcionamiento, mi copia de PeerGuardian bloqueó 119 intentos de conexión. Algunos eran del tipo *p2p abusers*, usuarios que pueden ser legítimos pero le dan un uso muy intenso a la red. Otros corresponden a Media Sentry, una empresa usa técnicas sofisticadas de “minería de datos” para detectar la distribución de contenidos con copyright e identificar direcciones IP donde se descargan contenidos con copyright, a beneficio de grandes empresas audiovisuales.

Y, entre las direcciones bloqueadas, aparecen las de una empresa llamada MediaDefender. Se trata de una de tantas empresas que intentan frustrar el éxito de las redes p2p. Al contrario que algunas de sus competidoras, MediaDefender no esconde lo que hace. Entre proclamas tipo “somos los mejores y no tenemos abuela,” confiesan sin pudor:

MediaDefender usa un conjunto de contramedidas tecnológicas no invasivas para frustrar los intentos de los usuarios por robar o negociar con contenido con copyright... Las técnicas más comúnmente empleadas por nosotros son el uso de señuelos [decoys] y suplantación [spoofing]. Enviamos archivos en blanco y datos de ruido que parecen exactamente igual que la respuesta a la búsqueda de un archivo particular. Los archivos piratas estarán en la red, pero con nuestra protección será más fácil encontrar una aguja en un pajar que un archivo real entre nuestras contramedidas.

Es decir, se ufanan de hacer todo lo posible por sabotear un sistema de intercambio de archivos, al menos hasta el punto en el que los “piratas ladrones” se larguen y las empresas puedan hacer buenos negocios. El viejo truco: llegar, expulsar a los colonos iniciales, instalar la tienda y apropiarse del mercado. Todavía no son tan fuertes como para tirar abajo el sistema p2p, pero al parecer tienen cierto éxito en objetivos parciales como llenar la red de copias falsas de alguna película de estreno, con lo que logran frenar su expansión por Internet durante los primeros días de distribución, los más críticos desde el punto de vista de ventas.

Para conseguir sus objetivos, MediaDefender tiene contratado más de dos mil servidores que “vuelcan” basura a un ritmo máximo de 9Gb/segundo. Sus técnicas incluyen, además, ataques de denegación de servicio para ralentizar la distribución de novedades audiovisuales. Hasta ahora, se han cebado con las redes Bittorrent, pero según mi PeerGuardian, no se paran ahí.

Por desgracia para esta especie de Blackwater de las redes p2p, los trucos que inventan se vuelven rápidamente en su contra. En Febrero de

⁵⁹ Disponible gratuitamente en <http://phoenixlabs.org/pg2/>. También hay un tutorial en castellano en la dirección <http://www.forolibre.net/foro/archive/index.php/t-37941.html>

2007, apareció en Internet un servicio de intercambio de videos llamado mivii.com. En Julio, torrentfreak.com denunció públicamente que mivii fue creado por MediaDefender con el único propósito de atrapar a gente haciendo que se descargasen material con copyright para después poder demandarlos⁶⁰. Una sencilla búsqueda en *whois* bastó para desvelar la identidad de los responsables de mivii.com: MediaDefender y su jefe ejecutivo Randy Saaf (quien aparecía como “contacto administrativo”)⁶¹. El mismo día en que se publicó la noticia, mivii.com desapareció del mapa. Los responsables de MediaDefender negaron que mivii se tratase de una trampa. Randy Saaf afirmó que se trataba de un proyecto interno.

Pero su palabra quedó en entredicho a mediados de Septiembre, cuando un archivo con más de 700 MB de correo electrónico interno de la compañía se filtró al exterior⁶². Entre otra mucha información jugosa, los correos indicaban claramente que MediaDefender intentó intencionadamente desviar tráfico a mivii.com, y que cuando el plan fue filtrado al público se dispusieron a preparar una segunda versión. También discutían los planes de actuación ante la publicidad negativa, mostraban planes de negociación para enviar información al Fiscal General de Estados Unidos (con el fin de perseguir material pornográfico, y supuestamente lavar su imagen), e incluso se sugería usar el programa cliente de miivi como “malware” para convertir los PCs de los usuarios en ordenadores “zombie” para las actividades de suplantación de MediaDefender⁶³.

Si después de leer esto se ha llevado usted la sensación de que MediaDefender actúa como una especie de “escuadrón de la muerte” en el ciberespacio, ya somos dos. Es el tipo de cosas que a un hacker le valdría una larga temporada entre rejas. Pero afortunadamente no les salió nada bien. Además de exponer los planes de la empresa, el grupo Mediadefender-Defenders filtró el código fuente de TrapperKeeper (el programa que usa MediaDefender para enviar señuelos a las redes p2p) supuestamente filtrado al exterior por un empleado de la propia empresa. Como resultado de esta información, la web The Pirate Bay denunció ante las autoridades suecas a una decena de empresas⁶⁴ bajo la acusación de sabotaje de infraestructuras, ataques de denegación de servicio, hacking y spamming a nivel comercial.

¿Qué aprendemos del caso MediaDefender? Muchas cosas. En este punto, sólo quiero mencionar una: la necesidad de protegernos, con independencia de nuestro grado de inocencia o lo irreprochable de nuestra conducta. Aquí no vale el consabido tópico de que no necesitamos protección porque no hemos hecho nada malo y no tenemos nada que ocultar. Aun si fuésemos más santos que la madre Teresa, vamos a ser agredidos de forma indiscriminada por grupos que se han erigido como los amos del calabozo,

⁶⁰ <http://torrentfreak.com/anti-piracy-gang-launches-their-own-video-download-site-to-trap-people/>

⁶¹ Los resultados de la búsqueda están disponibles en <http://torrentfreak.com/images/miivi.jpg>

⁶² Los datos, obtenidos de Bittorrent, están disponibles en <http://www.mediadefender-defenders.com>

⁶³ Véanse algunos ejemplos selectos en <http://torrentfreak.com/mediadefender-emails-leaked-070915>

⁶⁴ Las filiales suecas de: 20th Century Fox, Emi Music, Universal Music, Universal Pictures, Paramount, Atari, Activision, Ubisoft, Sony BMG y Sony Pictures

empresas e individuos que han decidido que ellos, y solamente ellos, son los elegidos para encauzar la Red y meter en cintura a los ladrones de material audiovisual. Como hemos visto, se trata de ataques que bordean los límites de la legalidad, perpetrados contra gente que, legalmente o no, se descarga material de las redes p2p. Toda vez que dichas redes no han sido ilegalizadas, el ataque es cuando menos cuestionable (no diré ilegal por si acaso hay algún abogado de MediaDefender leyendo esto), además de poco ético e inmoral. Y esta es sólo una de las muchas empresas de las que debemos guardarnos.

Además de emule, otros programas p2p disponen de capacidades más o menos amplias para el anonimato y/o la encriptación. Algunos de los programas clientes más populares de bittorrent, como Azureus, uTorrent y Bitcomet, utilizan el algoritmo de encriptación RC4 para cifrar todos los datos que transfieren; otros sistemas (Tor, Entropy) y programas (Marabunta, Madagascar, Waste) proporcionan un grado de anonimato más o menos elevado. La red de comunicaciones Freenet fue diseñada específicamente para evitar la censura, lo que resulta especialmente importante para las comunicaciones de grupos defensores de los derechos humanos en países con regímenes dictatoriales. Recomiendo, para empezar, la lista de programas de Mercé Molist.⁶⁵

Recuerden bien esto: ninguno de estos sistemas proporciona una seguridad absoluta, así que no venga a quejarse si decide usarlos para chantajear a la vecinita o socavar los cimientos de la civilización occidental impunemente, y a pesar de todo resulta que le pillan. Úselos de forma responsable. Cualquiera de ellos aumenta tanto nuestro nivel de protección como el de la comunidad. Sí, ya lo sé, me repito más que el ajo, pero es que lo considero muy importante.

Hasta ahora, no hemos hablado más que de programas informáticos, empresas y técnica. Si le preguntan a un abogado, les dirá que no se puede husmear una red o interceptar datos si no se trata de un delito grave, autorizado por un juez y enmarcado en un proceso judicial. Bueno, yo digo que no se puede interceptar *legalmente*. Ahora. Pero que la ley no lo permita no significa que la técnica no esté capacitada para hacerlo. Puede que dentro de dos años la ley cambie. A lo mejor “ellos” se ponen a presionar para que la ley se cambie. O encuentran un juez que lo admita, o que acepte a trámite una demanda de extradición para un juicio en Estados Unidos. Tal vez consigan convencer a la población, por medio de campañas de “sensibilización” especialmente virulentas, de que los infractores de derechos de autor están relacionados con Al Qaeda y son una amenaza para la civilización occidental.

Hay una ley de la que se habla muy poco, y que nos afecta de lleno a todos, seamos piratas, usuarios legales o simples visitantes del ciberespacio. Tiene un nombre muy bucólico: *Ley 25/2007, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de*

⁶⁵ ¿Adiós anonimato? 27/11/2007 <http://ww2.grn.es/merce/2007/anonimato.html>

comunicaciones. Vigente desde noviembre de 2007, obliga a todos los operadores de comunicaciones electrónicas a almacenar, durante un año (ampliable a dos) todo tipo de datos asociados a una comunicación. No quiere eso decir el contenido en sí, sino todos los datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destinatario de una llamada (números de teléfono, nombres y dirección de abonados), fecha y hora, tipo de comunicación, identificación del dispositivo usado (para teléfonos, el código IMEI) e incluso la ubicación geográfica de éste. Este tipo de datos (llamados datos de tráfico o datos asociados) eran en el pasado borrados en cuanto no eran necesarios a efectos de facturación. Sin embargo, una Directiva europea permite ahora a los Estados Miembros aplicar leyes para obligar a sus operadoras a guardar todos estos datos. España fue uno de los primeros países en aplicarla: ya en julio de 2002, la LSSI obligaba a los prestadores de servicio a almacenar los datos de tráfico.

Aunque se nos ha repetido una y otra vez que los datos almacenados no tienen importancia porque no incluyen el contenido de la llamada, eso sencillamente no es cierto. Si ha leído usted alguna novela de Sherlock Holmes, recordará ocasiones en las que el detective cogía una carta y, sin leerla, ya sabía prácticamente de quién era. ¿Por qué? Porque se había aprovechado del análisis de los “datos asociados” a la carta: el tipo de papel, si había algún perfume característico, el tipo de letra, la calidad del papel ... tan sólo el envoltorio le permitía sacar un montón de información. Y es algo muy grave, porque en ocasiones es mucho más perjudicial para nosotros que conozcan eso a que sepan el propio contenido de la llamada. Los datos de tráfico proporcionan información sobre nuestros hábitos, contactos, amigos, intereses, todo lo que conforma nuestro devenir diario. Es un mapa digital de nuestra vida y milagros.

De hecho, esta técnica fue inventada por los militares y bautizada con el nombre de “análisis de tráfico”, y fue elevada a la categoría de arte durante la Segunda Guerra Mundial. En dicha contienda, los ingleses descifraron los códigos de las máquinas Enigma que utilizaban los alemanes para cifrar sus comunicaciones. Al comienzo de la guerra, los criptoanalistas británicos apenas podían descifrar mensajes Enigma, y ninguno del modelo naval que era mucho más complejo. En abril de 1940, sin embargo, un trabajador de Bletchley Park⁶⁶ llamado Harry Hinsley detectó un aumento en el volumen de mensajes transmitidos por la flota alemana. Hinsley intentó dar la voz de alarma, pero ningún general tuvo a bien escucharle y nadie tomó medidas al respecto. Dos días después, las tropas alemanas invadían Dinamarca y comenzaban la ocupación de Noruega.

Ni siquiera después de esta pifia se tomaron los ingleses en serio el análisis de tráfico como técnica militar. Dos meses después, Hinsley volvió a dar un aviso, esta vez acerca del movimiento de buques pesados alemanes a través del estrecho de Skagerrak, y de nuevo fue ignorado. Como resultado, el 8 de Junio de 1940 el portaaviones británico *Glorious* se topó con los cruceros

⁶⁶ Estación en la que se concentró el esfuerzo criptoanalítico británico durante la guerra. En la actualidad, Bletchley Park (BP) permanece activo, pero ahora como museo: <http://www.bletchleypark.org.uk>

alemanes *Gneisenau* y *Scharnhorst*. Acribillados en pocos minutos, el *Glorious* y sus dos destructores de escolta se hundieron en pocos minutos, llevándose al fondo del mar a casi 1.500 marinos.

Por fin Inglaterra aprendió la lección. Solamente con la información asociada a los mensajes (duración, longitud de onda, ubicación, códigos de llamada) se podía construir el orden de batalla de ejércitos enteros. Por eso, desde entonces, cuando un enemigo va a plantear una batalla o a planificar un contraataque lo primero que hace es tomar medidas para alterar los datos de tráfico: establece puestos fantasma de comunicación para ocultar el paradero de los transmisores auténticos, envía mensajes falsos (*dummy*) para enmascarar el aumento del volumen de mensajes, guarda silencio radio en los momentos clave. Y eso, a partir de entonces, se ha convertido en una práctica estándar de los ejércitos: evitar que el enemigo, solamente poniendo la oreja y sin saber lo que está oyendo, pueda extraer información.

Esta táctica, que han estado usando los militares durante décadas, se está aplicando al campo civil. Ahora nosotros somos “el enemigo”. Nos prometen por sus niños que sólo va a ser usada para persecución de delitos graves, cuando hay un juez, pero el enorme volumen de datos que se están almacenando puede conllevar consecuencias indeseables para los derechos de privacidad de los individuos. La “conservación de datos” permitirá, por ejemplo, la interceptación de todas las comunicaciones de todas las personas sospechosas, asociadas o relacionadas con un procedimiento penal, en lugar de especificar qué números de qué abonados serán intervenidos. Las órdenes de pinchado electrónico podrán ser mucho más amplia, extenderse hacia el pasado (ya que los datos se conservarán durante al menos un año), y se faculta su acceso no sólo a los cuerpos de policía judicial habitual sino también a los espías del Centro Nacional de Inteligencia.

Con esta ley, asistimos a la creación de una base de datos (muchas, en realidad) de una importancia extraordinaria en todos los aspectos. Cualquier persona que pueda acceder a ella tendrá a su disposición una herramienta de investigación que haría palidecer de envidia a Sherlock Holmes. De aquí a unos años empezaremos a ver los resultados que se obtienen de esas bases de datos, y por desgracia muchos serán contrarios a nuestros intereses. Porque aunque se limitasen a buscar información sobre casos penales graves, ¿qué será un “caso penal grave” dentro de diez o veinte años? ¿Qué usos hará el Centro Nacional de Inteligencia de todos esos datos? ¿Qué garantía tenemos de que el gobierno o algunos de sus funcionarios no usarán incorrectamente esa información, o de que no la aprovecharán para perseguir futuros “delitos graves” como la lucha antiglobalización, el fenómeno okupa, los movimientos en pro de la legalización de la marihuana o de la autodeterminación de Extremadura? Philip Zimmermann, el creador del programa de cifrado PGP a mediados de los años 90, fue brutalmente directo:

Mientras que la infraestructura tecnológica puede persistir durante generaciones, las leyes y las políticas pueden cambiar de la noche a la mañana. Una vez que se ha establecido una infraestructura de comunicaciones optimizada para la vigilancia, un cambio en las condiciones

*políticas podría llevar a un abuso de este nuevo poder. Las condiciones políticas podrían variar con la elección de un nuevo gobierno, o quizá más abruptamente tras el atentado contra un edificio federal*⁶⁷.

Supongamos por un solo momento de que nuestro gobierno, nuestros jueces y nuestros policías son honrados, eficaces y discretos. Bases de datos tan jugosas como la de datos de tráfico puede ser puesta en riesgo por fallos informáticos, hackeos malintencionados, errores de programación, o simple estupidez. Para ejemplo, un botón. En noviembre de 2007 se desveló que el servicio de Hacienda británico había perdido la información de veinticinco millones de personas, toda la base de datos de los beneficiarios de ayudas infantiles: los nombres suyos, los de sus hijos, las direcciones, números de cuenta corriente, números de teléfono.

¿Cómo perdieron esa información? Pues muy sencillo. La Hacienda británica descubrió un procedimiento de un ancho de banda bestial para transmitir grandes cantidades de información de un sitio a otro: la estampan en un CD, meten éste en un sobre y ¡lo mandan por correo!. Pues uno de esos sobres desapareció, y contenía dos DVDs con toda esa información. El Ministro del Interior dijo que no se preocupen, que no hay indicios de que esa información haya llegado a malas manos. El hecho es que no hay indicios de nada, y probablemente nunca los habrá. Lo único que se sabe es que esa información se ha perdido, y que algún día miles de esas personas sufrirán robos informáticos o fraudes en su cuenta corriente.

Dijeron que no hay motivos para la alarma, pero que por si acaso la gente que tenga cuentas corrientes en esos bancos vaya cambiando la contraseña (por su le han puesto como contraseña el nombre del hijo), y si cambian de cuenta corriente, mejor. No les han dicho que cambien de nombre y apellidos, pero sería el siguiente paso lógico. Desde entonces, se han dado varios casos similares. Si creen ustedes que los hackers asociados a grupos criminales han hecho ya su agosto, siéntense y esperen.

En lo que toca al espionaje político, ya hemos visto casos. ¿Se acuerda usted del follón que se montó en la asamblea de Madrid en el año 2003? El señor A supuestamente pagó a los señores B y C para que no apoyaran al señor D a la presidencia de la comunidad de Madrid. Los tráfugas fueron descubiertos por el registro de llamadas telefónicas. Nadie conocía el contenido de dichas llamadas, pero se desveló que tal día, a tal hora, ese móvil que es propiedad de este político estuvo en contacto con este móvil tal día, a tal hora, de esta otra persona que casualmente le pagó la habitación de hotel.

Sí, las personas que filtraron esa información desde la compañía telefónica fueron descubiertas, y lo mismo hasta los han castigado. ¿Y qué? Para al menos un partido político, la violación de la ley por parte de otros fue un negocio redondo, y el escándalo sacudió durante meses a toda la clase política española (por no hablar de la sufrida clase votante). Pues imagine

⁶⁷ Alusión al atentado contra el Edificio Federal de Oklahoma City en Abril de 1995.

usted la cantidad de escándalos políticos, económicos y de toda índole de que seremos testigos en años venideros. Información de oro para entidades políticas. O para entidades bancarias.

O para una entidad de derechos de autor. Líbreme Dios de acusar a nadie de hacer algo como robar las bases de datos de llamadas. Pero si conocen a alguien que conoce a alguien que casualmente se encontró esa base de datos en la calle, no creo que ninguna entidad gestora de derechos le haga ascos.

Los hay poco escrupulosos en este mundo. En abril de 2005, la comunidad internauta se vio sorprendida por la noticia de que Promusicae, a imitación de sus colegas norteamericanos, se dedicó a enviar mensajes e-mail a millares de usuarios de la red de Kazaa. Al menos, eso dijo la entidad. Según ellos, se utilizó un robot (¿bot?) que enviaba un mensaje de forma automática cada vez que detectaba a un usuario residente en España intercambiando música protegida con derechos de autor. El caso es que ni siquiera se sabe si se acabaron enviando dichos mensajes, pero en caso de haber sido “husmeadas” las direcciones IP sin autorización judicial es posible que se hubieran visto envueltos en un lío legal muy gordo.

Quizá lo que pasó –y aquí entramos en el terreno de las hipótesis– fue que Promusicae pidió dicha información directamente a las operadoras y, ante su negativa, se encontró en la posición del que vende la piel del oso antes de haberlo matado. Lo que sí se sabe es que, a finales de 2005, Promusicae pidió por vía judicial a Telefónica que le comunicase los nombres y paraderos de diversos usuarios de Kazaa, a quienes decía haber identificado mediante las direcciones IP. El Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid planteó una cuestión prejudicial y pidió un dictamen al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En julio de 2007, el Tribunal europeo dictaminó que las operadoras de Red no están obligadas a proporcionar información sobre los clientes que se descargan música, incluso si se estuviesen vulnerando derechos de autor, ya que sólo deberían darse –en su caso– a las autoridades estatales, y eso en el caso de que fuesen constitutivas de delito.

¿Recuerdan cuando les relaté la forma en que uno de mis compañeros recibió un e-mail amenazador en el que se le conminaba a dejar de descargarse películas?. ¿Cómo lo supieron? En mi Universidad no se chivaron. Pero mi amigo usaba el programa de intercambio de archivos eDonkey2000. Casualmente, diez días antes, la empresa Metamachine (propietaria del programa eDonkey2000) había alcanzado un acuerdo con la industria discográfica norteamericana para evitar un juicio por violación de los derechos de propiedad intelectual. Según los términos divulgados del acuerdo, Metamachine se comprometía a dejar de distribuir su software p2p y a pagar una indemnización de 30 millones de dólares. Desde entonces, la web www.edonkey2000.com tan sólo muestra este aviso (traduzco del inglés):

La red eDonkey2000 ya no está disponible. Si roba música o películas, está usted violando la ley. Los tribunales en todo el mundo (incluyendo el Tribunal Supremo de Estados Unidos) han dictaminado que las empresas y los

individuos pueden ser procesador por descargas ilegales. Cuando usted se descarga material con copyright, no lo hace de forma anónima. Su dirección IP es xxx.xxx.xxx.xxx [número IP]. y ha sido archivada. Respete la música, descargue legalmente.

Metamachine también aceptó tomar medidas para impedir el intercambio de archivos por usuarios que se habían descargado eDonkey previamente. Si tenemos cuenta que eDonkey era una red centralizada (es decir, los clientes se conectaban a un servidor central), podemos ir haciéndonos idea del tipo de “medidas” adoptadas por Metamachine para protegerse de demandas judiciales. En la actualidad, las redes p2p más populares son de tipo descentralizado, de forma que no se puede desmontar el sistema atacando un servidor central⁶⁸.

Mientras haya un objetivo de alto valor económico, habrá gente que quiera esa información, legal o ilegalmente. Si lo intentan de modo legal, al menos podemos intentar defendernos en los tribunales. Pero si hay personas dispuestas a robar esa información, o a hackearla, o que simplemente quieran tener un Maserati más en el garaje, vamos a estar expuestos a muchos problemas. Si entre toda esa información se incluye muy claramente nuestras direcciones IP y qué cosas nos hemos descargado de qué sitio, a lo mejor no es base suficiente para una demanda, pero sí basta para montar una campaña de mensajes amenazadores del estilo “sabemos quién eres, dónde estás y en qué calle vives, deja de descargar películas”. Con un poco de suerte, algunos piratas pendejos caerán al suelo de rodillas, pedirán perdón con voz temblorosa y dejarán de descargarse discos de David Bisbal.

Podemos imaginarnos, visto lo visto, hasta dónde sería hipotéticamente capaz de llegar una entidad que hipotéticamente nos llama chorizos y ladrones, y que manda gente diciendo “soy inspector y tú tantos metros, tantos euros, y si no, nos veremos en los tribunales”, ¿Qué partido le podrían sacar a un listado de datos de tráfico? Y no pensemos que se pararán en escrúpulos morales. Harán todo lo que sea necesario para mantener el flujo de pasta, digo para defender los derechos de los artistas.

A no ser que lo impidamos nosotros. Debemos prepararnos para defendernos contra ellos, no sólo legalmente sino técnicamente, y no darles la menor oportunidad de que nos identifiquen, de que sepan quiénes somos o qué hacemos. Y no porque sea ilegal o no, sino porque es nuestro derecho. Cuando la Constitución nos garantiza el secreto de las comunicaciones, se trata de un derecho básico, que solamente puede ser vulnerado por una autoridad judicial en un caso muy justificado. No un privilegio que se nos concede graciosamente por haber sido buenos. Es algo a lo que tenemos derecho pleno, que forma parte de nosotros mismos. Si la ley no puede hacerlo con las suficientes garantías, tendremos que protegernos nosotros. Parfraseando al Bruce Schneier de los tiempos ingenuos, hemos de recordar

⁶⁸ De ahí el nombre en inglés p2p = Peer to (two) peer, “*colega a colega*”

que *protegernos con leyes no es suficiente; necesitamos protegernos con matemáticas.*

Una gran ventaja del mundo actual es que en Internet hay mucha gente lista y altruista. Son lo bastante listos como para inventar programas útiles (protocolos p2p difíciles de rastrear, redes de anonimato, programas de cifrado, sistemas anti-anticopia) y lo bastante altruistas como para gritar al mundo “eh, chicos, aquí está esto, a ver si os sirve de algo.” En contra de la mentalidad *Siempre Ganamos Algunos Euros*, la Hermandad Digital trabaja para beneficiar a la comunidad.

Creo que no necesito siquiera mencionar iniciativas de código abierto que están revolucionando el mundo, desde el navegador Firefox hasta las distribuciones Linux. ¿Hace falta siquiera recordar cómo los programas p2p han revolucionado hasta la relación existente entre creador y consumidor? Esta parte de la ecuación la dominamos nosotros. ¡Aprovechémosla!

5 – CORRER LA VOZ. PÁSALO

Se le llama Oscura a una Edad, no porque la luz deje de brillar, sino porque las gentes se niegan a verla.

(James Michener, “Espacio”)

Personalmente, encuentro que un elemento indispensable en cualquier tipo de confrontación es la **información**. Apuesto a que cuando comenzó a leer este libro, sabía usted menos cosas que ahora. La información que le he proporcionado le habrá ayudado –al menos, eso espero– a entender los problemas relativos a la piratería, el intercambio de archivos, la copia privada y el canon digital. Con información se pueden plantear iniciativas, se pueden tomar decisiones.

Pero tenemos una grave limitación. En la mayoría de los casos, nos informamos mutuamente los ya conversos, en tanto que la mayoría de la población no sabe de qué estamos hablando. Hasta cuarenta y pico millones, quedan mucho trabajo por hacer, muchas personas a las que enseñar. La casi-abolición del canon digital en diciembre de 2007 acabó en un fracaso a medias para nosotros, pero fue una gran victoria en términos de información; o, como dirían los antipendejos, en términos de “campañas de sensibilización.” Cada vez será más difícil que el ciudadano de a pie trague con eslóganes de “ahora la ley actúa” si sabe que la ley consagra el derecho a copiar información para uso privado.

Con todo, hay mucho trabajo por hacer. No es una tarea trivial. Muchas de las cosas que habéis leído ahora, la mayoría de la gente todavía las desconoce. ¿Por qué? Pues porque la única fuente de información de que disponen es la que las fuerzas oscuras han puesto a su alrededor: las campañas antipiratería, los llantos de Miguel Ríos y las soflamas de Caco Senante, las declaraciones apocalípticas sobre el fin de la cultura y de la actual civilización tal y como la conocemos, los avisos de que descargarse películas es ilegal, el rollo ese de que la copia privada es la que te haces *tú* del disco que *tú* te has comprado para oírla *tú* en *tu* coche y en ningún otro sitio más, la defensa a ultranza de que la “remuneración compensatoria” es otra cosa distinta al canon, todo ese hartazgo de Miedo, Incertidumbre y Duda.

Hay mucha gente que no sabe siquiera lo que es una copia privada. Y yo estoy harto (favorablemente harto) de que, cada vez que hablo de esto con un grupo de personas, siempre hay alguien que dice “ah, ¿o sea que eso era la copia privada?, huy, y yo que creía que era otra cosa.” Cinco minutos de información bien estructurada bastan para transformar el estado de ánimo de una persona desde el “¿y a mí que me importa, si esto no va conmigo?” hasta el “¡pero qué morro se gastan!”

Cada vez que hemos introducido en una mente la idea de lo que es una copia privada, y lo que significa realmente, hemos conseguido otro recluta para la causa. Probablemente no lo veamos nunca en manifestaciones anticanon, ni haciendo declaraciones en medios de comunicación, pero cuando vuelva a ver un anuncio o una noticia sobre el tema fruncirá el ceño y pensará “eh, eso no es así.” Y sabrá que las redes p2p no son ilegales. Pero ¿por qué lo saben? Pues porque se lo decimos nosotros. Nadie más hará ese trabajo: ni las entidades de gestión, ni la industria audiovisual, ni el gobierno ni los medios de comunicación. Hay que contrarrestar ese bombardeo publicitario con nuestras propias “campañas de sensibilización.”

A lo mejor es deformación profesional, pero yo creo que la docencia es una herramienta muy poderosa. Quizá por eso lo primero que se plantean todos los gobiernos en España es cambiar el sistema educativo.

Hay que informar a la gente de los derechos que tiene, aclararles los conceptos que no son ciertas para quitarles el temor; informar a los abogados que quizá no están muy puestos en leyes de propiedad intelectual, porque los abogados no se saben todas las leyes perfectamente y a lo mejor el tío que va a representar a un amigo no se sabe tal o cual detalle.⁶⁹

Hay que educar a los jueces, que pueden tener conocimientos incompletos, mediatizados o incompletos (son humanos, ¿no?), y que, aun cuando contemos con su benevolencia, a lo mejor no se saben detalles como que la copia privada no implica que te hayas tenido que comprar el original.

Hay que informar a los fiscales y a los policías de la existencia de la Circular 1/2006 de la Fiscalía General del Estado y de lo que esto significa para las descargas en Internet.

Hay, en definitiva, muchos pequeños detalles en los cuales nosotros caemos pero que mucha gente desconoce, de manera que nuestra misión principal es informar a la gente, hablar hasta que nos hartemos, y luego seguir hablando. Y no sólo en reuniones de esas donde todos nos conocemos y estamos de acuerdo, sino hablándole al cuñado, a los primos, a los amigos del colegio del niño, hablar a todo el mundo y decirles “oye, que esto que nos han dicho no es cierto.”

⁶⁹ En ese campo, los abogados David Bravo y Javier de la Cueva han desarrollado el *Proyecto Kelsen* para facilitar la defensa jurídica en diversos campos (impugnación del canon, copyleft, procedimientos jurídicos). Más información en <https://derecho-internet.org/proyectos/procedimientos-libres/> y en <http://derecho-internet.org/taxonomy/term/36>

CONCLUSIÓN Y ROMPAN FILAS

¡Vamos, micos! ¿Acaso queréis vivir eternamente?

(Arenga de un sargento a su pelotón, 1918)

Al final, ¿a qué nos conduce todo esto? Pues ni más ni menos que a contrarrestar la propaganda del temor, del miedo, la incertidumbre y la duda. Como siempre que aparece que el FUD, el camino será largo, arduo y plagado de sinsabores. Veremos el miedo en las caras de mucha gente, por más que lo llamen de otra forma: precaución, indolencia, desinterés, ganas de no meterse en líos. Oiremos muchos comentarios de gente que teme comprometerse por un *por si acaso*. Nos encontraremos con los *por si acaso* tras cada esquina. Por si acaso, quitaré este comentario; por si acaso, voy a dejar de descargarle cosas una temporada; por si acaso, yo no he dicho nada contra la SGAE; por si acaso, no me opondré al canon, total, son unos centimillos.

Es una reacción lógica. Es humano. Las personas, como todos los seres vivos, tendemos a la ley del mínimo esfuerzo, a quitarnos problemas de encima, y dejamos que las injusticias campen a sus anchas con tal de no complicarnos la vida. Mejor una mala paz que una buena guerra, dicen. Hay mucha gente que piensa "no me trae cuenta el tiempo y el esfuerzo que voy a dedicar, prefiero quitarme de en medio y esquivar el embolado."

El problema es que, intentando esquivar el embolado de esa forma, estamos llegando al punto de la autocensura. Nos estamos haciendo a nosotros lo que a cualquier dictador no le permitimos. En otros tiempos, por lo menos había dictadura, y estaba claro que era una dictadura, nadie se engañaba al respecto. Nuestros mayores sabían que había censura, y sabían que no se podía hablar de esto, de eso y de lo otro. Ahora creemos que podemos hablar de todo, creemos que somos libres, pero resulta que hay muchos temas que están censurados *de facto*. Hay muchas cosas de las que no se puede hablar so pena de que te apliquen la legislación vigente.

Y el propósito definitivo de toda censura es hacer que sea innecesaria, hacer que la propia gente se controle; que no se plantee problema porque todo el mundo se hace una censura mental previa y se dice "de esto mejor no hablo." No queremos ejercer nuestros derechos, es más fácil ser bueno, no meterse en líos y vivir tranquilamente. En ese momento, los malos ya han ganado.

Pero no debemos tener miedo. Repito, no debemos tener miedo. No hemos hecho nada malo. Tiene usted permiso para tener miedo si se salta un semáforo y le graba la guardia urbana, porque le van a meter una multa y eso

me hace pupa al bolsillo, por no hablar del rollo ese de los puntos. Sólo cuando haya hecho algo que está claramente definido como ilegal, y por lo cual me pueden perseguir, debe usted tener miedo. Cuando me líe la manta a la cabeza y decida robar un banco, sé que en cualquier momento puedo oír a alguien decirme “venga usted para acá, que creemos que ha robado un banco”, y en ese momento la hemos cagado.

¿Pero por qué debe ser ese el caso si no hemos hecho nada malo?. Lo único que hacemos es creer que la cultura se debe intercambiar, que no se debe tasar; que los autores deben estar retribuidos, por supuesto, y queremos que la gente que trabaje viva de su trabajo, pero que no haya gente que viva del cuento. Yo cobro por enseñar a mis alumnos hoy; dentro de veinte años ya no serán asunto mío, y no les pediré una compensación por la patente que inventen o por el puente que construyan.

No queremos que, por medio del miedo, nos impongan un canon donde, si usted usa el CD como pisapapeles, tiene que parar igual porque a lo mejor luego, cuando se arregle la mesa, lo mismo lo usa algún día para grabar música. Oiga, si lo uso para grabar música, gráveme usted entonces, o persígueme usted entonces, pero no preventivamente. Sólo mediante una estrategia del miedo se puede permitir que una sociedad aguante ese tipo de cosas.

Yo no hablo como abogado. No lo soy, y no pretendo serlo. Un abogado puede recomendarnos que, si un comentario en una página web es perjudicial, nos lo quitemos y listo. Y, desde un punto de vista meramente legal, puede ser lo mejor. No lo discuto. Ahora bien, desde un punto de vista social, ¿por qué tenemos que estar autocensurándonos? No como abogado, sino como persona, yo digo: ¡no nos censuremos!. Si lo que quieren es que nos callemos, ¡no nos callemos!. Que nos callen si hemos metido la gamba hasta tal punto que hemos pisado un callo y hemos violado la ley; entonces, nos aplicarán la legislación vigente y responderemos ante el juez.

Vivir libre en un país libre consiste en algo más que votar cada cuatro años. Consiste en tener un conjunto de derechos, que son derechos, no privilegios. Si tenemos el derecho a expresarnos en Internet no es porque nadie nos haya dicho “venga, va, podéis expresaros en Internet”, no; es un derecho que consideramos propio. Y los que están arriba tienen que protegernos, limitarlo cuando se viola alguna ley, pero fuera de eso que nos dejen tranquilos.

Si quieren que seamos sumisos y paguemos canon y no lo discutamos, peor para ellos. ¿Quién ha dicho que no se puede discutir? ¿De dónde sacan declaraciones lapidarias del tipo “el canon está firmado y fijado, no may marcha atrás”? ¿Acaso una mano divina bajó del cielo para entregarles sus propias Tablas de la Ley? ¿Por qué a mí me tienen que considerar un ladrón preventivo y cobrarme por unos CDs, por si acaso se me ocurre usarlos para algo malo? Pues nada, juguemos al Canonpoly y transformemos nuestra sociedad. Tampoco es por dar ideas, pero ya puestos, que me cobren un canon por el afilador de cuchillos que me compré en Ikea la semana pasada,

por si me da por afilar un cuchillo y apuñalar a mi mujer. Total, los cuchillos los usa la gente para matarse en casa, así que no estaría de más poner un canon a los objetos puntiagudos para compensar a las víctimas de malos tratos.

Es hora de que las compensaciones tipo VDC (Vivir Del Cuento) dejen paso a un mecanismo que premie a los autores que trabajan, y no a los que se sientan a hacer recopilaciones y a no dar un palo al agua.

No nos calleemos. No sigamos teniendo miedo. Actuemos en consecuencia. Y seamos un poco más libres en cada paso del camino. Gracias por su atención.